



CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 079-2023-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
PAUCARTAMBO – PASCO - PASCO

“VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE
EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, EN EL MARCO DE LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA
CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL
CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE
PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”

PERÍODO:

17 DE OCTUBRE DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE VIII

30 DE OCTUBRE DE 2023

PASCO – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



-00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-2-0449-SCE

“VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
 I. ANTECEDENTES	3
1. Origen 2. Objetivo 3. Materia de Control y Alcance 4. De la entidad 5. Notificación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Supervisor de obra y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, a pesar que dichas partidas no cumplían con lo estipulado en el expediente técnico de obra; asimismo, recepcionaron la obra sin contemplar lo realmente ejecutado, situación que generó perjuicio económico a la entidad por s/ 772 813,02.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	102
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	102
V. CONCLUSIÓN	104
VI. RECOMENDACIONES	105
VII. APÉNDICES	105

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-2-0449-SCE

“VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGROY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”

PERÍODO: 17 DE OCTUBRE DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0449-2023-002, iniciado mediante oficio n.º 840-2023-OCI/MPP de 18 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.º 239-2023-CG de 18 de junio de 2023.

2. Objetivo



Determinar, si el trámite, aprobación, conformidad para el pago de valorizaciones y partidas en marco de la ejecución de la Obra: “Creación de Trocha carrozable Rergoy, Rancas, Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco”; así como la recepción de obra se realizaron conforme a las metas establecidas al expediente técnico aprobado y en cumplimiento a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control Específico



La materia del control específico corresponde al trámite, aprobación, pago de valorizaciones de partidas, así como de la recepción de la Obra: “Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco”, evidenciándose que el Contratista no cumplió con la meta contractual de construcción de infraestructura vial de km. 13+240, ya que solo se realizó Km. 12+930 existiendo una diferencia no ejecutada de 310 metros lineales. Por otro lado, se evidenció la falta de ejecución de las partidas 03.05 “Eliminación de Material Excedente a Botadero”, 06.01.01 “Restauración de Área de Canteras” y 06.01.02 “Acondicionamiento de Botaderos”, las mismas que fueron autorizadas por el Supervisor de obra conjuntamente con los funcionarios y servidores de la Entidad, los mismos que otorgaron la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12. Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772 813,02.

Alcance



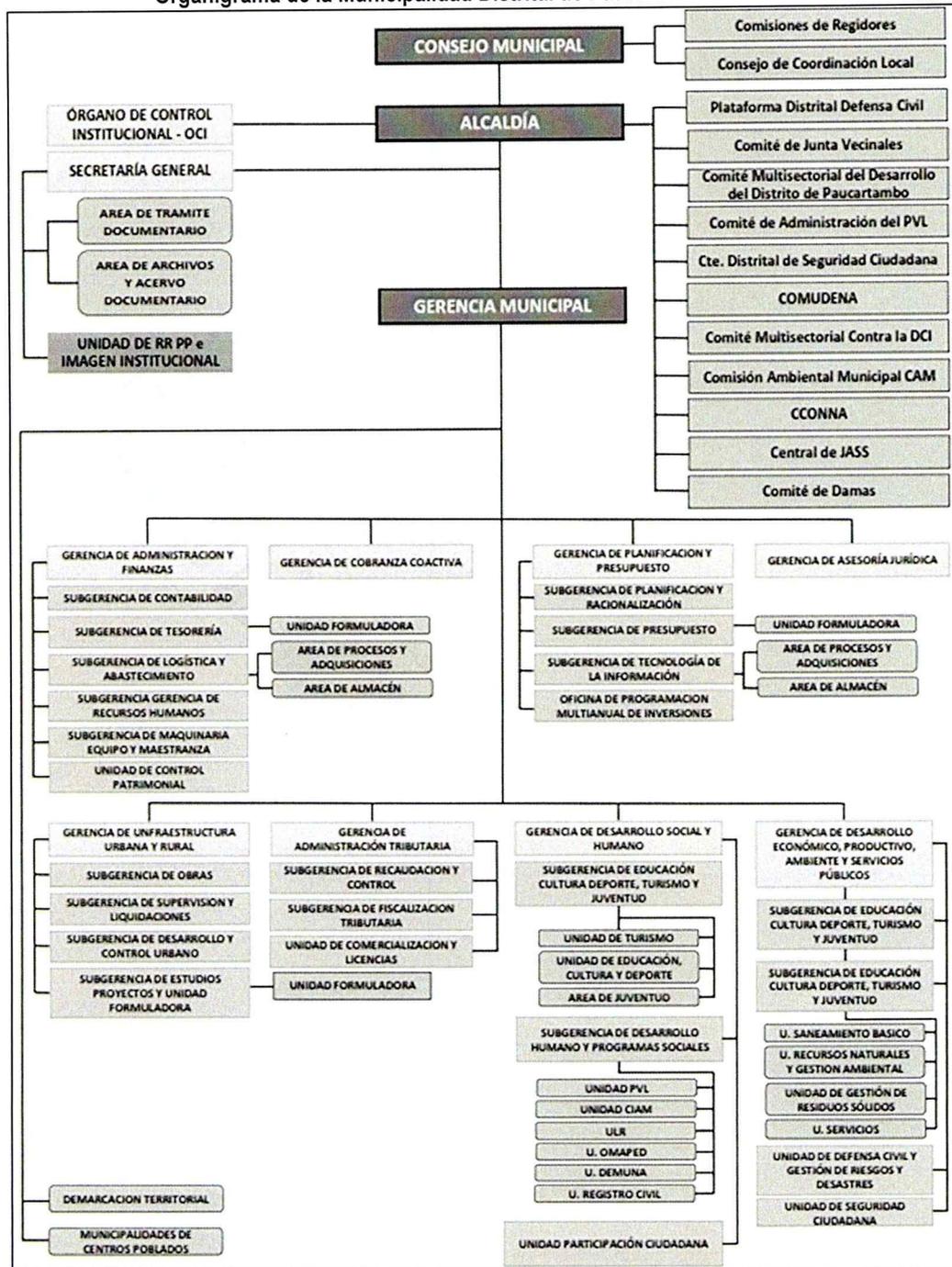
El servicio de control específico comprende el periodo del 17 de octubre de 2018 al 19 de enero de 2021; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucartambo, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n° 1:
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Paucartambo .



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR DE OBRA Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUÍAN PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, A PESAR QUE DICHAS PARTIDAS NO CUMPLÍAN CON LO ESTIPULADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; ASIMISMO, RECEPCIONARON LA OBRA SIN CONTEMPLAR LO REALMENTE EJECUTADO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 772 813,02.



De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en adelante "Entidad", relacionada a la ejecución de la Obra: "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco", con código único de inversiones n.° 2314765, en adelante "Obra", ejecutada por contrata, bajo el sistema de contratación a precios unitarios¹, se evidenció que el supervisor y funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 a favor del Consorcio El Edén², en adelante "Contratista", considerando que la obra se pagó por 13+240 km. cuando el Contratista solo ejecutó 12+930 km; dichas valorizaciones incluía el pago del 100% de las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de la Subrasante en Zonas de Corte y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20m; evidenciándose que dichas partidas se ejecutaron parcialmente, asimismo, las partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos" no fueron ejecutadas.



Asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, recibieron la obra indicando que esta ha sido culminada y ejecutada conforme al Expediente Técnico de Obra, conllevando a la aprobación de la liquidación de contrato de obra. Sin embargo, la obra no se encontraba culminada,



¹ Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establece:

"(...) Artículo 14. Sistemas de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

2. **A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)"

² Integrado por las empresas: INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C, con RUC n.° 20529104988; INVERSIONES SINCONMAQ S.R.L., con RUC n.° 20529077131; INGENIERIA CONSTRUCTORA SANTA EMILIA S.C.R.L, con RUC n.° 20602107591 y LIGRAY INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con RUC n.° 20529156601, quienes acuerdan que el representante legal Común del consorcio será la señora Katherine Haydee Osorio Celis, identificado con DNI n.° 71919398.

debido a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, hecho que no fue advertido por el citado comité a pesar de tener conocimiento de ello.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, los artículos 8°, 9°, 10° y 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.° 30225³, y modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, los artículos 14°, 143°, 160°, 166°, 178°, 179° y 180° del Reglamento⁴ de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado igualmente, la segunda, tercera, octava, vigésima y vigésima segunda cláusula del Contrato n.° 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018, así como, la segunda, tercera y undécima cláusula del contrato n.° 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018.

Por otro lado, se inobservó lo señalado en el numeral 10, 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", los subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas", subcapítulo 5.1 Metrados del capítulo V "Costos y Presupuestos" y finalmente los planos PT-06, PT-05, PT-04, PT-03, PT-02, PT-01 y DME-01 del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017 y actualizado mediante Resolución Gerencial n.° 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 772 813,02**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1

Determinación de perjuicio económico a la Entidad

Ítem	Partidas	Descripción	Perjuicio económico (S/)
Partidas ejecutadas parcialmente	02.01.01	Desbroce y Limpieza de Terreno	47 570,28
	02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	
	03.06	Perfilado y Compactado de sub – rasante en zonas de corte	
	03.07	Afirmado con material granular de cantera e=0.20 m	
Partidas no ejecutadas	03.05	Eliminación de Material Excedente a Botadero	723 780,34
	06.01.02	Acondicionamiento de Botaderos	1 462,40
	06.01.01	Restauración de área de cantera	
Total Perjuicio Económico			772 813,02

Fuente: Cuadros n.°s 5, 6 y 7.

Elaborado por: Comisión de Control.



³ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁴ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Aspectos Generales de la Obra

Mediante Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco" con Código SNIP n.º 532323 con un presupuesto de S/4 607 766,76, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

El 13 de febrero de 2018, Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paucartambo suscribieron el Convenio n.º 018-2018-MTC/21 de 13 de febrero de 2018⁵ (**Apéndice n.º 5**), de "Transferencia de Recursos bajo la Modalidad de Modificación Presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Paucartambo", transfiriendo S/ 4 539 653,00.⁶

Posteriormente, mediante Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018, (**Apéndice n.º 7**) suscrita por el gerente Municipal de la Entidad, se aprobó la actualización de costos del Expediente Técnico en los siguientes términos: "**ARTICULO PRIMERO**- APROBAR la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco" con código SNIP n.º 532323, con un presupuesto total de S/4'607,766.76 (cuatro millones seiscientos siete mil setecientos sesenta y seis con 76/100 soles), bajo la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios", para lo cual se contempló la siguiente estructura del presupuesto:

Cuadro n.º 2
Estructura del Presupuesto Total de Obra

Ítem	Sub – presupuesto	Parcial (s/)
1	OBRAS PROVISIONALES	90 306,97
2	TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	39 234,65
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2 646 606,63
4	OBRAS DE ARTE	309 743,64
5	SEÑALIZACIÓN	19 765,28
6	COSTOS AMBIENTALES	100 992,69
COSTO DIRECTO TOTAL		3 206 649,86
GASTOS GENERALES (10%)		224 465,49
UTILIDAD (8%)		320 664,99
SUB TOTAL		3 751 780,34
IGV (18%)		675 320,46
COSTO DE OBRA		4 427 100,08
EXPEDIENTE TÉCNICO		68 112,55
SUPERVISIÓN (3.00%)		112 553,41
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO		4 607 766,76

Fuente: Artículo primero de la Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

Elaborado por: Comisión del Control.

Consecuentemente, para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS (Primera convocatoria); bajo el sistema de

⁵ Donde se establecieron los términos y condiciones entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y LA MUNICIPALIDAD para realizar el monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos para la ejecución del Proyecto de Inversión "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco" con CUI n.º 2314765.

⁶ Posteriormente, el 22 de julio de 2020, una vez más Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paucartambo suscribieron el **Convenio n.º 354-2020-MTC/21** de (**Apéndice n.º 6**), "Convenio de gestión para el Financiamiento de Inversiones entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Paucartambo", con el objetivo de financiar la ejecución y supervisión de la Obra, transfiriendo adicionalmente S/ 349 029,00.



contratación de precios unitarios. Es así que, producto de la etapa de selección, el 7 de setiembre de 2018, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio El Edén⁷, luego del cual la Entidad suscribió el contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), por el monto contractual de S/4 427 100,80, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.



Así también, mediante contrato n.º 082-2018-MDP/GM⁸ de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), suscrito entre la Entidad y el Consorcio Supervisor Acopalca⁹, en adelante "**Consorcio Supervisor**", se contrató el servicio de consultoría de obra, a fin de efectuar el control técnico de la construcción de la Obra, por el monto contractual de S/112 500,00 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, dicho Consorcio designó al señor Luis Ángel Damián Zevallos en adelante "**Supervisor de Obra**" como jefe de supervisión.

Respecto al inicio del plazo de ejecución de la Obra, la cláusula quinta del Contrato n.º 080-2018-MDP/GM (**Apéndice n.º 8**), estableció que:

"(...)

El contratista se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral de la Sección General de las Bases (...) y el inicio se determinará conforme a los establecido en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. *Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.¹⁰*
 2. *Que la Entidad haya hecho la entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.¹¹*
 3. *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.¹²*
 4. *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.¹³*
 5. *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 156º del Reglamento.¹⁴*
- "(...)"

En ese sentido, el 17 de octubre de 2018, con la participación del Supervisor de Obra, el señor Juan Anastasio Morales Candelario en su condición de residente de Obra, los

⁷ Integrado por las empresas: INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C, con RUC n.º 20529104988; INVERSIONES SINCONMAQ S.R.L., con RUC n.º 20529077131; INGENIERIA CONSTRUCTORA SANTA EMILIA S.C.R.L, con RUC n.º 20602107591 y LIGRAY INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, con RUC n.º 20529156601, quienes acuerdan que el representante legal Común del consorcio será la señora Katherine Haydee Osorio Celis, identificado con DNI n.º 71919398.

⁸ Contrato suscrito como resultado de la Adjudicación Simplificada n.º 017-2018-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA).

⁹ Conformado por el señor Mejía Loarte Roosevelt con DNI n.º 41198243 y la empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORAREAL CIVIL SCRL con RUC n.º 20573224117, teniendo como representante legal a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas con DNI n.º 70033469.

¹⁰ El 9 de octubre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato n.º 082-2018-MDP/GM (**Apéndice n.º 9**), con el Consorcio Supervisor Acopalca, para realizar la supervisión de la Obra. Cabe precisar que no se cuenta con el documento con que la entidad notifica al Contratista de quien es el supervisor de obra; sin embargo, se advierte que el señor Luis Ángel Damián Zevallos suscribió el "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), como jefe de Supervisión; además que, a partir del asiento n.º 002 del cuaderno de obra, asume la condición. de Supervisor de Obra.

¹¹ Con "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO" de 16 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 11**), suscrito por los representantes legales del Consorcio El Edén - Contratista y del Consorcio Supervisor Acopalca - Consorcio Supervisor; así como, del señor Luis Ángel Damián Zevallos, supervisor de Obra, el señor Juan Anastasio Morales Candelario en su condición de residente de Obra

¹² Las Bases Administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS (Primera convocatoria) no contemplaron la entrega del calendario de entrega de los materiales e insumos.

¹³ Según la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, durante la etapa de Absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS (Primera convocatoria), no se registraron CONSULTAS NI OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, suscribiéndose el acta correspondiente, con fecha 22 de agosto del 2018.

¹⁴ Las Bases Administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS (Primera convocatoria) no contemplan la entrega del calendario de entrega de los materiales e insumos.

representantes legales del Contratista y del Consorcio Supervisor, se dio inicio a la ejecución de obra, conforme se desprende del Acta de Inicio de Obra (**Apéndice n.º 10**), según consta en el folio n.º 3 del cuaderno de obra.

Posteriormente, durante el periodo de ejecución el Contratista emitió 12 valorizaciones, conforme se muestra en el resumen siguiente:

Cuadro n.º 3
Valorizaciones pagadas durante la ejecución de la obra

Resumen de Valorizaciones						
Monto Contractual	S/ 4 427 100,08					
Valorizaciones de Obra (Aprobadas y Pagadas por la Entidad)	Mes	Año	Valorización Total con IGV (S/)	% de Avance	% de Avance Acumulado	
n.º 1	Octubre	2018	S/ 112 652,20	2,54%	2,54%	
n.º 2	Noviembre	2018	S/ 109 248,35	2,47%	5,01%	
n.º 3	Diciembre	2018	S/ 504 614,15	11,40%	16,41%	
n.º 4	Enero	2019	S/ 763 022,10	17,24%	33,65%	
n.º 5	Mayo	2019	S/ 571 073,92	12,90%	46,55%	
n.º 6	Junio	2019	S/ 237 054,22	5,35%	51,90%	
n.º 7	Julio	2019	S/ 100 427,55	2,27%	54,17%	
n.º 8	Octubre	2019	S/ 288 405,22	6,51%	60,68%	
n.º 9	Noviembre	2019	S/ 2 383,29	0,05%	60,74%	
n.º 10	Julio	2020	S/ 657 645,00	14,85%	75,59%	
n.º 11	Agosto	2020	S/ 730 024,13	16,49%	92,08%	
n.º 12	Setiembre	2020	S/ 350 550,67	7,92%	100,00%	
TOTAL VALORIZADO DE OBRA (INCLUIDO IGV)			S/ 4 427 100,80	100,00%		

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 22**)
Elaborado por: Comisión de Control.



2. De la Ejecución de la Obra respecto a los metrados de los trabajos ejecutados, valorizados, aprobados y pagados por la Entidad.

Para la presente evaluación realizada por la comisión de control, se tomó en cuenta el Expediente Técnico de Obra¹⁵ (Apéndice n.º 12), las valorizaciones de obra n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (Apéndices n.ºs 13,14,15,16,17,18 y 19), la Liquidación Técnica y Financiera de la obra, que contiene entre otros documentos, los originales del Cuaderno de Obra; asimismo, el Informe Topográfico¹⁶ (Apéndice n.º 20) remitido mediante Carta n.º 003-2022-JPI de 13 de diciembre de 2022, en adelante "Informe Topográfico" e Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023¹⁷ (Apéndice n.º 22), en adelante "Informe Técnico".

En ese contexto, se evidenció que el Supervisor de obra y los funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la Obra otorgaron conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (Apéndices n.ºs 13,14,15,16,17,18 y 19), pese a que el Contratista ejecutó parcialmente la meta contractual respecto a la construcción de 13+240 km de apertura de trocha y afirmado¹⁸, asimismo, se evidenció que las partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos", no se ejecutaron, incumpliendo lo estipulado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra, como se describe a continuación:

2.1. Partidas parcialmente ejecutadas, respecto a la meta contractual de la construcción de 13+240 km de apertura de trocha y afirmado

El Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico de la Obra (Apéndice n.º 12) contempló como meta contractual la construcción de 13+240 km de apertura de trocha y afirmado, entre ellas: 18 alcantarillas de las cuales se tenía que ejecutar: 13 alcantarillas de Ø 24", 3 alcantarillas de Ø 36", 2 alcantarillas de Ø 48", 3 badenes de mampostería, cunetas 13+300 metros, 2 señales informativas, 21 señales preventivas y 15 hitos kilométricos, conforme se detalla a continuación:

¹⁵ Expediente Técnico de la Obra: "Creación de Trocha Carrozable Rergoy, Rancas, Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco" aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017 y modificado en el extremo de Actualización de Costos aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018.

¹⁶ Realizado por Javier Alexis Pacheco Inga, en mérito a la Orden de Servicio n.º 02952-2022 suscrita con la Contraloría General de la República, respecto a la Contratación de servicio de levantamiento topográfico para la Obra "Creación de trocha carrozable Rergoy, Rancas, Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco".

Para el inicio de dicho servicio, el día 21 de octubre de 2022, se levantó el "ACTA DE CONSTATAción FÍSICA" (Apéndice n.º 21), suscrito por Javier Alexis Pacheco Inga, en calidad de proveedor; por la señora Azucena Acosta Becerra, subgerente de Desarrollo y Control Urbano, en representación de la Municipalidad Distrital de Paucartambo y los señores Amarildo Elias Espinoza Ticse y Franklin Alvarado Osorio, en representación del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, donde se detalla los trabajos que realizará el proveedor, que son las siguientes:

- (...)
- ✓ Verificación de la distancia del tramo ejecutado por el contratista.
 - ✓ Verificación y señalización de las obras de arte (alcantarillas, badenes, cunetas, señalizaciones preventivas, informativas e hitos kilométricos).
 - ✓ Trazo y pendientes de trocha carrozable ejecutada.
 - ✓ Levantamiento topográfico, identificación de botaderos y canteras. (...)"

¹⁷ Elaborado por el ingeniero civil Randolf Arturo León Rojas CIP 212990 por parte de la Comisión de Control.

¹⁸ Meta contractual que involucra las partidas de partidas:
02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO.
02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO.
03.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE.
03.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m"

"10. RESUMEN EJECUTIVO

(...)

b. Características Técnicas

- Categoría	:	Red Vial Vecinal
- Velocidad Directriz	:	30 km/h
- Longitud	:	13+240 km
- Orografía	:	Ondulada accidentada
- Ancho de calzada	:	4.00 m.
- Ancho de bermas	:	No tiene.
- Radio Mínimo	:	20.00 m.
- Radio excepcional	:	8.00 m. (curvas de volteo)
- Peralte máximo	:	8%
- Pendiente máxima	:	12%
- Cunetas	:	0.75 x 0.30
- Alcantarillas	:	Tubería perfilada.
- Afirmado	:	20.00 cm

(...)

11. METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- Construcción de 13+240 Km de apertura de trocha y afirmado.
- Construcción de 18 alcantarillas, 13 ALCANTARILLAS DE Ø 24", 03 ALCANTARILLAS DE Ø 36", 02 ALCANTARILLAS DE Ø 48".
- Construcción de 03 badenes de mampostería.
- Construcción de cunetas 13+300 metros.
- Construcción de 02 señales informativas y 21 señales preventivas.
- Construcción de 15 hitos kilométricos

(...)"

(el subrayado es agregado nuestro)

Asimismo, el Rubro 3.2. Estudio de Trazo (**Apéndice n.º 12**) estableció como distancia total del camino: 13 240,32 Km, como se observa a continuación:

"3.2 ESTUDIO DE TRAZO

(...)

1.5. DISEÑO GEOMÉTRICO

(...)

• **TRAZADO EN PLANTA**

(...)

Desde el Km 00+000 al Km 13+200 tendrá una sección de 4.00 mts de ancho de vía, mas 0.75 m. a cada lado para cunetas. Por lo que todo el tramo tendrá este ancho constante, más el ancho necesario para las cunetas, más los sobrecanchos y plazoletas, producto del diseño de la vía, según secciones de los planos, se han fijado los B.Ms en lugares visibles cada 500 metros.

(...)

1.6. LONGITUD DEL CAMINO,

La distancia total del camino es de 13,240.32 Km.

(...)"

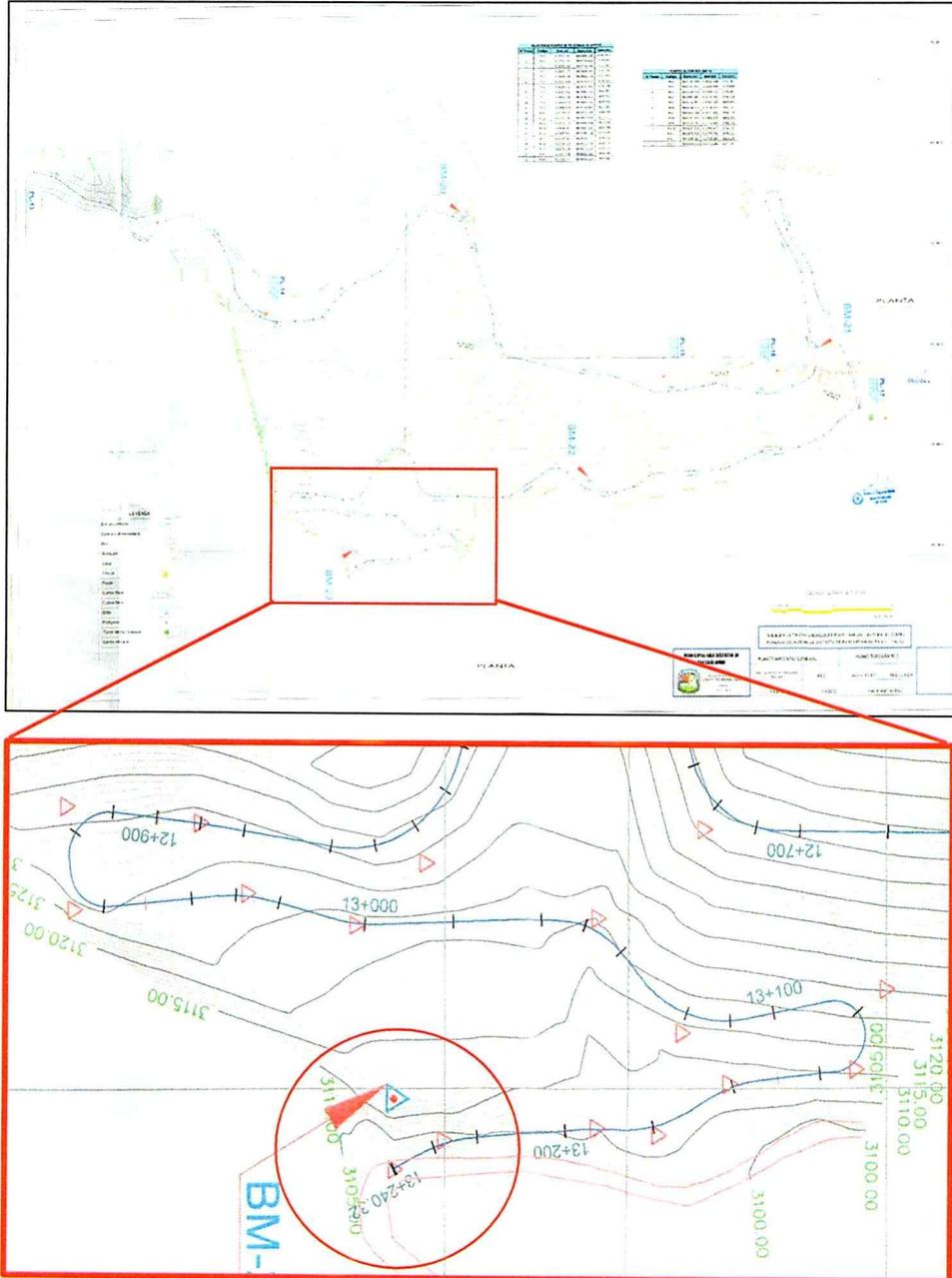
(el subrayado es agregado nuestro)



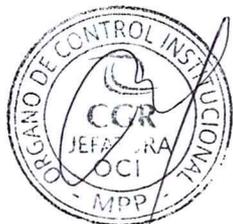
Del mismo modo, de la revisión de los Planos Topográficos del Expediente Técnico de Obra, bajo los códigos de láminas PT-06, PT-05, PT-04, PT-03, PT-02 y PT-01 (**Apéndice n.º 23**), se determinó que el eje longitudinal proyectado del inicio y fin del trazo para la ejecución de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua, determinaban un recorrido total de 13+240 km (**Imagen n.º 1**), situación que también fue ilustrada en el Informe Topográfico tomándose como base de datos para la ilustración de todo el eje a dicho estudio (**Imagen n.º 2**), conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 2

Fin de la Infraestructura Vial proyectada de acuerdo al Plano PT-06 del Expediente Técnico



Fuente: Expediente Técnico de obra, Planos con Código PT-06 (**Apéndice n.º 23**).
Elaborado por: Comisión del Control Específico.



Tal como se aprecia que, el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 12**) estimaba que la longitud total proyectada de la vía era de 13+240 km, ejecutado bajo el sistema de contratación a **Precios Unitarios**¹⁹, hecho que fue estipulado en el Contrato con fines de ejecución de obra (**Apéndice n.º 8**), a razón de ello, en el proceso de valorizaciones y pagos, conforme a Ley de Contrataciones del Estado, se debió de valorizar y pagar los metrados realmente ejecutados; sin embargo, se valorizó y pagó metrados que no fueron ejecutados, hecho que se confirma con lo señalado en el Informe Topográfico (**Apéndice n.º 20**), toda vez que, se advierte una diferencia de 310 metros lineales que no fueron ejecutadas, tal como se muestra:

“5. RESULTADOS:

5.1 Verificación y cálculo de la distancia entre el tramo ejecutado y el expediente:

✓ En el desarrollo de levantamiento topográfico se encontró 4 puntos (BMs) existentes referenciales del expediente PSH1, PSH2, PL1 y PL4. Para proceder con el levantamiento.

5.1.1 Progresivas.

Las progresivas del expediente técnico no coinciden con las progresivas del levantamiento topográfico, al llegar a campo se observó que la vía ejecutada a partir de la progresiva 1+000 hasta el final no coinciden las progresivas.

✓ **Observación:**

En la obra “Creación de Trocha carrozable Rergoy, Rancas, Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco”. Existe las progresivas, hitos, lo cual indican una longitud de **13+240** metros lineales.

Se inicio la medición de la trocha carrozable desde la progresiva 0+000 ubicada en el CC.PP. Shuyhua midiendo y colocando progresivas cada 100 metros llegando al final del proyecto con la progresiva **12+930**, lo cual indica una diferencia de longitud de **310 metros lineales.**”

(el subrayado es agregado nuestro).

Sobre el particular, es usual que se desarrollen variaciones no sustanciales del trazo en este tipo de obras lineales, debido a que a efectos del replanteo surgen algunas modificaciones, donde las cantidades establecidas en los metrados del expediente técnico

¹⁹El sistema de contratación usado para la ejecución de la presente obra fue a **PRECIOS UNITARIOS**, en ese sentido el **Artículo 14. Sistemas de Contratación** y el **Artículo 166. Valorizaciones y metrados** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen las bases, conceptos y formas de valorización en dicho procedimiento, conforme se detalla a continuación:

(...)

Artículo 14.- Sistemas de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 166. Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados,

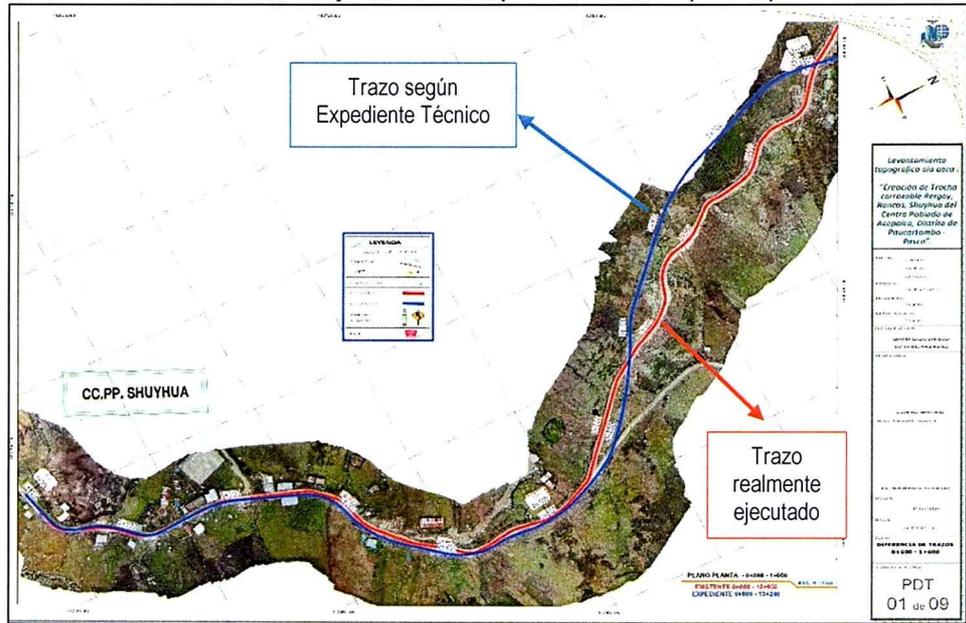
(...)”

son referenciales, no siempre concordando con lo que realmente ejecuta el contratista, por lo que siempre en cuando no alteren la concepción técnica del proyecto y se cumplan los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones se deberían de permitir, hecho que no fue considerado en la ejecución de la presente obra, visto que no se evidencia documentos donde indiquen y aprueben la modificación del trazo o longitud.

Asimismo, el punto 5 del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 20**) indica que, al comparar los planos del Expediente Técnico y de éste, dichos planos no coinciden a partir de la progresiva 1+000. En tal sentido, se advierte que la diferencia expuesta se debe a la discrepancia entre el trazo ejecutado por el Contratista y el trazo detallado en el Expediente Técnico, como se visualiza en los planos con códigos **PC - 01** (Plano Clave) y **PDT - 01 al 09** (Diferencia de trazos) del Informe Topográfico (**Apéndice n.º 20**), donde el trazo de color rojo corresponde a lo ejecutado y el trazo azul corresponde al Expediente Técnico:

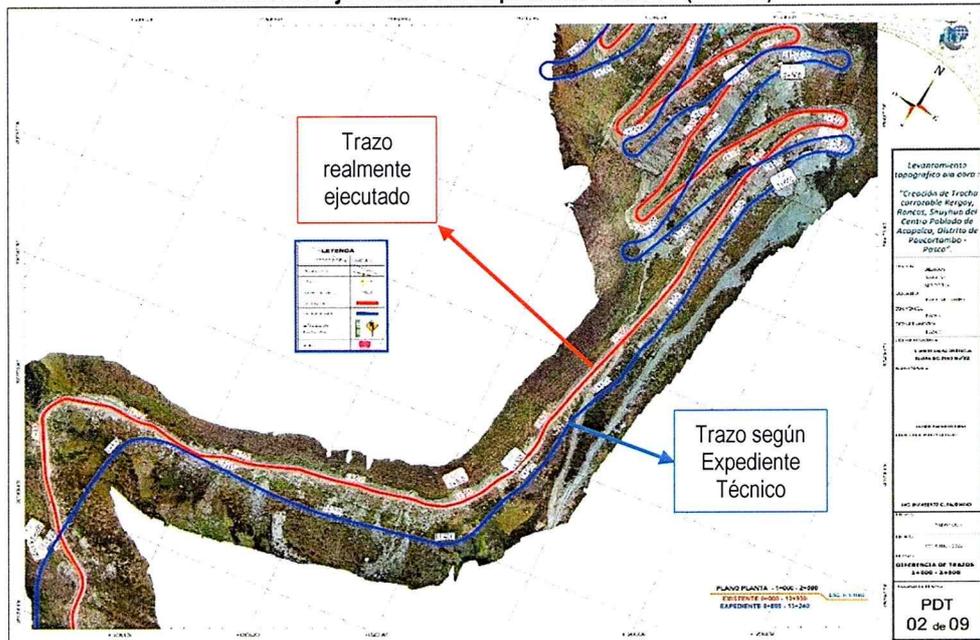


Imagen n.º 3
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 01)



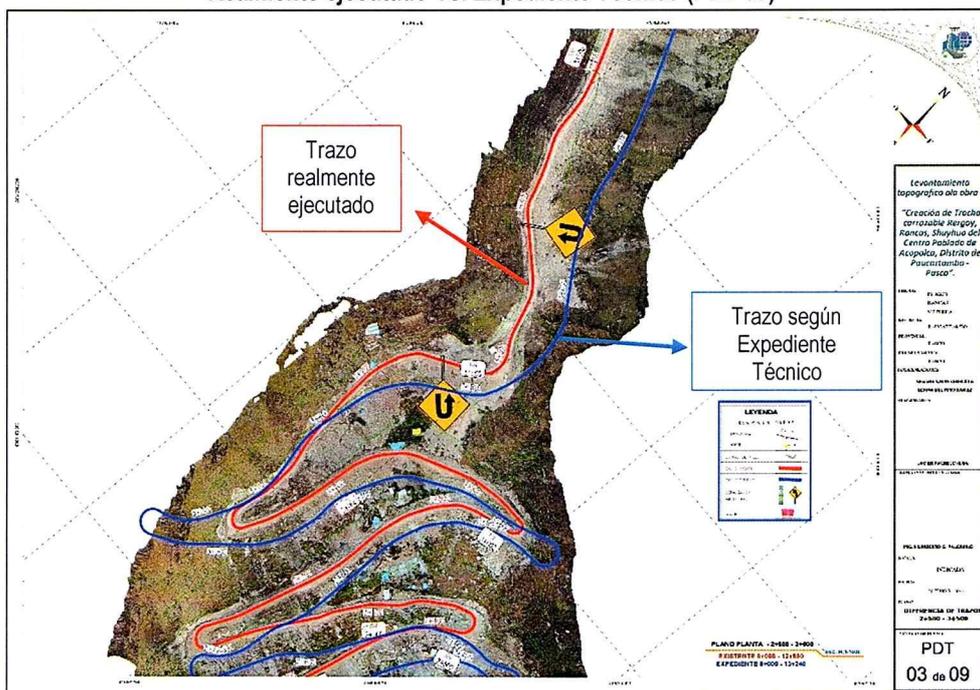
Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico. (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión del Control.

Imagen n.º 4
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 02)



Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión del Control.

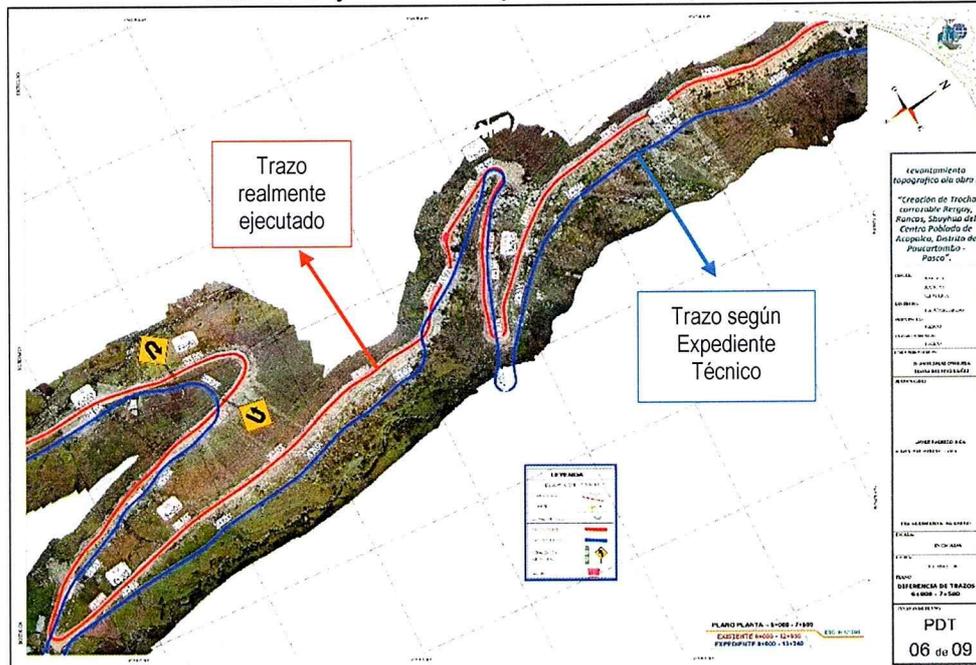
Imagen n.º 5
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 03)



Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión del Control.



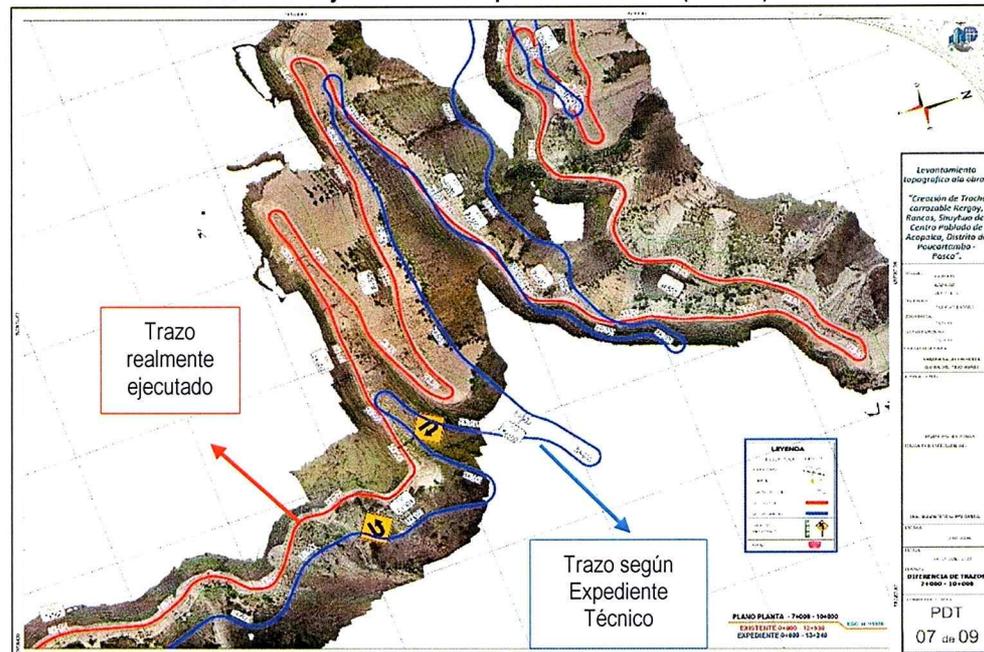
Imagen n.º 8
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 06)



Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión del Control.



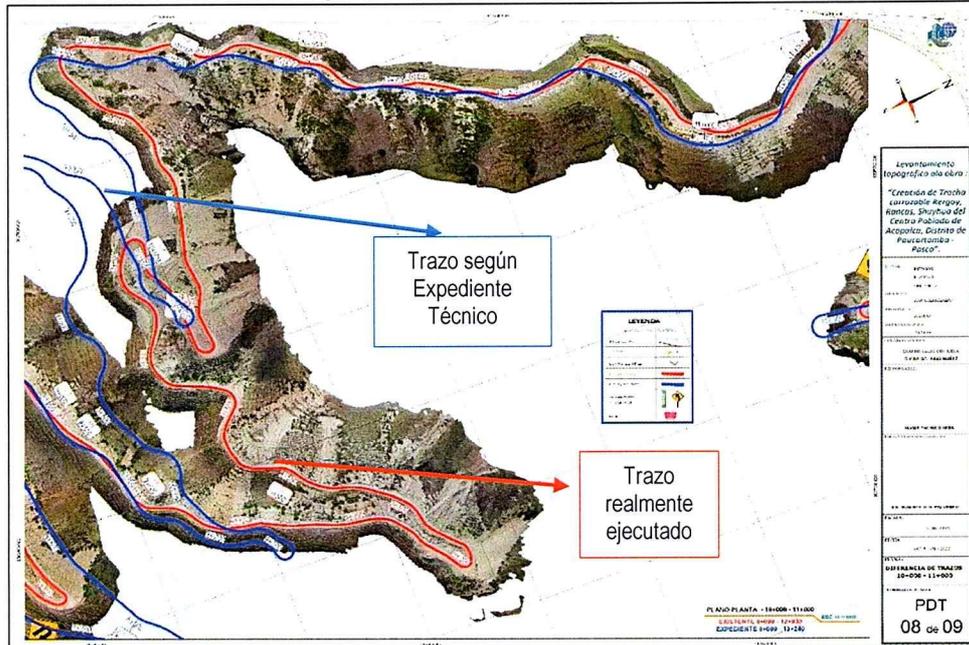
Imagen n.º 9
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 07)



Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20).
Elaborado por: Comisión del Control.

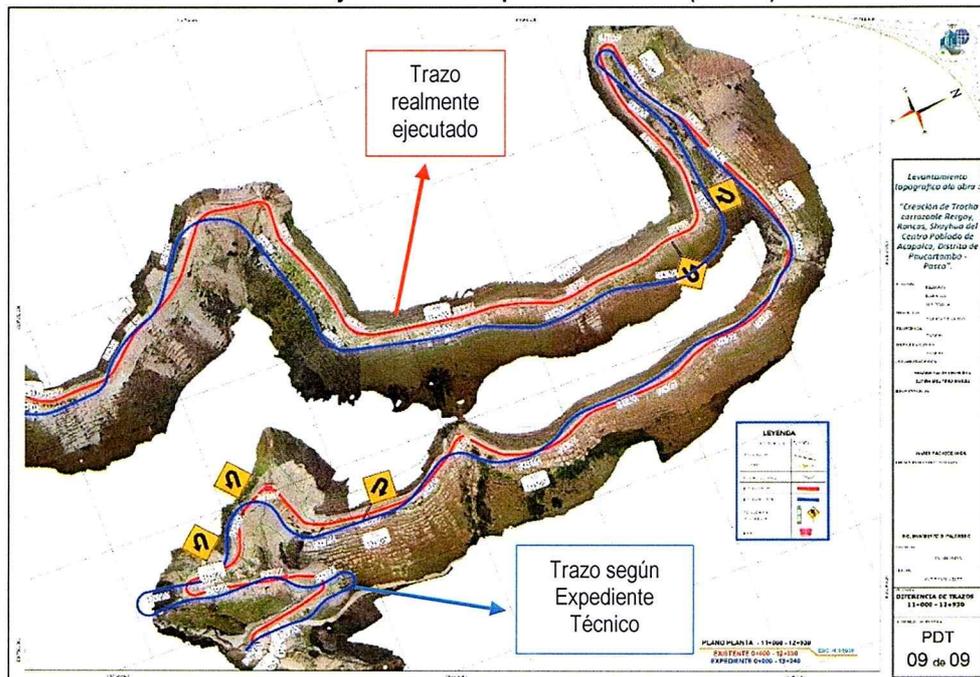


Imagen n.º 10
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 08)



Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión del Control.

Imagen n.º 11
Diferencias en el trazo de la trocha carrozable, entre lo Realmente ejecutado Vs. Expediente Técnico (PDT 09)

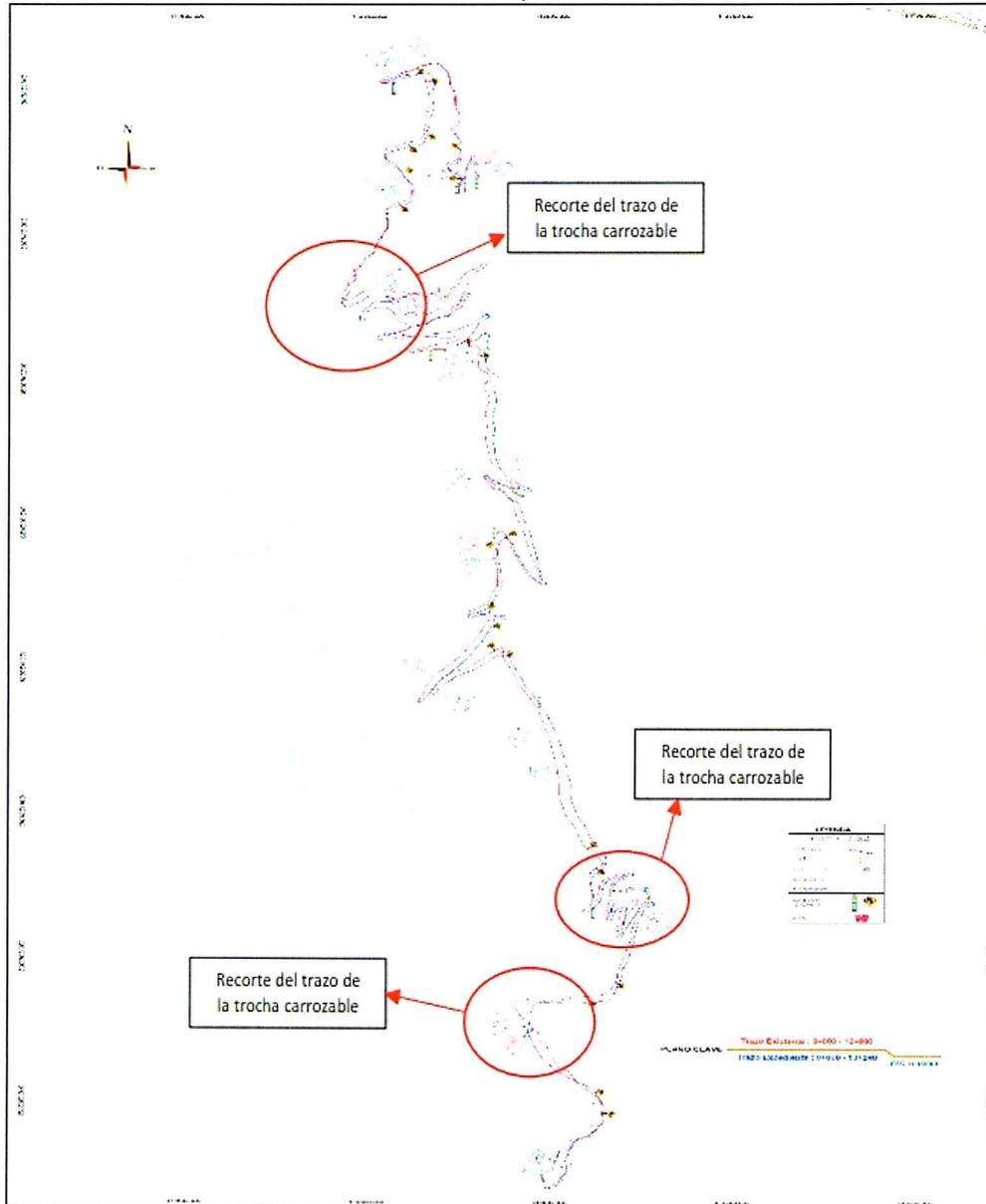


Fuente: Levantamiento topográfico - Informe Topográfico (Apéndice n.º 20)
Elaborado por: Comisión del Control.



Tal como se muestra en las imágenes precedentes, al comparar los trazos del plano clave y del informe Topográfico se observan importantes variaciones en las curvas ubicadas en las progresivas 2+200, 2+400, 3+000, 3+200, 7+200, 8+300, 9+700, 12+900, 13+100, que entre otros aspectos tales como la variación de la longitud de tangentes, pendientes y demás elementos geométricos, ocasionaron la disminución de la longitud la trocha a 12+930 km, es decir **310 metros lineales menos** de lo que contemplaba el expediente técnico, conforme se resume en la imagen que se muestra a continuación:

Imagen n.º 12
Identificación de los tramos que fueron recortados



Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 22) y Plano con códigos PC - 01 "Plano Clave" del Informe Topográfico (Apéndice n.º 20), donde la línea roja corresponde al trazo existente, es decir, lo realmente ejecutado (Del 0+000km al 12+930km) y la línea azul corresponde al trazo de acuerdo al expediente técnico (Del 0+000km al 13+240km)
Elaborado por: Comisión del Control Específico.



Por lo tanto, considerando que el contrato para la ejecución de la Obra se efectuó bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se advierte que el Contratista ejecutó un tramo menor a lo estipulado en el Expediente técnico, toda vez que valorizó 13+240 km en lugar de 12+930 km, evidenciándose una diferencia de 310 metros valorizadas en exceso a pesar de no haberse ejecutado, diferencia que involucra la ejecución parcial de las siguientes partidas²⁰:

- 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO,
- 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO,
- 3.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE y
- 3.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20m.

En relación a lo anterior, se muestra el monto total de las valorizaciones efectuadas a dichas partidas, siendo que los excesos valorizados y pagados por la Entidad en las valorizaciones n.ºs 1, 8 y 12 cuando no correspondía, el detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Resumen Acumulado de las Partidas 02.01.01, 02.01.02, 3.06 y 3.07 valorizadas por el Contratista

ÍTEM	Descripción de la partida	Partidas presupuestadas, ejecutadas y pagadas según valorizaciones					
		Nº DE VALORIZACIÓN	Porcentaje Pagado	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL (SOLES)
02. TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD							
02.01. TRABAJOS PRELIMINARES							
02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	1	100%	HA	9,84	1 232,96	12 132,33
	Según Valorización 1	1	100%		9,84	1 232,96	12 132,33
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	1,2,3,4,5,8	100%	KM	13,24	1 308,71	17 327,32
	Según Valorización 1	1	9,06%		1,20	1 308,71	1 570,45
	Según Valorización 2	2	17,37%		2,30	3 010,03	3 010,03
	Según Valorización 3	3	15,11%		2,00	1 308,71	2 617,42
	Según Valorización 4	4	29,68%		3,93	1 308,71	5 143,23
	Según Valorización 5	5	18,05%		2,39	1 308,71	3 127,82
	Según Valorización 8	8	10,73%		1,42	1 308,71	1 858,37
03.00.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.06.00	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	10,11,12	100%	M2	54 001,28	2,06	111 242,64
	Según Valorización 10	10	79,26%		42 800,00	2,06	88 168,00
	Según Valorización 11	11	11,30%		6 100,00	2,06	12 566,00
	Según Valorización 12	12	9,45%		5 101,28	2,06	10 508,64
03.07.00	AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20m	10,11,12	100%	M3	55 756,33	11,88	662 385,20
	Según Valorización 10	10	20,59%		11 481,40	11,88	136 399,03
	Según Valorización 11	11	65,63%		36 591,80	11,88	434 710,58
	Según Valorización 12	12	13,78%		7 683,13	11,88	91 275,59
COSTO DIRECTO							803 087,48
GASTOS GENERALES (7%)							56 216,12
UTILIDAD (10%)							80 308,75
SUB TOTAL							939 612,35
IGV (18%)							169 130,22
COSTO TOTAL DE OBRA							1 108 742,57

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión del Control Específico.

²⁰ De acuerdo al Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023: (Apéndice n.º 22)

"(...) Las partidas que se han mostrado están en estricta relación a la longitud del proyecto, por lo que es posible cuantificar el metrado realmente ejecutado; existen otras partidas también afectas a la longitud sin embargo no solo dependen de esta sino de las condiciones topográficas y de la configuración física del terreno y/o suelo no pudiendo ser cuantificables, visto que el terreno y topografía han sido alterados. (...)"

Entonces, correspondiendo la valorización de sólo 12+930 km de trocha carrozable ejecutada; resulta necesario calcular el exceso de metrados valorizados respecto a los que realmente debieron de ser considerados, para ello se realizó la planilla de metrados realmente ejecutados en función a los cálculos primigenios establecidos en el expediente técnico respecto a las partidas indicadas, los mismos que se detallan en el Informe Técnico (Apéndice n.º 22), elaborado por el ingeniero civil Randolf Arturo León Rojas por parte de la Comisión de Control, dando lugar a mostrar el cuadro comparativo entre lo valorizado por el contratista y lo realmente ejecutado:

Cuadro n.º 5

Cálculo del monto en exceso reconocido al Contratista en función a las partidas valorizadas por este respecto a lo realmente ejecutado según Informe Técnico

ITEM	DESCRIPCION	Und	Valorizado por el Contratista			Realmente Ejecutado según Informe Técnico		Diferencia de Costos (f=c-e)
			Metrado Total (a)	Precio por Unidad (b)	Precio Total Trayectoria (c=a*b)	Metrado Total (d)	Precio Total Ejecutado (e=b*d)	
2 TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD								
2.01	TRABAJOS PRELIMINARES							
02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	9,84	1 232,96	12 132,33	8,73	10 763,74	1 368,59
02.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	km	13,24	1 308,71	17 327,32	12,93	16 921,62	405,70
3 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
3.06	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONAS DE CORTE	m2	54 001,28	2,06	111 242,64	51 720,00	106 543,20	4 699,44
3.07	AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m	m3	55 756,33	11,88	662 385,20	53 400,90	634 402,69	27 982,51
	COSTO DIRECTO				803 087,49		768 631,25	34 456,24
	GASTOS GENERALES 7.00%				56 216,12		53 804,19	2 411,94
	UTILIDADES 10.00%				80 308,75		76 863,13	3 445,62
	SUB TOTAL				939 612,36		899 298,57	40 313,80
	I.G.V. 18.00%				169 130,22		161 873,74	7 256,48
	TOTAL				1 108 742,58		1 061 172,31	47 570,28

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 22).

Elaborado por: Comisión del Control Específico.

Del cuadro mostrado, se advierte que producto de la variación del trazo y diferenciando el monto valorizado por el contratista respecto al monto que corresponde a la trayectoria realmente ejecutada según el Informe Topográfico (Apéndice n.º 20) e Informe Técnico (Apéndice n.º 22), se observa una valorización excesiva del costo directo de las siguientes partidas: 02.01.01 "Desbroce y Limpieza de Terreno" por S/1 368,59; 02.01.02 "Trazo, Nivelación y Replanteo" por S/405,70; 03.06 "Perfilado y Compactado de Sub - Rasante en Zonas de Corte" por S/4 699,44 y 03.07 "Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20 m" por S/27 982,51; por lo que sumando dichos montos y considerando los gastos generales, utilidades e IGV conlleva a un costo total de S/47 570,28 que el contratista valorizó y cobró en demasía.

2.2. Partidas no ejecutadas: 03.05 Eliminación de material Excedente a botaderos, 06.01.02. Acondicionamiento de botaderos y 06.01.01 Restauración de área de Canteras

(i) Respeto a la eliminación de material excedente a botaderos y acondicionamiento de botaderos

Con relación a estas partidas, el Estudio de Impacto Ambiental del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.º 12**), para el presente proyecto se propuso una Ficha Técnica Socio Ambiental, en adelante "**FITSA**"²¹; como instrumento de gestión ambiental complementario, el cual tuvo como objetivo describir y caracterizar el medio físico, biológico y social (línea base); identificar y evaluar los impactos ambientales producidos a consecuencia de la implementación del proyecto, así como diseñar medidas de prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales identificados.

Sobre el particular, es preciso señalar que, la FITSA que figura en el Expediente Técnico no cuenta con el documento de aprobación por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, aprobación que debió de ser gestionada a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA)²², en su condición de Autoridad Ambiental Sectorial en materia de gestión ambiental del Sector Transportes, de acuerdo al Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC²³, además la FITSA no correspondía como Instrumento de Gestión Ambiental para el presente proyecto, sino que se debió establecer una de mayor categoría, por consistir en un proyecto de infraestructura vial nueva, la cual se encuentra comprendido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental tal como ésta indica:

"ANEXO II

LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

(...)

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

(...)

Subsector Transportes

1. Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos. (...)"

(el subrayado es agregado nuestro)

²¹ La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), es decir, para aquellos proyectos, actividades y/o servicios del sector transportes que por su magnitud y naturaleza de sus intervenciones y bajo ciertos criterios técnicos no generan impactos ambientales significativos: además de ser aplicable para proyectos que "no se encuentran" comprendidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y su primera actualización aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 157-2011-MINAM.

²² Se cursó el oficio n.º 403-2023-OCI/MPP a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, actual Autoridad Ambiental Sectorial, solicitando el documento de aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA que consta en el Expediente Técnico de Obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017, como respuesta se obtuvo el oficio n.º 1983-2023-MTC/16 de 5 de mayo de 2023, indicando "(...) la Ficha Socio Ambiental solicitada no cuenta con la conformidad de esta Dirección General, dicha solicitud fue realizada en el año 2017 fue atendida con el Oficio N° 12018-2017-MTC/16 que contiene el Informe N° 025-2017-MTC/16.01.DSM.VAJ; asimismo, con Oficio N° 100-2020-MDP/A el 08.08.2020, la Municipalidad de Paucartambo solicita acogimiento al Programa de Adecuación Ambiental para dicho proyecto, expediente que a la fecha no ha ingresado a la DGAAM para su evaluación.

(...)"

²³ Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

Al respecto, la normativa anterior establece que para cualquiera de los proyectos detallados en el anexo II, los cuales son susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, estos deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III; además en el Subsector de Transportes están incluidos los Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos. Por lo tanto, para el presente proyecto, el cual consistió en la apertura de una nueva estructura vial (trocha carrozable) no correspondía la FITSA como instrumento de gestión ambiental, sino una de mayor categoría aprobada por la autoridad competente.

Entonces, debido a que el instrumento de gestión ambiental no se encontraba aprobado según la normativa establecida, no correspondía dar inicio a la ejecución de la obra, hasta su aprobación, visto que la Ley n.º 27446²⁴ - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 3º, menciona:

(...)

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)"

Es decir que bajo ninguna circunstancia se debió de iniciar la ejecución del proyecto sin la obtención de la certificación ambiental, por lo tanto, los funcionarios y el supervisor transgredieron lo establecido en el artículo señalado precedentemente y continuaron su ejecución a pesar de las prohibiciones establecidas.

Sobre el particular, es de señalar que a pesar que la FITSA no se encontraba aprobada, esta al formar parte del Expediente Técnico de Obra contenía parámetros básicos de ejecución en materia de mitigación ambiental, la cual señalaba lo siguiente:

(...)

4.6 Características del proyecto

4.6.1 Etapa de planificación

Son las actividades previas que se desarrollan antes de la etapa de construcción del proyecto

(...)

c. Depósitos de Material Excedente DME: El Contratista, conforme de va desarrollado la obra y una vez terminada la misma deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran los trabajos en la obra.

En la zona donde se va cimentar las estructuras, deberá quedar rastrillado y nivelado. La eliminación de desmonte deberá ser periódica, no permitiendo que permanezca en la obra más de una semana. Se ha identificado sitios que pueden ser acondicionados para el depósito de material excedente especialmente en zonas no vulnerables a actividades productivas.

(...)

²⁴ Ley n.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 junio 2008.

4.6.2. Etapa de construcción

a. Movimiento de tierras

- corte de material suelto $r=250$ m³/día (m³)

Se entiende como material suelto a aquel que no requiere para su remoción, el uso de explosivos y/o martillos neumáticos, pudiendo ser excavado mediante el empleo de tractores, excavadoras o cargadores frontales y desmenuzado mediante el escarificador de un tractor sobre orugas. (...) El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción de terraplenes y el excedente o material inadecuado deberá ser depositados en los DME's señalados en el proyecto.

(...)

- Eliminación de material excedente en DME's (m³)

El material excedente se retirará de la obra depositando en los lugares destinados para el DME's, los cuales se encuentran localizados en la progresiva Km 2+100 y en la progresiva Km 3+600 que son depresiones naturales adecuados para colocar el material excedente.

Además, se debe de tener en consideración lo siguiente:

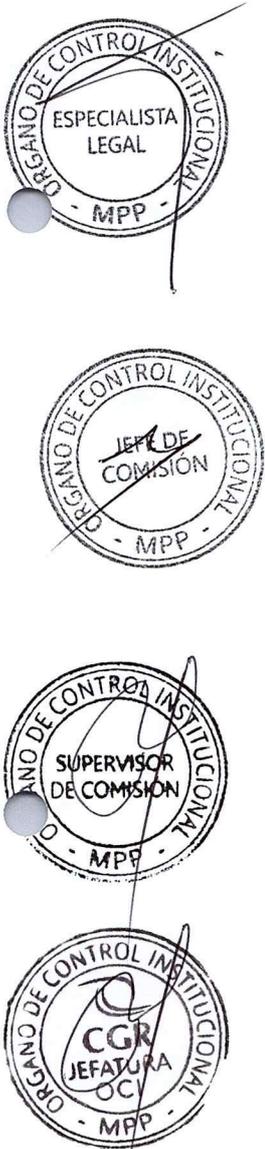
- ✓ Si el volumen a eliminar es menor o igual a 50 m³ se hará al costado de la vía vecinal, ensanchando terraplenes (Talud), mediante el empleo de un cargador frontal, tractor y/o herramientas manuales, conformando gradas o escaleras debidamente compactados, a fin de no perjudicar a los terrenos agrícolas adyacentes. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes y la recuperación de la calzada en toda su sección transversal, incluyendo cunetas.
- ✓ Si el volumen de material a eliminar es mayor de 50 m³, se transportará hasta los DME's indicados en el expediente técnico, una vez colocado el material en los DME's, este deberá ser extendido. Los camiones volquetes que hayan de utilizarse para el transporte de material excedente deberán cubrirse con una lona para impedir la dispersión de polvo o material durante las operaciones de transporte. (...)

(el subrayado es agregado nuestro)

Es así que, la FITSA contempló ciertos impactos ambientales, durante las distintas etapas²⁵ del proyecto, tales como: alteración de las propiedades físicas del suelo por el movimiento de tierras durante la apertura, relleno, compactado, construcción, alteración de la calidad del paisaje local, posible alteración del terreno de las canteras por la extracción de material afirmado, así como posible alteración del río por la extracción del material, dichos impactos fueron identificados como tipo "COMPATIBLE"; es decir, que la recuperación debió ser inmediata tras el cese de las actividades.

Para los mencionados impactos ambientales compatibles, la FITSA consideró un Programa de Medidas de Prevención, mitigación y control, determinando las siguientes actividades a desarrollar:

²⁵ - Etapa preliminar y construcción (ejecución)
- Etapa de cierre o abandono.
- Etapa de Operación y Mantenimiento.



- Supervisar que el material excedente sea dispuesto a los lugares previstos.
- No se acondicionará DME cercanos a quebradas.
- Supervisar que no se realicen trabajos de movimiento de tierras que comprometan nuevas áreas de terreno que no se contemplan en la ejecución del proyecto.

Para tal fin, la FITSA consideró tres (3) Fichas de Caracterización de los Depósitos del Material Excedente, en adelante “DME’s”, también llamados “Botaderos”, que serían áreas donde se depositaría el material excedente que se retirará de la obra, generados por acción de los diferentes trabajos propios del proceso constructivo, las que estarían ubicadas en las progresivas 1+460 km (DME N°01), 5+060 km (DME N°02) y 5+600 km (DME N°03), los mismos que se observan en el plano con código DME-01 (**Apéndice n.° 24**) del Expediente Técnico de la Obra contemplando el diseño y ubicación de los de tres (3) botaderos, tal como se muestra en las siguientes fichas de caracterización:



i. Ficha de caracterización DME 01

(...)
NOMBRE Y PROGRESIVA
DME N° 01- km 1+460 km
LADO Y ACCESO
 Lado derecho
ÁREA Y PERÍMETRO
 5,280 m² y 293.5 ml
DATUM: WGS84²⁶, Zona 18s

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
5,280 m ²	293.5 ml	A	413292.11	8803687.79	3724
		B	413317.20	8803750.30	3732
		C	413313.00	8803792.60	3738
		D	413262.40	8803779.20	3750
		E	413237.80	8803710.30	3750

(...)

PLAN DE USO

- 13.- Procedencia de material: material de corte
- 14.- Volumen potencial: 52,800 m³
- 15.- Volumen a disponer: 36,960 m³
- 16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%
- 17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno
- 18.- Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones
- 19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo. (...)
(el subrayado es agregado nuestro)



²⁶ Sistema geodésico de coordenadas geográficas usado mundialmente, que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas

Imagen n.º 13
Plano Depósito de Material Excedente – BOTADERO N° 01
Progresiva 1+460 Km



Fuente: Expediente Técnico - Plano Depósito del Material Excedente DME-01. (Apéndice n.º 24)
Elaborado por: Comisión del Control Específico.



ii. Ficha de caracterización DME 02

(...)
NOMBRE Y PROGRESIVA
DME N° 02- km 5+060
LADO Y ACCESO
Lado izquierdo
ÁREA Y PERÍMETRO
3,627.00 m² y 260.10 ml
DATUM: WGS84, Zona 18s

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
3,627.00 m ²	260.10 ml	A	412586.10	8805177.60	3793
		B	412538.10	8805187.30	3784
		C	412518.60	8805207.30	3780
		D	412488.60	8805164.00	3782
		E	412539.40	8805142.00	3787
		F	412575.70	8805140.20	3790

(...)

PLAN DE USO

- 13.- Procedencia de material: material de corte
- 14.- Volumen potencial: 32,643 m³
- 15.- Volumen a disponer: 25,389 m³
- 16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%
- 17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno
18. Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones
- 19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo.

(...)"

(el subrayado es agregado nuestro)



Imagen n.º 14
Plano Depósito de Material Excedente – BOTADERO N° 02
Progresiva 5+060 Km



Fuente: Expediente Técnico - Plano Depósito del Material Excedente DME-01. (Apéndice n.º 24)
Elaborado por: Comisión del Control Específico.

iii. Ficha de caracterización DME 03

(...)
NOMBRE Y PROGRESIVA
DME N° 03- km 5+600
LADO Y ACCESO
Lado derecho
ÁREA Y PERÍMETRO
1,517 m² y 156.76 ml
DATUM: WGS84, Zona 18s

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
1,517 m ²	156.76 ml	A	412787.60	8805580.60	3734
		B	412779.00	8805615.20	3728
		C	412811.90	8805630.90	3727
		D	412825.70	8805587.00	3733

(...)

PLAN DE USO

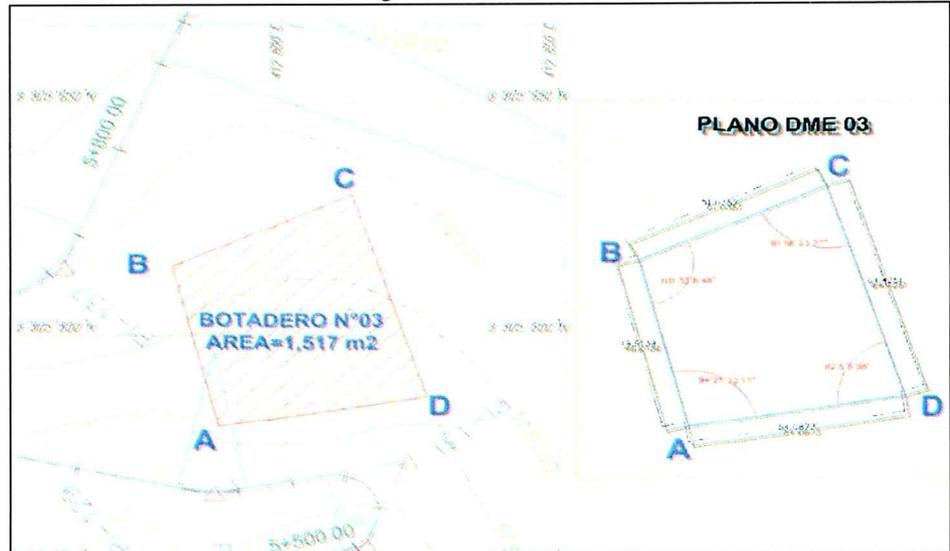
- 13.- Procedencia de material: material de corte
- 14.- Volumen potencial: 16,653 m³
- 15.- Volumen a disponer: 10,619 m³
- 16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%
- 17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno
- 18. Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones
- 19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo.

(...)"

(el subrayado es agregado nuestro)



Imagen n.º 15
Plano Depósito de Material Excedente – BOTADERO N° 03
Progresiva 5+600 Km



Fuente: Expediente Técnico - Plano Depósito del Material Excedente DME-01. (Apéndice n.º 24)
Elaborado por: Comisión del Control Específico.

Por otro lado, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (Apéndice n.º 12), respecto al cumplimiento de la ejecución de la partida **03.05 “ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO”** del presupuesto de obra, a través del numeral 4.4 MOVIMIENTO DE TIERRAS contempló los procedimientos que deberían cumplirse durante la ejecución de la obra, tal como se indica:

“(…)

4.4. MOVIMIENTO DE TIERRAS

(…)

03.06. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(…)

DESCRIPCIÓN

Se efectuará la eliminación de material que, a consecuencia de los cortes de taludes, derrumbes, deslizamientos, etc., se encuentren sobre la plataforma de la carretera, obstaculizando el tráfico. El volumen está determinado “in situ” por el Residente y el Ingeniero Supervisor. La eliminación incluirá el material proveniente de los excedentes de corte, excavaciones, etc.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

La eliminación del material excedente de los cortes, excavaciones, derrumbes y deslizamientos, se ejecutará de la forma siguiente:

- Si el volumen a eliminar es menor o igual a 50 m3 se hará al costado de la vía vecinal, ensanchando terraplenes (Talud), mediante el empleo de un cargador frontal, tractor y/o herramientas manuales, conformando gradas o escaleras debidamente compactados, a fin de no perjudicar a los terrenos agrícolas adyacentes. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes y la recuperación de la calzada en toda su sección transversal, incluyendo cunetas.



- Si el volumen de material a eliminar es mayor de 50 m³, se transportará hasta los botaderos indicados en el expediente técnico, una vez colocado el material en los botaderos, este deberá ser extendido. (...)

No se permitirá que los materiales excedentes de la obra sean arrojados a los terrenos adyacentes o acumulados, de manera temporal a lo largo y ancho del camino rural; asimismo no se permitirá que estos materiales sean arrojados libremente a las laderas del cerro. El residente se abstendrá de depositar material excedente en arroyos o espacios abiertos. (...)

MÉTODO DE MEDICIÓN

El volumen por el cual se pagará será el número de metros cúbicos de material aceptablemente cargado, transportado hasta 1000 metros y colocado, de acuerdo con las prescripciones de la presente especificación, medidos en su posición original. El trabajo deberá contar con la conformidad del Ingeniero Supervisor.

BASE DE PAGO

El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del contrato, por metro cúbico (...)

(...)

(el subrayado es agregado nuestro)

Del mismo modo, para la ejecución de la partida **06.01.02. "ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS"**, el Expediente Técnico de Obra (**Apéndice n.º 12**) a través del numeral 4.7 MANEJO AMBIENTAL contempló los siguientes procedimientos:

"(...)

4.7. MANEJO AMBIENTAL

(...)

06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS

DESCRIPCIÓN

El depósito de material excedente es el lugar donde se colocan todos los materiales de desechos.

CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

Las áreas designadas para el depósito de material excedente no deberán ser zonas inestables o áreas de importancia ambiental, tales como humedales o áreas de alta productividad agrícola.

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Antes de colocar los materiales excedentes, se deberá retirar la capa orgánica del suelo hasta que se encuentre una capa que permita soportar el sobrepeso inducido por el depósito, a fin de evitar asentamientos que pondrían en peligro la estabilidad del lugar de disposición. El material vegetal removido se colocará en sitios adecuados (revegetación) que permita su posterior uso para las obras de restauración de la zona. La excavación, si se realiza en laderas, debe ser escalonada, de tal manera que disminuya las posibilidades de falla del relleno por el contacto.

Deberán estar lo suficientemente alejados de los cuerpos de agua, de manera que durante la ocurrencia de crecientes, no se sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en él.



El área total del depósito de material excedente y su capacidad de material compactado en metros cúbicos serán autorizadas por el Supervisor. Antes del uso de las áreas destinadas a Depósito de Deshechos se efectuará un levantamiento topográfico de cada una de ellas, definiendo su área y capacidad. Así mismo se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haber sido concluidos los trabajos en los depósitos para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos. Los planos topográficos finales deben incluir información sobre los volúmenes depositados, ubicación de muros, drenaje instalado y tipo de vegetación utilizada.

(...)

No deberá colocarse los materiales sobrantes sobre el lecho de los ríos ni en quebradas, ni a una distancia menor de 30m a cada lado de las orillas de los mismos. Se debe evitar la contaminación de cualquier fuente y corriente de agua por los materiales excedentes.

Los materiales excedentes que se obtengan de la construcción de la carretera deberán ser retirados en forma inmediata de las áreas de trabajo y colocados en las zonas indicadas para su disposición final.

La disposición de los materiales de desechos será efectuada cuidadosamente y gradualmente compactada por tanda de vaciado, de manera que el material particulado sea mínimo.

El depósito de material excedente será rellenado paulatinamente con los materiales excedentes, en el espesor de capa dispuesto por el Supervisor, extendida y nivelada sin permitir que existan zonas en que se acumule agua y proporcionando inclinaciones según el desagüe natural del terreno.

(...)

Al momento de abandonar el lugar de disposición de materiales excedentes, éste deberá compactarse de manera que guarde armonía con la morfología existente del área y al nivel que no interfiera con la siguiente actividad de revegetación utilizando la flora propia del lugar. Los daños ambientales que origine el contratista, deberán ser subsanados bajo su responsabilidad, asumiendo todos los costos correspondientes.

MEDICIÓN

(...)

Para el cálculo del volumen, se efectuarán mediciones de secciones transversales del DME, antes de la colocación de los materiales excedentes y después de colocado, conformado y compactado el material excedente, de la diferencia se obtendrá el área en cada sección; y, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje del DME, se obtendrá el volumen.

El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor.

BASES DE PAGO

El pago correspondiente a la ejecución de esta partida (...) se hará por metro cúbico (m³), por lo que se debe incluir todos los gastos realizados.

El pago constituirá la compensación completa por el costo del equipo, personal, materiales e imprevistos para la ejecución de esta partida, por lo que todo el trabajo ejecutado debe estar de acuerdo con lo especificado en la presente sub sección y contar con la aceptación plena del Supervisor.

(el subrayado y énfasis es agregado nuestro)

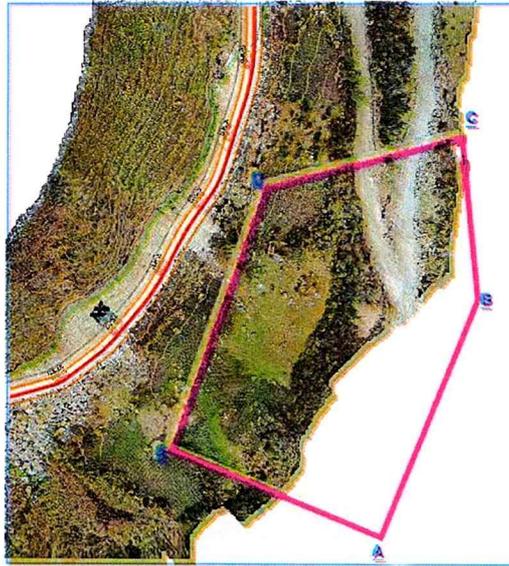


De lo descrito en los párrafos precedentes, se advierte que el expediente técnico precisaba que el Contratista debía depositar el material excedente producto del corte del talud, en cualquiera de los tres (3) DME's, que dependiendo de la cercanía de los trabajos efectuados debían disponerlos en las progresivas 1+460 km, 5+060 km y 5+600 km; acción que no fue ejecutada visto que el Informe Topográfico (**Apéndice n.º 20**) constató que no hubo alteración de los terrenos proyectados para DME, como se muestra a continuación:

"Ubicación D.M.E. según expediente técnico:

1: 1+460: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico.
(...)

Imagen 47: Vista panorámica



2: 5+060: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico.
(...)

Imagen 48: Vista panorámica



3: 5+600: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico.
(...)

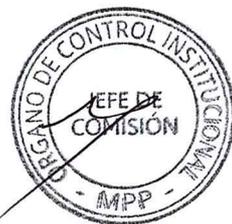
Imagen 49: Vista panorámica



(...)"
(El subrayado es agregado nuestro)

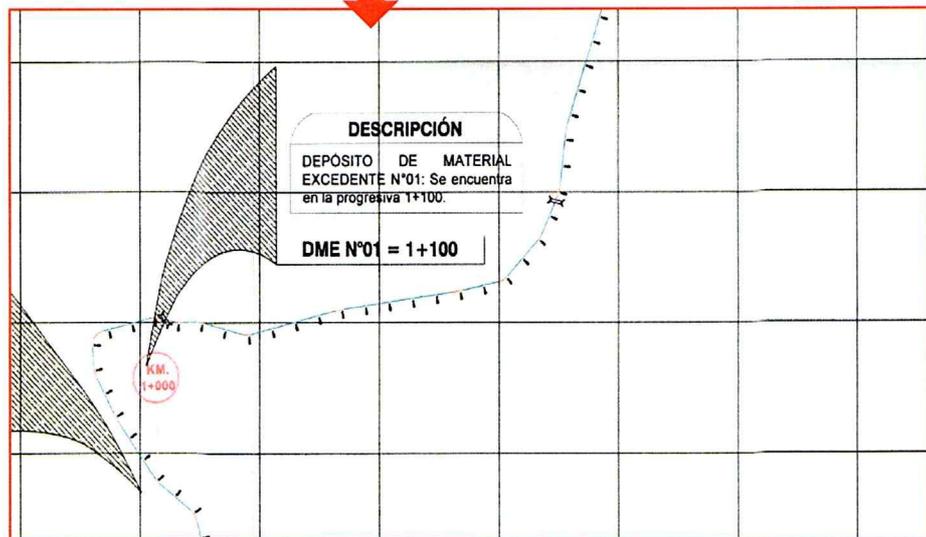
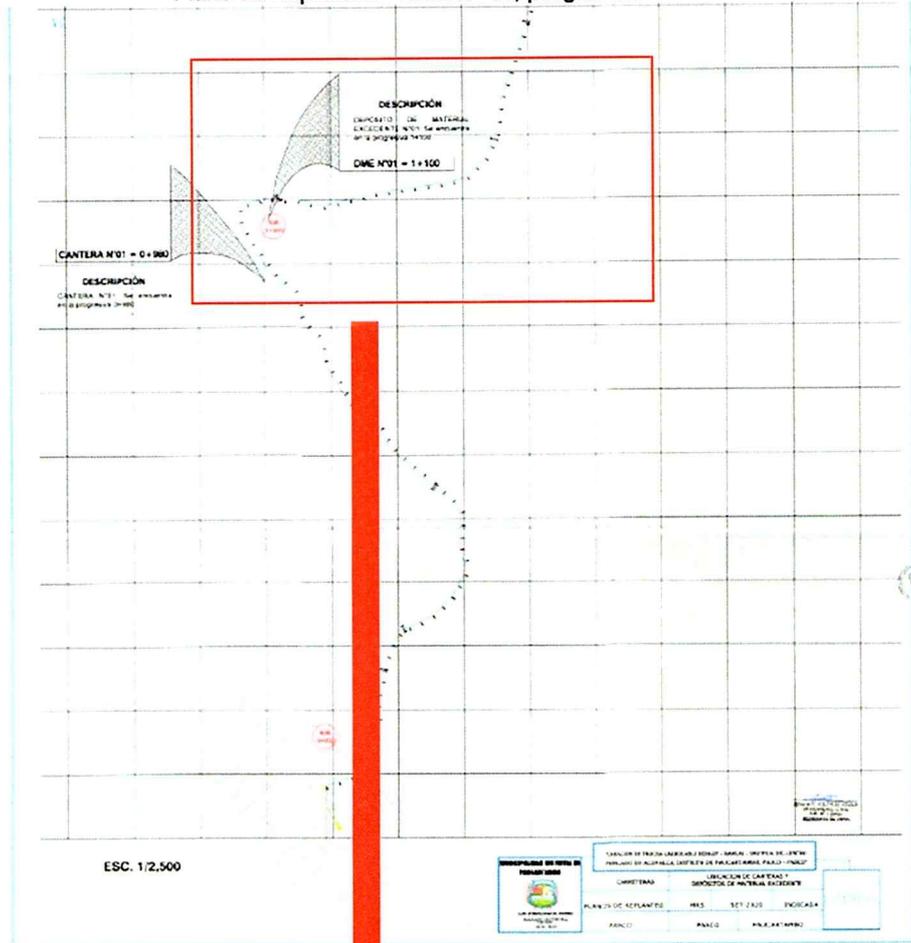
Mostrándose en las capturas aéreas del informe topográfico que no hubo alteración de los terrenos proyectados para DME, por lo que en cada una de ellas se observa que dentro del polígono que corresponde al perímetro proyectado, no existe la formación de algún terraplén o banqueteta, además de que cuando se ejecuta un DME existen zonas o trochas de acceso que evidencian el paso de la maquinaria para la disposición de excedentes, confirmándose la inexistencia de rastros de restauración; entonces al no haber indicios de modificación del terreno se evidencia que estos no fueron utilizados para la disposición de excedentes.

No obstante, en la Liquidación Técnica y Financiera, el contratista presentó los planos de replanteo UCDR-01 y UCDR-02²⁷ denominados "Ubicación de Canteras y Depósitos de Material Excedente" (**Apéndice n.º 25**) en el cual sin autorización alguna estableció nuevas ubicaciones de DME's, sin precisar la ficha de caracterización de dos (2) botaderos ubicados en las **progresivas 1+100 km (DME N°1) y 4+700 km (DME N°2)** el cual debió incluir, entre otros datos, el área, perímetro, volumen potencial, volumen a disponer, ángulo talud de reposo, además tampoco precisó las coordenadas del perímetro de los DME's, tal como se observa a continuación:



²⁷ Planos suscritos por el señor Efraín Olivo Solís, Residente de Obra.

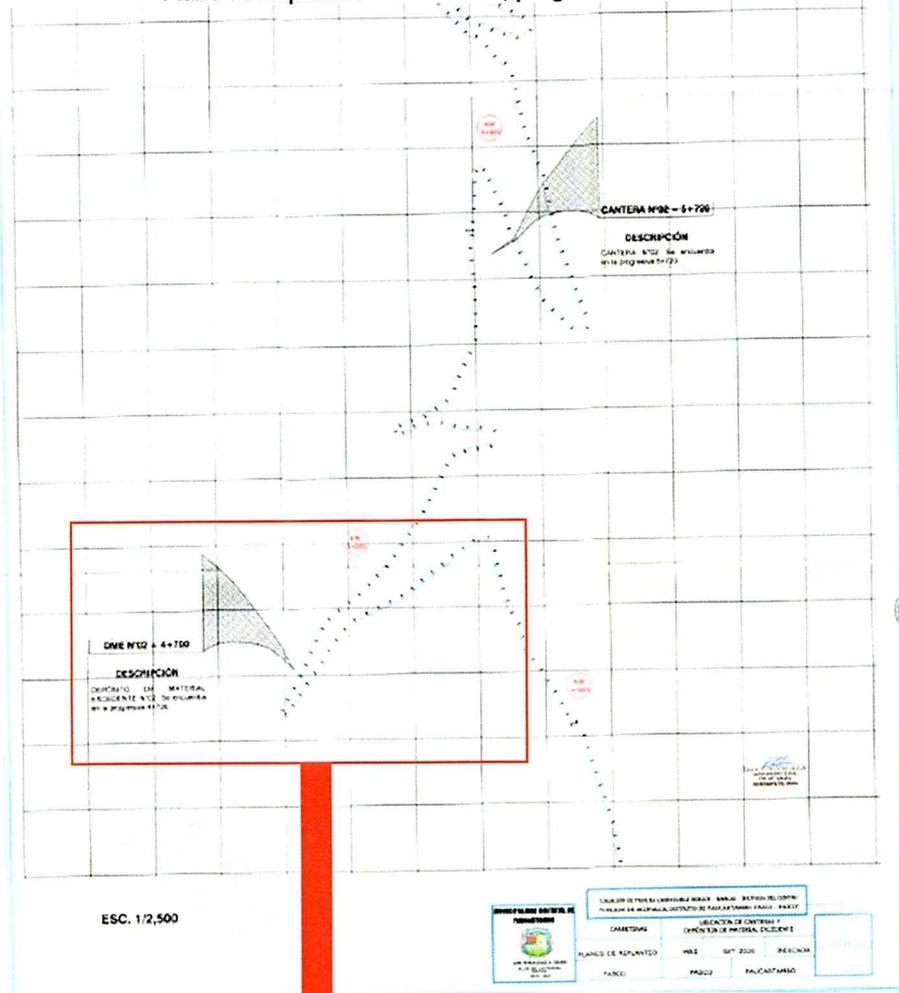
Imagen n.º 16
Plano de Replanteo – DME N° 01, progresiva 1+100 km



Fuente: Planos de Replanteo, Lamina UCDR-01- Ubicación de canteras y depósitos de material excedente. (Apéndice n.º 25)
Elaborado por: Comisión de Control.



Imagen n.º 17
Plano de Replanteo – DME N° 02, progresiva 4+700 km

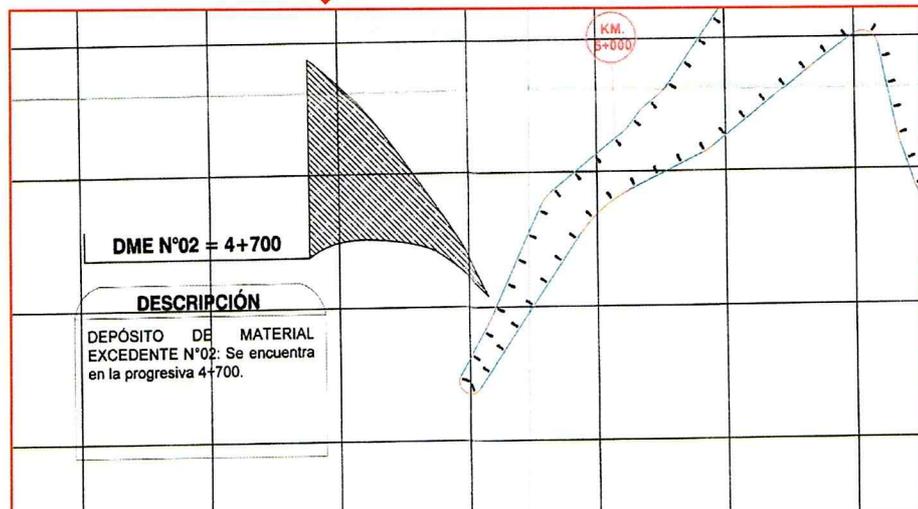


ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ESPECIALISTA LEGAL
MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISION
MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
JEFATURA OCI
MPP



Fuente: Planos de Replanteo, Lamina UCDR-02- Ubicación de canteras y depósitos de material excedente. (Apéndice n.º 25)
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, cabe aclarar que, estos 2 DME's ubicados en las progresivas 1+100 km (DME N°1) y 4+700 km (DME N°2), detallados en los planos de replanteo que obran en la Liquidación Técnica y Financiera (**Apéndice n.º 25**), no están considerados para su uso de acuerdo al FITSA, en mérito a que no se tramitó la autorización previa ni menos la modificación de tal Instrumento de Gestión Ambiental, por lo tanto, no se tuvo autorización para el depósito de material excedente producto del corte en esas ubicaciones, con el cual no correspondería el reconocimiento de pago de actividades relacionadas a dichos DME's.

Por otro lado, el Informe Técnico (**Apéndice n.º 22**) reveló, respecto a los DME's señalados en los planos de replanteo, que el depósito de material excedente (DME) n.º 1 no cumple con las recomendaciones de la Ficha técnica socio ambiental – FITSA, al situarse dentro de una quebrada, evidenciado por el diseño de la carretera la existencia de una alcantarilla cuya microcuenca presenta escorrentía superficial atravesando la ubicación del DME n.º 1, tal como se muestra en la siguiente imagen:

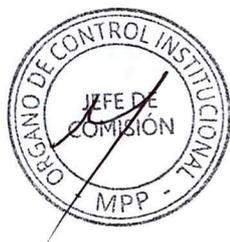
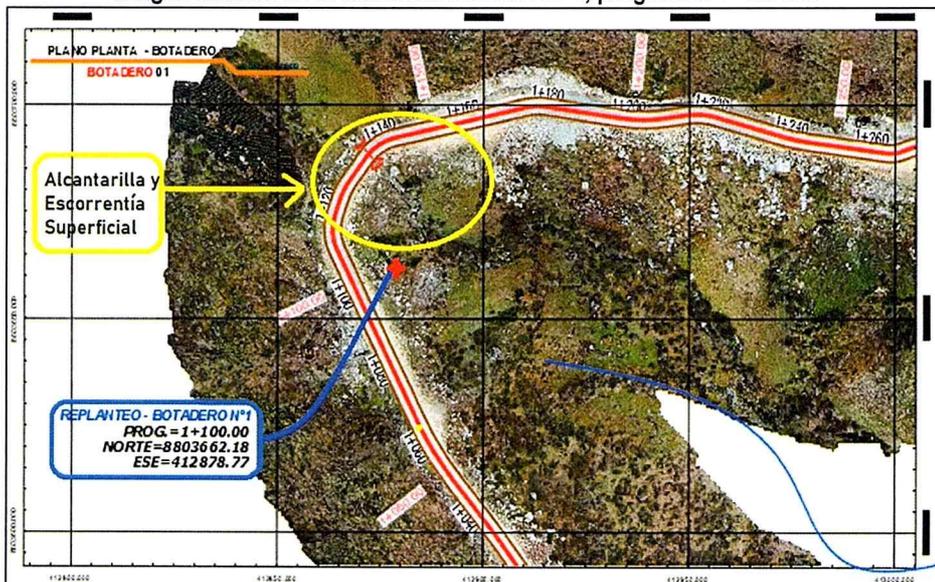


Imagen n.º 18

Imagen satelital de la ubicación del DME n.º1, progresiva 1+100 km



Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 22**)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el Informe Técnico (**Apéndice n.º 22**) advierte que, en las progresivas detalladas en los planos de replanteo, tanto del DME n.º 1 al igual que el DME n.º 2 tampoco se evidencia de la eliminación de material excedente en estas áreas, visto que la disposición de excedentes producto de corte suelen generar terraplenes y/o cúmulos que al ser acomodados correctamente forman una especie de andenes y/o banquetas que acrediten su correcta disposición, en ese contexto el terreno el cual indican que fue usado como botadero no evidencia su modificación en lo absoluto tal como se observa en la imagen precedente y siguiente:

Imagen n.º 19
Imagen satelital de la ubicación del DME N°2, progresiva 4+700 km



Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control

Situación que fue corroborada en el Informe Topográfico (Apéndice n.º 20), advirtiéndose que el Contratista no ejecutó los DME's, en las progresivas establecidas en los planos del Expediente Técnico de Obra ni en los planos de replanteo, tal como se detalla a continuación:

"(...)

5. RESULTADOS:

"(...)

5.4 DEPOSITOS DE MATERIAL EXDENTE (D.M.E).

Se realizo en campo la ubicación de los D.M.E. según las progresivas de ubicación que mandan en el expediente (3 d.m.e.) e informe de liquidación (2 d.m.e.):

Ubicación D.M.E. según expediente técnico:

- 1: 1+460: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico. (...)
- 2: 5+060: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico. (...)
- 3: 5+600: Las cotas de los botaderos del expediente no coinciden con el levantamiento topográfico.

"(...)

Ubicación D.M.E. según informe de liquidación:

- 1: 1+100
- 2: 4+700

No se evidencio ningún material excedente depositado en ninguna de estas 5 ubicaciones tales como del expediente técnico como del informe de liquidación, no habiendo indicios o evidencias de haber utilizado estos botaderos se asume que el material excedente fue depositado en su totalidad o gran mayoría a los costados de la vía, ya que por falta de información y carencia de planos de terreno natural en los D.M.E (planos antes de la intervención del contratista) se llega a dicha conclusión.

Imagen 50: Depósitos de material excedente progresiva 1+100

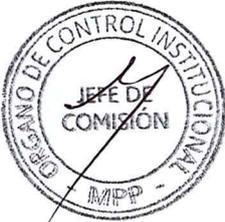


Imagen 51: Depósitos de material excedente progresiva 4+700



(...)”
(el subrayado es agregado nuestro).

Sobre el particular, a fin de verificar la existencia de los DME's, la comisión de control realizó una inspección física a la Obra, el 8 de setiembre de 2023, para de esta manera corroborar lo señalado en el Informe Topográfico (Apéndice n.º 20), apersonándose a las 5 ubicaciones señaladas en los planos del Expediente Técnico y las consideradas en los planos de Replanteo presentados por el Contratista, suscribiéndose el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26), advirtiéndose que los terrenos señalados que presuntamente se usaron como DME's, no muestran indicios de alteración alguna, ni accesos que demuestren su uso, lo cual evidencia su inejecución, conforme se enumera a continuación:



1. Progresiva 1+100 km, correspondiente al DME n.º 1, según planos de Replanteo

Imagen n.º 20



En la imagen se observa que en el terreno usado como DME n.º 1 según el contratista (Planos de Replanteo que obran en la Liquidación Técnica-Financiera), no hay indicios de alteración alguna, más aún que se encuentra adyacente una quebrada haciendo imposible su planteamiento.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Progresiva 1+460 km, correspondiente al DME n.º 1, según Expediente Técnico

Imagen n.º 21



En la imagen se observa que en el terreno proyectado como DME n.º 1 según el Expediente Técnico de Obra, no hay indicios de alteración alguna, tampoco evidenciándose algún acceso hacia la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Progresiva 4+700 km, correspondiente al DME n.º 2, según planos de Replanteo

Imagen n.º 22



En la imagen se observa que en el terreno usado como DME n.º 2 según el contratista (Planos de Replanteo que obran en la Liquidación Técnica-Financiera), no hay indicios de alteración alguna, más aún que resulta incoherente la disposición de excedentes por hallarse en un talud pronunciado.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

4. Progresiva 5+060 km, correspondiente al DME n.º 2, según Expediente Técnico

Imagen n.º 23



En la imagen se observa que en el terreno proyectado como DME n.º 2 según el Expediente Técnico de Obra, no hay indicios de alteración alguna, tampoco evidenciándose algún acceso hacia la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.



5. Progresiva 5+600 km, correspondiente al DME n.º 3, según Expediente Técnico

Imagen n.º 24



En la imagen se observa que en el terreno proyectado como DME n.º 3 según el expediente técnico, no hay indicios de alteración alguna, tampoco evidenciándose algún acceso hacia la misma.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)

Elaborado por: Comisión de Control.

De las tomas fotográficas, se advierte que, en las 5 ubicaciones referidas en los planos tanto del Expediente Técnico (Apéndice n.º 24) y del Replanteo (Apéndice n.º 25), el Contratista no realizó la eliminación de material excedente, visto que la disposición de excedentes producto de corte debieron haber generado terraplenes y/o cúmulos que al ser acomodados correctamente forman una especie de andenes y/o banquetas que acrediten su correcta disposición, en ese contexto, los terrenos los cuales indican que fueron usados como botadero no evidencian ninguna modificación en lo absoluto, confirmando la falta de ejecución de las partidas 03.05 "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADEROS" y 06.01.02 "ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS", situación que fue asentada en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26), que señala lo siguiente:

"(...)

(i) **RESPECTO A LOS DEPÓSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE (DME's)**

1. No se evidenció la disposición de material excedente producto del movimiento de tierras en las áreas consideradas como depósitos de materiales excedentes (DME's) según lo establecía los planos del Expediente Técnico, así como los planos de Replanteo de la Liquidación Técnica-Financiera. (...)
2. El material excedente producto del movimiento de tierras fue eliminado por el Contratista en la ladera adyacente de la vía, ocasionando surcos y ahuellamientos, así como la alteración del paisaje alrededor de la obra.

"(...)"

En relación al punto 2 del Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 26), se observó durante el recorrido de la inspección física a la Obra que, en todo el tramo de la trocha carrozable, existe **alteraciones de la calidad del paisaje local**, debido a que se mantiene rastros de que el Contratista eliminó el material excedente en las laderas adyacentes al corte, obviando las medidas preventivas tomadas en la FITSA a efectos de mitigar este impacto ambiental, a pesar que en el estudio ambiental se consideró como un impacto de tipo compatible, es decir de recuperación inmediata tras el cese de la actividad, situación que no ocurrió, tal como se observa en las siguientes tomas fotográficas:

Panel Fotográfico n.º 1
Vista desde la Progresiva 0+550 km, Excedente lateral en la vía

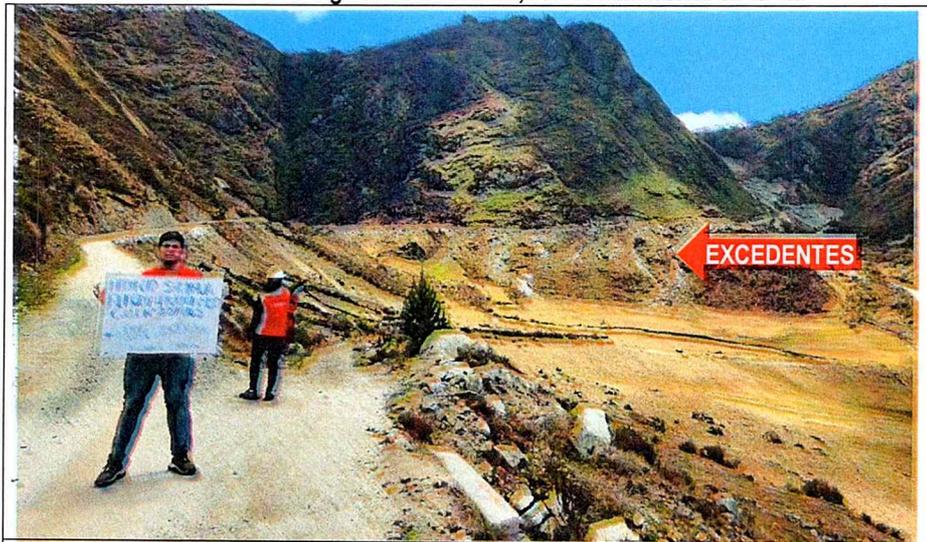


Imagen n.º 25.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 0+550 km**, se evidencia que en el tramo posterior hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 26.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 3+700 km**, se evidencia que en el tramo posterior hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.





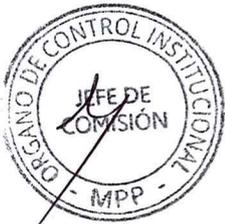
Imagen n.º 27.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 4+780 km**, se evidencia que en el tramo posterior hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 28.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 5+350 km**, se evidencia que en el tramo posterior hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 29.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 6+240 km**, se evidencia que en el tramo anterior hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



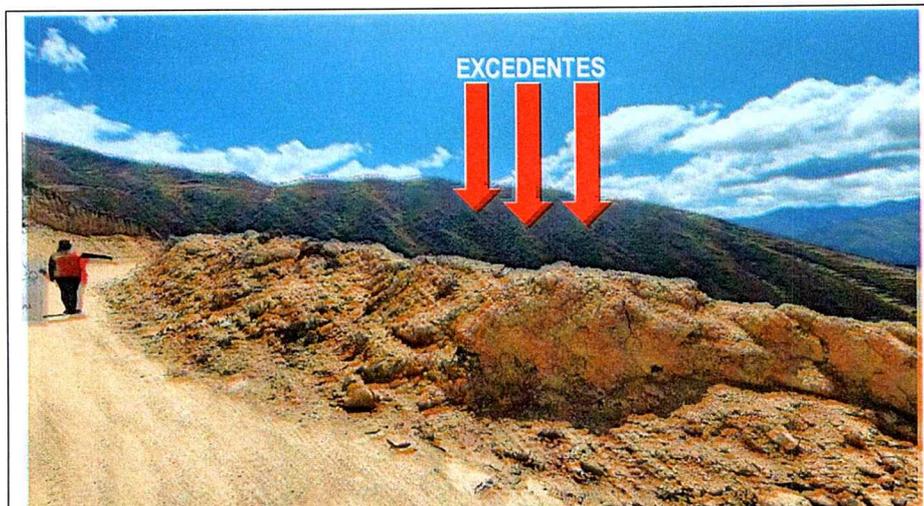


Imagen n.º 30.- En la toma fotográfica desde la progresiva 8+150 km, se evidencia que en el tramo hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 31.- En la toma fotográfica desde la progresiva 8+200 km, se evidencia que en el tramo hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 32.- En la toma fotográfica desde la progresiva 8+400 km, se evidencia que en el tramo hay disposición de excedentes en la ladera de la vía.

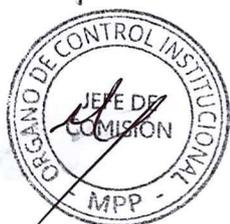




Imagen n.º 33.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 10+000 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 34.- En la toma fotográfica desde **la progresiva 10+000 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 35.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 10+680 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.





Imagen n.º 36.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 10+250 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 37.- Vista donde se aprecia la disposición de material excedente a través de la Progresivas 9+000-10+000 aproximadamente, en el que se evidencia la formación de surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía, afectando el paisaje de la zona.

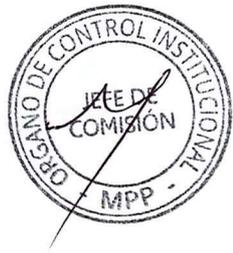




Imagen n.º 38.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 10+980 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.



Imagen n.º 39.- En la toma fotográfica desde la **progresiva 12+850 km**, se evidencia que en el tramo anterior se formó surcos y ahuellamientos producto de la disposición de los excedentes en la ladera de la vía.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OC/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

De las tomas fotográficas, se observa que el material excedente procedente del corte en la ejecución de la obra, fue eliminado en la ladera adyacente de la zona de corte, a pesar que las especificaciones técnicas de la partida 03.05 indicaba que, para volúmenes mayores a 50 metros cúbicos, se depositarían en los botaderos indicados en el expediente técnico, en cuyas ubicaciones no se observa el acondicionamiento de este material excedente procedente del corte; en la misma línea, para volúmenes menores a 50 metros cúbicos, las especificaciones técnicas indicaron que la eliminación del material excedente se realizaría al costado de la carretera conformando gradas o escalones, hecho que no se ejecutó durante el proceso constructivo de la obra, transgrediendo lo estipulado en el expediente técnico, toda vez que, se observa el material excedente en la ladera de la carretera existente.



Lo señalado precedentemente, es corroborado con la siguiente toma fotográfica, realizada por el supervisor²⁸ en la fecha que se venía ejecutando la obra, en la cual se observa claramente la afectación y disposición del material excedente en las laderas adyacentes a la vía:

"(...)

Para mejor visualización se muestra el siguiente panel Fotográfica :



Foto N° 01: Se observa al Supervisor de Obra en Trabajos de inspección

"(...)"

(el énfasis con flechas rojas en la fotografía es nuestro)

Por lo tanto, se advierte que, la disposición del material excedente en la ladera de la vía ejecutada, ha ocasionado ahuellamientos y surcos, situación que estaría evidenciando que la disposición de los excedentes fue de manera directa a los terrenos adyacentes, alterando el paisaje y vista natural, a pesar que el 8 de setiembre de 2023, fecha de la inspección física a la obra, habiendo transcurrido más de 35 meses de finalizado la obra, dichos ahuellamientos y surcos siguen siendo notorios y revelan la afectación ambiental; contraviniendo todo lo establecido en la Ficha Técnica Socio Ambiental y Especificaciones Técnicas del expediente técnico; además se evidenció la no ejecución de partidas y/o trabajos de remediación, por lo que, se confirma que dichos trabajos no han sido ejecutados.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad pagó hasta la valorización n.º12, el 100% de los metrados contratados correspondiente a las partidas 03.05. ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, pese a que estas no se ejecutaron, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

²⁸ Informe n.º 019-2019-"CONSORCIO ACOPALCA"-CSA de 14 de noviembre 2019, elaborado por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, Jefe de Supervisión (Apéndice n.º 27).

Cuadro n.º 6
Resumen Acumulado de las partidas 03.05 y 06.01.02 valorizadas por el
Contratista y pagadas por la Entidad

ÍTEM	Descripción de la partida	Partidas no ejecutadas, valorizadas por el Contratista y pagadas por la Entidad, según valorizaciones					
		n.º Valorización	Porcentaje Pagado	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL (SOLES)
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
03.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	1,4,5,6,7,8,10,11,12	100%	m3	77 897,84	6,10	475 176,82
	Según Valorización 1	1	3,27%		2 549,80	6,10	15 553,78
	Según Valorización 4	4	28,62%		22 290,97	6,10	135 974,92
	Según Valorización 5	5	17,70%		13 790,10	6,10	84 119,60
	Según Valorización 6	6	21,38%		16 656,39	6,10	101 603,98
	Según Valorización 7	7	8,45%		6 580,00	6,10	40 138,00
	Según Valorización 8	8	12,13%		9 450,25	6,10	57 646,53
	Según Valorización 10	10	2,57%		2 000,00	6,10	12 200,00
	Según Valorización 11	11	3,00%		2 338,20	6,10	14 263,02
	Según Valorización 12	12	2,88%		2 242,13	6,10	13 677,00
6	COSTOS AMBIENTALES						
6.01	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA						
06.01.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12	100%	m3	77 894,84	0,63	49 073,75
	Según Valorización 5	5	30,00%		23 368,45	0,63	14 722,12
	Según Valorización 12	12	70,00%		54 526,39	0,63	34 351,63
COSTO DIRECTO							524 250,57
GASTOS GENERALES (7%)							36 697,54
UTILIDAD (10%)							52 425,06
SUB TOTAL							613 373,17
IGV (18%)							110 407,17
COSTO TOTAL DE OBRA							723 780,34

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 22)

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista no ejecutó conforme al Expediente Técnico de Obra las partidas 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, incumpliendo las consideraciones del estudio de impacto ambiental, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que componen el expediente técnico de obra, sin embargo, mediante valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (Apéndices n.ºs 13,14,15,16,17,18 y 19) de manera acumulada se valorizó 77 897,84 m³ en ambas partidas, mismos que fueron aprobados, reconocidos y pagados por la entidad a un 100%, por un monto de **S/723 780,34** en desmedro del patrimonio de la Entidad.

(ii) **Respecto a la Restauración de Canteras**

Respecto a la partida 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA, el Expediente Técnico de Obra señala las siguientes especificaciones técnicas (Apéndice n.º 12):

(...)

4.7. MANEJO AMBIENTAL

(...)

06.01 PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA

06.01.01 RESTAURACIÓN DE CANTERAS

DESCRIPCIÓN

Estos trabajos consisten en la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas que han sido afectadas por la construcción del camino. Entre estas se tienen:

- Las áreas de canteras
- Los patios de máquinas
- Otras instalaciones en que las actividades constructivas hayan alterado el entorno ambiental.

Asimismo, se deberán recuperar aquellas áreas donde provisionalmente se han depositado elementos contaminantes.

El Contratista tomara en consideración todas las previsiones del caso de manera que su trabajo no afecte el paisaje alrededor de la obra. Dentro de esa condición, deberá tomar todos los recaudos de manera que el proceso de revegetación que se realice logre la recuperación, restauración e integración paisajista de las áreas afectadas por la obra en su entorno, y, mejore el impacto visual de la obra vial.

Requerimiento de Construcción

Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el Contratista estará obligado a la Recuperación Ambiental de todas las áreas afectadas por la construcción y el Supervisor a su control y verificación.

TOPOGRAFÍA

Las áreas afectadas correspondientes a las canteras, plantas de zarandeo y de trituración y campamentos deben ser materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación. Asimismo, se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haberse efectuando los trabajos de readecuación para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Los planos topográficos deben incluir información sobre los volúmenes extraídos, lo volúmenes de relleno para la adecuación ambiental, tipo de vegetación utilizada.

(...)

MEDICIÓN

La recuperación ambiental de áreas afectadas será medida de la siguiente forma:

Canteras (...) en metros cuadrados (m2).

BASES DE PAGO

El pago de restauración ambiental de áreas afectadas en canteras (...) se harán a precio unitario del contrato, por todo trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptado a plena satisfacción por el supervisor. El precio deberá cubrir todos los costos de transporte, rellenar, nivelar, revegetar las áreas comprometidas en forma uniforme según lo dispuesto por el Supervisor, así como la debida disposición de los desechos.

(...)"

(el subrayado es agregado nuestro).

Es así que, respecto a la Partida 06.01.01 "Restauración de área de cantera", conforme establecía las especificaciones técnicas, el Contratista estuvo obligado a la recuperación ambiental de todas las áreas afectadas por la construcción, debiendo efectuar levantamientos topográficos antes y después de la explotación, así como después de haberse efectuado los trabajos de readecuación, a fin de efectuar la verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos, así también, los planos topográficos debían incluir información sobre los volúmenes extraídos, los volúmenes de relleno para la adecuación ambiental y tipo de vegetación utilizada.

Sin embargo, en la valorización n.º 12 (Apéndice n.º 19), en el Informe Mensual Ambiental, el Contratista solo indicó, en términos generales que se realizó la revegetación del total del área intervenida, adjuntando dos (2) fotografías borrosas, las cuales no acreditarían fehacientemente la ejecución de dicha actividad; asimismo, se observó que no existen documentos que acrediten la ejecución de los levantamientos topográficos del antes y después de la explotación realizada por el Contratista, tampoco el levantamiento topográfico del después de haberse efectuando los trabajos de readecuación, motivo por el cual, no se pudo efectuar la verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos, tal como se observa a continuación:

"(...)

Partida N° 06.01.01 RESTAURACIÓN DE AREA DE CANTERA

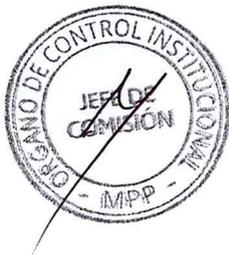
Se procedió a la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas que han sido afectadas por la construcción de la carretera, entre ellos:

(...)

- Revegetación total del área intervenida, utilizando el suelo orgánico retirado al inicio de la explotación y que fue guardado convenientemente.



Imagen 1: Revegetación con suelo nativo de la zona.



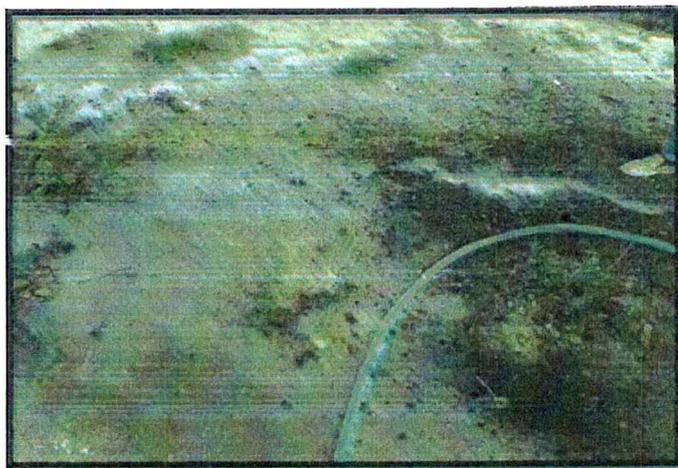


Imagen 7 - Área natural/ Área de áreas recuperadas.

(...)"

Lo señalado se corrobora además con el panel fotográfico anexo al Informe Topográfico (**Apéndice n.º 20**), en el cual, se advierte que las canteras planteadas por el Contratista no fueron restauradas ni revegetadas, por lo que no correspondía reconocer el metrado de su restauración presentado en la valorización n.º 12 (**Apéndice n.º 19**), conforme se muestra a continuación:

"CANTERAS:



IMAGEN 87 – FOTO PANORAMICO - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANTERA 01- 0+980



IMAGEN 89 – FOTO PANORAMICO - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANTERA 01- 0+980





IMAGEN 90 – FOTO PANORAMICO - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANTERA 02 - 5+720



IMAGEN 91 – FOTO PANORAMICO - LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CANTERA 02 - 5+720 (...)"



Asimismo, el 8 de setiembre de 2023, durante la Inspección Física a la Obra efectuada por la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico, nos apersonamos a las ubicaciones de las canteras n.º 1 y 2 de acuerdo a los planos de replanteo UCDR – 01 y UCDR – 02 (**Apéndice n.º 25**), advirtiéndose en el Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 (**Apéndice n.º 26**), que:

"(...)"

(ii) **RESPECTO A LA UBICACIÓN DE CANTERAS:**

- De acuerdo a la Liquidación Técnica y Financiera, el Contratista presentó los planos de replanteo UCDR-01 y UCDR-02, especificando la ubicación de las canteras N° 01 en el km 0+980 y CANTERA N° 02 en el km 5+720.
- Al respecto, se advierte:
 1. Con respecto al área destinada para la Cantera N°1 (km 0+980) no se evidenció la ejecución de las partidas de restauración y revegetación. (...)"
 2. Con respecto al área destinada para la Cantera N°2 (km 5+720) no se evidenció rastros de explotación alguna, visto que el terreno se encuentra inalterado; por lo tanto, no se ejecutó las partidas de restauración y revegetación. (...)"

Panel Fotográfico n.º 2

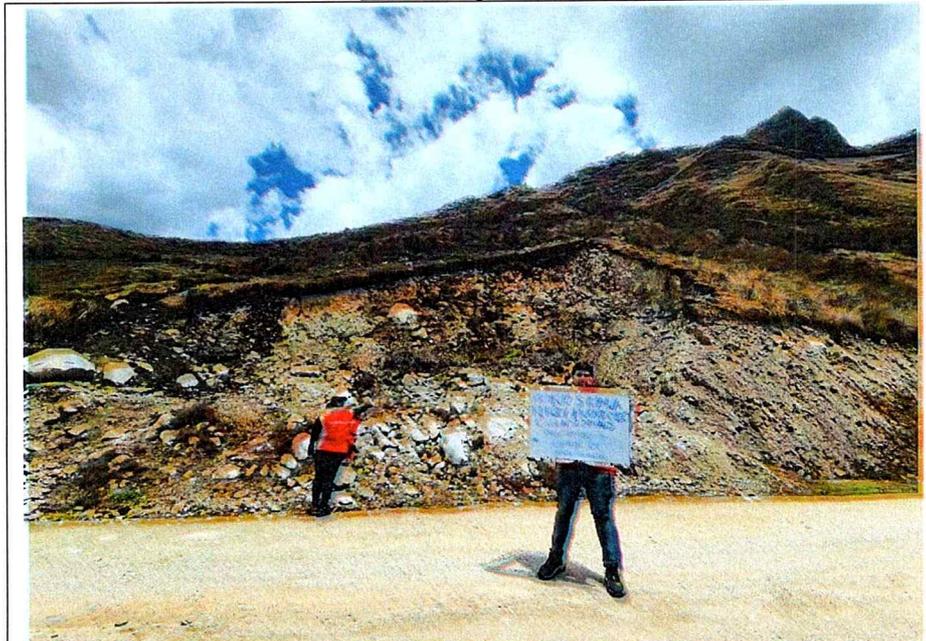


Imagen n.º 40.- La fotografía muestra la ubicación de la cantera n.º 1 en la **progresiva 0+980 km** según planos de replanteo (Plano UCDR-01), donde hay indicios de explotación, sin embargo, no hay rastro de que en algún momento haya sido restaurada.



Imagen n.º 41.- La fotografía muestra la ubicación de la cantera n.º 2 en la **progresiva 5+720 km** según planos de replanteo (Plano UCDR-02), donde no existe indicios de explotación, visto que el terreno se encuentra inalterado; por lo tanto, no se ejecutó las partidas de restauración y revegetación.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, durante la inspección física, se observó áreas explotadas, que corresponde posiblemente a canteras no consideradas en los Planos de Replanteos, sin restauración, advirtiéndose que el contratista tampoco ejecutó estas partidas, como se observa a continuación:

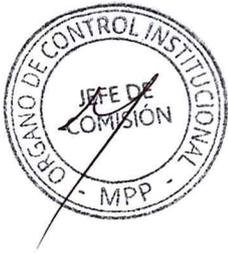


Imagen n.º 42

Vista donde se aprecia la explotación de cantera que no cuentan con remediación y/o trabajos de revegetación Progresiva 4+600 Aprox.



La fotografía muestra la ubicación de una presunta cantera ubicada en la progresiva 4+600 km, donde tampoco presenta indicios de haber realizado trabajos de restauración.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 26)
Elaborado por: Comisión de Control.



En consecuencia, se evidenció que el Contratista no presentó los planos topográficos de la topografía inicial y de la restaurada conforme lo establecía el Expediente Técnico, dentro de las especificaciones técnicas de la Partida 06.01.01 RESTAURACION DE CANTERAS; además que, de acuerdo a la inspección física a obra realizada en 8 de setiembre de 2023, respecto a la cantera n.º 1 se evidenció la no ejecución de restauración y en relación a la cantera n.º 2, visto que el terreno se encuentra inalterado y no existe indicios de explotación alguna; motivo por el cual, no correspondía reconocer el pago de la valorización de dicha partida, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7

Resumen Acumulado de la Partida 06.01.01 valorizada por el Contratista

ÍTEM	Descripción de la partida	Partidas presupuestadas, ejecutadas y pagadas según valorizaciones					
		VALORIZACIÓN	Porcentaje Pagado	UND	METRADO	PRECIO	PARCIAL (SOLES)
06	COSTOS AMBIENTALES						
06.01	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA						
06.01.01	RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA	12	100%	ha	0,56	1 891,51	1 059,25
	Según Valorización 12	12	100%		0,56	1 891,51	1 059,25
	COSTO DIRECTO						1 059,25
	GASTOS GENERALES (7%)						74,15
	UTILIDAD (10%)						105,92
	SUB TOTAL						1 239,32
	IGV (18%)						223,08
	COSTO TOTAL DE OBRA						1 462,40

Fuente: Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023. (Apéndice n.º 22)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que los servidores y funcionarios, aprobaron y pagaron la ejecución de la partida 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA pese a que estas no se ejecutaron, situación que generó un perjuicio a la Entidad por S/ 1 462,40.



De lo expuesto precedentemente, se evidenció que el Contratista valorizó al 100% partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, las mismas que fueron aprobadas por el Supervisor y tramitadas por los funcionarios de la Entidad, quienes otorgaron su conformidad para el pago de las Valorizaciones n.ºs 1,4,5,6,7,8,10,11 y 12; en ese sentido, a fin de identificar las valorizaciones en las que se pagaron en exceso las partidas parcialmente ejecutadas y se reconocieron el pago de partidas no ejecutadas, se desgrega el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Montos en exceso pagados al contratista de acuerdo a partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

ÍTEM	Descripción de la partida	Partidas pagadas según valorizaciones					
		Valorización en la que ocurre la irregularidad	Tipo de Ejecución Identificada	Monto Total Valorizado Pagado Costo Directo	Monto real Ejecutado Costo Directo	Monto en Exceso Pagado Costo Directo	Presunto Perjuicio Económico ²⁹ C+GG+ UTI+IGV
				A	B	C=A-B	D
02. TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD							
02.01. TRABAJOS PRELIMINARES							
02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	1	PARCIALMENTE EJECUTADO	12 132,33	10 763,74	1 368,59	1 889,48
02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	8	PARCIALMENTE EJECUTADO	17 327,32	16 921,62	405,70	560,11
03. MOVIMIENTO DE TIERRAS							
03.05.	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	1,4,5,6,7,8, 10,11,12	NO EJECUTADO	475 176,82	0,00	475 176,82	656 029,13
	Según Valorización 1	1	NO EJECUTADO	15 553,78	0,00	15 553,78	21 473,55
	Según Valorización 4	4	NO EJECUTADO	135 974,92	0,00	135 974,92	187 726,97
	Según Valorización 5	5	NO EJECUTADO	84 119,60	0,00	84 119,60	116 135,52
	Según Valorización 6	6	NO EJECUTADO	101 603,98	0,00	101 603,98	140 274,46
	Según Valorización 7	7	NO EJECUTADO	40 138,00	0,00	40 138,00	55 414,52
	Según Valorización 8	8	NO EJECUTADO	57 646,53	0,00	57 646,53	79 586,80
	Según Valorización 10	10	NO EJECUTADO	12 200,00	0,00	12 200,00	16 843,32
	Según Valorización 11	11	NO EJECUTADO	14 263,02	0,00	14 263,02	19 691,52
	Según Valorización 12	12	NO EJECUTADO	13 677,00	0,00	13 677,00	18 882,47
03.06.	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	12	PARCIALMENTE EJECUTADO	111 242,64	106 543,20	4 699,44	6 488,04
03.07.	AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20m	12	PARCIALMENTE EJECUTADO	662 385,20	634 402,69	27 982,51	38 632,65
06. COSTOS AMBIENTALES							
06.01. PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA							
06.01.01	RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA	12	NO EJECUTADO	1 059,25	0,00	1 059,25	1 462,40
06.01.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	5,12	NO EJECUTADO	49 073,75	0,00	49 073,75	67 751,21
	Según Valorización 5	5	NO EJECUTADO	14 722,12	0,00	14 722,12	20 325,36
	Según Valorización 12	12	NO EJECUTADO	34 351,63	0,00	34 351,63	47 425,85
TOTAL DEL PERJUICIO ECONOMICO (02.01.01+02.01.02+03.05+03.06+03.07+06.01.01+06.01.02)							772 813,02

Fuente: Cuadro n.ºs 5,6 y 7

Elaborado por: Comisión de Control.

²⁹ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

Del cuadro anterior, se advierte partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas que fueron valorizadas al 100%, cuando no correspondían, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772 813,02.

3. Trámite con el cual se otorgó las conformidades y pagos de las Valorizaciones n.ºs 1,4,5,6,7,8,10,11 y 12, que contienen las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo, nivelación y replanteo, 03.05 Eliminación de Material Excedente a Botadero, 03.06 Perfilado y Compactado de sub – rasante en zonas de corte, 03.07 Afirmado con material granular de cantera e=0.20 m, 06.01.01 Restauración de área de cantera y 06.01.02 Acondicionamiento de Botaderos.

De la revisión a la documentación de la Obra que sustentan la ejecución de la trocha carrozable, se evidenció que el Supervisor de obra, funcionarios y servidores de la Entidad realizaron las gestiones necesarias para dar conformidad a los informes de valorización del Contratista n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (**Apéndices n.ºs 13,14,15,16,17,18 y 19**), y posteriormente el pago como reconocimiento de las mismas, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 9

Documentos emitidos para la aprobación de valorizaciones al 100% de las partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas.

Valorización presentada por el Contratista CONSORCIO EL EDEN			Conformidad por Consorcio Supervisor o Inspector de Obra.	Conformidad por parte de la Entidad (Sub Gerencia de Obras – Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro/ Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural)				Documentos que concretan la culminación del pago a través del trámite administrativo	
n.º	Monto S/.	Documento	Documento	SGO	Documento	GIUR	Documento	Factura n.º	Comprobante de Pago n.º
VAL. 1 OCT. 2018	S/ 112 652,20	Carta n.º 003-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 31 de octubre de 2018	Carta n.º 009-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de noviembre de 2018 del Consorcio Supervisor	Percy Escobar Ccasani - Subgerente de Obras y Catastro	Informe n.º 261-208/PEC-SGOC/MDP de 7 de diciembre de 2018	Yobel Quispe Cayetano - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.º 1091-2018-MDP/GDUC/YQC de 10 de diciembre de 2018	FACTURA 0002-Nº000010.	Comprobante de pago n.º 0006, 0007 y 0008 de 30 de enero de 2019
VAL. 4 ENE. 2019	S/ 763 022,10	Carta n.º 002-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN. de enero de 2019.	Carta n.º 0012-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 3 de junio de 2019 del Consorcio Supervisor			Yeen Norming Masgo Castro - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.º 808-2019-MDP/GDUC/YNMC de 12 de julio de 2019	FACTURA 0002-Nº000013	Comprobante de pago n.º 2507, 2522, 2523 de 16 de julio de 2019 y el comprobante de pago n.º 2644 de 26 de julio de 2019
VAL. 5 MAYO 2019	S/ 571 073,92	Carta n.º 006-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN. de 31 de mayo de 2019.	Carta n.º 004-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 13 de junio de 2019 del Consorcio Supervisor			Yeen Norming Masgo Castro - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.º 1186-2019-MDP/GDUC/YNMC de 3 de octubre de 2019	FACTURA 0002-Nº000014	Comprobante de pago n.º 4161, 4162 de 5 de noviembre de 2019 y Comprobante de pago n.º 4165 y 4166 de 6 de noviembre de 2019



VAL. 6 JUNIO 2019	S/ 237 054,22	Carta n.° 008-2019-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 30 de junio de 2019.	Carta n.° 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 del Consorcio Supervisor			Yeen Norming, Masgo Castro - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.° 1763-2019-MDP/GIUR/Y NMC de 27 de diciembre de 2019		
VAL. 7 JULIO 2019	S/ 100 427,54	Carta n.° 019-2019-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 18 de julio de 2019.	CARTA N° 040-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 del Consorcio Supervisor			Yeen Norming, Masgo Castro - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.° 1781-2019-MDP/GIUR/Y NMC de 31 de diciembre de 2019	FACTURA 0002-N°000023	Comprobantes de pago n.°s 0245, 0246, 0247 y 0248 de 30 de enero de 2020.
VAL. 8 OCT. 2019	S/ 288 405,22	Carta n.° 025-A-2019-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 14 de diciembre de 2019	CARTA N° 041-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 del Consorcio Supervisor			Yeen Norming, Masgo Castro - Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	Informe n.° 1782-2019-MDP/GIUR/Y NMC de 31 de diciembre de 2019.		
VAL. 10 JUL.20 20	S/ 657 645,00	Carta n.° 017-2020-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 31 de julio de 2020	Informe n.° 0794-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 06 de agosto de 2020 del Inspector de Obra.			Luis Alacote Quicaño - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	Informe n.° 0794-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 06 de agosto de 2020	FACTURA 0002-N°000026	Comprobante de pago n.°s 2153, 2154 y 2155 de 26 de agosto de 2020 y el comprobante de pago n.° 2156 de 28 de agosto de 2020.
VAL. 11 AGO. 2020	S/ 730 024,13	Carta n.° 024-2020-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 31 de agosto de 2020	Informe n.° 1029-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 11 de setiembre de 2020 del Inspector de Obra.			Luis Alacote Quicaño - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	Informe n.° 1029-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 11 de setiembre de 2020	FACTURA 0002-N°000027	Comprobante de pago n.° 2623, 2624, 2625, 2626 de 29 de setiembre de 2020 y el comprobante de pago n.° 2627 de 30 de setiembre de 2020
VAL. 12 SET. 2020	S/ 350 550,67	Carta n.° 031-2020-KHOC/RL.CO NSORCIO EL EDEN. de 30 de setiembre de 2020	Informe n.° 1459-2020-MDP-INSP.OBRA/LAQ de 21 de octubre de 2020 del Inspector de Obra.			Luis Alacote Quicaño - Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	Informe n.° 1459-2020-MDP-INSP.OBRA/LAQ de 21 de octubre de 2020	FACTURA 0002-N°000030 FACTURA ELECTRON ICA N° E001-3	Comprobante de pago n.° 3494 y 3495 de 4 de diciembre de 2020, n.° 3410 de 20 de diciembre de 2021 y n.° 3659 de 28 de diciembre de 2021.

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (Apéndices n.°s 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19)

Elaborado por: Comisión de Control.



(i) Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 13) – correspondiente al mes de octubre de 2018, pagada con comprobantes de pago n.ºs 0006, 0007 y 0008 de 30 de enero de 2019

Mediante carta n.º 003-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN³⁰ de 31 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 13.12), la señora. Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista entregó la valorización n.º 1 a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, señalando: “solicito a usted su oportuna revisión y entrega a la entidad” para cumplir con el pago de la mencionada valorización, el cual fue atendido por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión.

Con carta n.º 003-2018-LADZ-CSA/SUP de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13.10), el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión remite al Consorcio Supervisor el Informe de Supervisión correspondiente al mes de octubre de 2018, seguidamente, con el informe n.º 002-2018-“CA” de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 13.11), el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, remite el Informe Mensual de Valorización de obra n.º 1, correspondiente al mes de Octubre de 2018, aprobando la valorización n.º 1 por el monto de S/112 652,20, como se indica a continuación:

“(…)

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

- ❖ (…)
- ❖ Se recomienda aprobar la valorización n.º 01 correspondiente al mes de octubre 2018, de acuerdo a la normativa vigente.

CONCLUSIONES

- ❖ El avance físico del mes de octubre es de 2.54% y el Avance Físico Acumulado logrado a la fecha es de 2.54 % que representa un avance programado de 2.09 %, el cual no está cancelado, con un presupuesto de ejecución según la primera valorización correspondiente al mes de octubre del 2018 de S/. 112,652.20 incluido IGV y con un monto acumulado de S/. 112,652.20 soles sobre el presupuesto total de S/. 4,427,100.80 soles.

Se detalla a continuación:

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO

Avance Físico Anterior	:	0.00 %
Avance Físico Actual	:	2.09 %
Avance Físico Acumulado	:	2.09 %

AVANCE REPORTADO (CONTRATISTA)

Avance Físico Anterior	:	0.00 %
Avance Físico Actual	:	2.54 %
Avance Físico Acumulado	:	2.54 %

RESUMEN: PAGO POR VALORIZACIÓN

Val. N° 001 (Octubre) S/. 112,652.20 soles.

Total Acumulado

S/. 112,652.20 soles.

(…)”



³⁰ Mediante carta n.º 005-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN, el Contratista mediante su representante legal, señora Khaterine Haydee Osorio Celis, el 26 de noviembre de 2018, remite levantamiento de observaciones de valorización n.º 01

Posteriormente, con carta n.º 005-2018-CSA/CO-MDP³¹ de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.9**), recepcionado por mesa de partes de la Entidad en la misma fecha, la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el informe mensual de supervisión correspondiente al mes de octubre 2018, indicando, "(...), para su revisión y/o aprobación y trámites correspondientes para el pago mensual según Contrato, para lo cual hago llegar el informe y el cálculo del pago de la supervisión, adjunto al presente.", derivado mediante proveído de 8 de noviembre de 2018 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro³², y a su vez derivado a la Subgerencia de Obras y Catastro el 14 de noviembre de 2018 mediante proveído, para su evaluación.

Después, en mérito a la recomendación plasmada en el Informe n.º 214-2018/PEC-SGOC/MDP de 21 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.7**), realizado por el señor Percy Escobar Ccasani, subgerente de Obras y Catastro, se efectuó devolución del informe de Valorización n.º 1 al Consorcio Supervisor³³, mediante carta n.º 141-2018-MDP/GDUC/YQC de 22 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.6**), suscrita por el señor Yobel Quispe Cayetano, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, remitiendo las observaciones a dicha valorización.

En razón a esto, la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, mediante carta n.º 009-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.8**), recepcionado el 27 de noviembre de 2018, remitió la subsanación de observaciones de valorización n.º 1, el que fue derivado mediante proveído por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su evaluación el 28 de noviembre de 2018, consecuentemente fue derivado mediante proveído el 29 de noviembre de 2018, a la Sub gerencia de Obras y Catastro, para su atención.

Seguidamente, el señor Percy Escobar Ccasani, subgerente de Obras y Catastro, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 mediante informe n.º 261-2018/PEC-SGOC/MDP³⁴ de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.5**) con asunto: "Conformidad de Informe de Valorización de obra n.º 1", dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, iniciándose el trámite correspondiente al pago de la Valorización n.º 1, indicando lo siguiente:

*"por lo expuesto líneas arriba, **SE RECOMIENDA en realizar el trámite correspondiente al pago de VALORIZACIÓN N° 01**, a la empresa contratista, "CONSORCIO EL EDEN", por la suma de S/ 112,652.20, (...).*

Recibido la conformidad de pago de la Valorización n.º 1, con los argumentos planteados por el Consorcio Supervisor, debidamente representado por la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas y por el señor Percy Escobar Ccasani, subgerente de Obras y Catastro, mediante informe n.º 1091-2018-MDP/GDUC/YQC de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.4**), el señor Yobel Quispe Cayetano, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro remitió al Gerente Municipal la conformidad de pago de la valorización n.º 1 concluyendo: "En conclusión por lo expuesto, **SE RECOMIENDA realizar el trámite correspondiente para el pago de la VALORIZACIÓN N° 01 por la suma de S/. 112,652.20 (...).**" "por lo que esta oficina recomienda a quien corresponda, realizar el pago de la **valorización N° 01** la empresa contratista "**CONSORCIO EL EDEN**" (...)"

³¹ Mediante carta n.º 009-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC la señora. Alessandra Marujo Cárdenas, el 27 de noviembre de 2018, remite subsanaciones de observaciones de valorización n.º 01

³² Recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro el 14 de noviembre de 2018.

³³ El cual fue recepcionado por la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista.

³⁴ Recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el 7 de diciembre de 2018.

En consecuencia, el Gerente Municipal mediante proveído de 7 de diciembre de 2018, remitió al despacho de Gerencia de Administración y Rentas, quien, a razón, de la orden de servicio n.º 1877 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.3**), a través de Memorándum n.º 3269-2018-MDP/GAR-Y.R.B.G. de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 13.2**), ordena el giro de pago de la valorización n.º 1 por el monto de S/ 112 652,20.

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.º 0006, 0007 y 0008 de 30 de enero de 2019, por el importe de S/ 105 932,56, S/4 506,09 y S/2 213,55, respectivamente (**Apéndice n.º 13.1**), haciendo un total de S/ 112 652,20.

Cabe indicar que, las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitadas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 10

Partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas tramitadas y pagadas en la valorización n.º 1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ³⁵
PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE				
02.01.01.	Desbroce y limpieza de terreno	100%	100%	S/ 1 889,48
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	3,27%	3,27%	S/21 473,55

Fuente: Cuadro n.º 8.

Elaborado por: Comisión de Control

- (ii) **Valorización n.º 4 (Apéndice n.º 14) – correspondiente al mes de enero de 2019, pagada con comprobantes de pago n.ºs 2507, 2522, 2523 de 16 de julio de 2019 y n.º 2644 de 26 de julio de 2019.**

Mediante carta n.º 002-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN, del mes de enero de 2019 (**Apéndice n.º 14.9**), con fecha de recepción de 3 de junio de 2019, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista entregó la valorización n.º 4 a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, para su revisión, dar la conformidad y elevar a la Entidad, para cumplir el pago de la mencionada valorización. El cual fue atendido por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, quien mediante informe n.º 010-1-2019-“CA”-RA de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 14.7**), aprueba la valorización n.º 4 correspondiente al mes de enero de 2019, bajo los siguientes términos:

“(...)

CONCLUSIONES

El avance físico del mes de Enero es de 17.24% y el avance físico acumulado logrado a la fecha es de 33.65% que representa un avance programado de 21.58%, con un presupuesto de ejecución según la cuarta valorización correspondiente al mes de Enero de 2019 de S/763,022.10 incluido IGV (...)

- *Se recomienda a la Entidad, cancelar a favor del CONSORCIO EL EDEN el monto aprobado en la valorización n.º 04 (...)*

³⁵ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

Se detalla a continuación:

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO

Avance Físico Anterior : 20.45 %
Avance Físico Actual : 21.58 %
Avance Físico Acumulado : 42.03 %

AVANCE REPORTADO (CONTRATISTA)

Avance Físico Anterior : 16.41 %
Avance Físico Actual : 17.24 %
Avance Físico Acumulado : 33.65 %

RESUMEN: PAGO POR VALORIZACIÓN

VAL. N° 001 (Octubre) S/. 112,652.20 soles.
VAL. N° 002 (Noviembre) S/. 109,248.35 soles.
VAL. N° 003 (Diciembre) S/. 504,614.15 soles.
VAL. N° 004 (Enero) S/. 763,022.10 soles.

(...)
TOTAL, MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA S/. 763,022.10

(...)"

Seguidamente, mediante carta n.º 0012-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 14.6**), recepcionado el mismo día por la Entidad, la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor remitió al señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, la aprobación de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de enero de 2019, indicando, "(...) A la vez dirigirme para remitirle la Valorización N° 04 correspondiente al mes de enero con un avance de 17.24% cuyo monto asciende a 763,022.10 (...)"; el mismo que fue remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su evaluación, según proveído de 3 de junio de 2019., asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Obras y Catastro el mismo día.

Es así que, mediante informe n.º 808-2019-MDP/GDUC/YNMC de 12 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 14.4**), dirigido al Gerente Municipal, el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro otorgó la conformidad para el pago de la valorización n.º 4 por S/763 022,10, bajo los siguientes términos:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. El monto en la valorización n° 04 asciende a la suma de s/ 763,022.10 incluidos los impuestos de Ley.

3. "Se recomienda Continuar con el trámite de la Valorización N° 04, Correspondiente al mes de enero de 2019.

(...)"

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, el Gerente Municipal mediante proveído de 15 de julio de 2018, remitió al despacho de Gerencia de Administración y Rentas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de enero de 2019, emitiéndose la orden de servicio n.º 1508 de 15 de julio 2019 (**Apéndice n.º 14.2**).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.ºs 2507, 2522, 2523 de 16 de julio de 2019 por el importe de S/300 000,00, S/300 000,00 y S/132 501,22 respectivamente, así como el comprobante de pago n.º 2644 de 26 de julio de 2019 por el importe de S/30 520,88 (**Apéndice n.º 14.1**), haciendo un total de S/763 022,10.

Cabe indicar que, las partidas no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 11

Partidas no ejecutadas tramitas y pagadas en la valorización n.º 4

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	POSIBLE PERJUICIO ECONÓMICO ³⁶
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	28,62%	31,89%	S/187 726,97

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.



- (iii) **Valorización n.º 5 (Apéndice n.º 15) - correspondiente al mes de mayo de 2019, pagada con comprobantes de pago n.ºs 4161 y 4162 de 5 de noviembre de 2019 y n.ºs 4165 y 4166 de 6 de noviembre de 2019.**

Mediante carta n.º 006-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN.³⁷ de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 15.12**), con fecha de recepción de 31 de mayo de 2019, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista entregó la valorización n.º 5 a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, para su revisión, dar la conformidad y elevar a la Entidad, para cumplir el pago de la mencionada valorización. El cual fue atendido por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, quien mediante informe n.º 011-01-2019-“CA”-RA de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 15.11**), aprueba la valorización n.º 5 correspondiente al mes de mayo de 2019, bajo los siguientes términos:



(...)
 COMENTARIOS Y SUGERENCIAS
 (..)

- ❖ Se recomienda aprobar la VALORIZACIÓN N° 05 correspondiente al mes de mayo del 2019, de acuerdo a la normativa vigente.

CONCLUSIONES

- ❖ El avance físico del mes de Mayo es de 12.90% y el avance físico acumulado logrado a la fecha es de 46.55% que representa un avance programado de 24.30%, con un presupuesto de ejecución según la quinta valorización correspondiente al mes de Mayo de 2019 de S/571,073.92 incluido IGV (...)

Se detalla a continuación:

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO

Avance Físico Anterior : 17.24 %



³⁶ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

³⁷ Mediante carta n.º 007-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. (**Apéndice n.º 15.7**), el Contratista mediante su representante legal, señora Khaterine Haydee Osorio Celis, el 11 de junio de 2019, remite respuesta a la observación de la valorización n.º 05.

Avance Físico Actual : 24.30 %
 Avance Físico Acumulado : 57.95 %

AVANCE REPORTADO (CONTRATISTA)

Avance Físico Anterior : 17.13 %
 Avance Físico Actual : 12.90 %
 Avance Físico Acumulado : 46.34 %

RESUMEN: PAGO POR VALORIZACIÓN

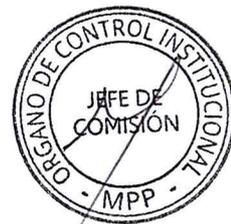
VAL. N° 001 (Octubre) S/. 112,652.20 soles.
 VAL. N° 002 (Noviembre) S/. 109,248.35 soles.
 VAL. N° 003 (Diciembre) S/. 504,614.15 soles.
 VAL. N° 004 (Enero) S/. 763,022.10 soles.
 VAL. N° 005 (Mayo) S/. 571,073.92 soles.

(...)

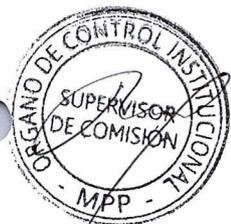
TOTAL, MONTO A CANCELAR A CONTRATISTA S/571,073.92 (...)



Seguidamente, mediante carta n.º 0013-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 15.10**) recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 6 de junio de 2019, la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor remite al señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, la aprobación de la valorización n.º 5 correspondiente al mes de mayo de 2019, indicando, "(...). A la vez dirigirme para remitirle la Valorización N° 05 correspondiente al mes de mayo con un avance de 12.90% cuyo monto asciende a S/571,073.92 (...)", el mismo que fue remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su evaluación y trámite, según proveído de 6 de junio de 2019., asimismo, esta se derivó a la Subgerencia de Obras y Catastro el mismo día.



Posteriormente, mediante informe n.º 573-2019-MDP/GDUC/YNMC de 10 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 15.9**), el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro³⁸ observó la valorización n.º 5., en merito a ello, a través de carta n.º 004-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 15.8**), recepcionada el mismo día por la Entidad, la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor remitió el levantamiento de observaciones de la valorización n.º 5, el mismo que fue derivado por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su atención y evaluación, según proveído de 13 de junio de 2019, asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Obras el 18 de setiembre de 2019.



Es así que, mediante informe n.º 1186-2019-MDP/GDUC/YNMC de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 15.6**), dirigido al Gerente Municipal, el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro recomienda continuar con el trámite para el pago de la valorización n.º 5 por S/571 073,92, dando conformidad así, bajo los siguientes términos:



(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

2. El monto en la valorización n° 05 asciende a la suma de s/ 571,073.92 incluidos los impuestos de Ley (...).

³⁸ Notificado a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, mediante Carta n.º 16º-2019-MDP/SG de 10 de junio de 2019.

3. Se Recomienda Continuar con el trámite de la Valorización N° 05, Correspondiente al mes de mayo de 2019.

(...)"

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, el Gerente Municipal mediante proveído de 4 de octubre de 2019 remitió al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 5 correspondiente al mes de mayo de 2019, emitiéndose la orden de servicio n.º 2185 de 30 de octubre 2019 (**Apéndice n.º 15.5**).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.ºs 4161 y 4162 de 5 de noviembre de 2019 por el importe de S/310 000,00 y S/233 803,86 respectivamente, así como el comprobante de pago n.ºs 4165 y 4166 de 6 de noviembre de 2019 por el importe de S/4 427,10 y S/22 842,96 respectivamente (**Apéndice n.º 15.1**), haciendo un total de S/571 073,92.

Cabe indicar que, las partidas no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 12

Partidas no ejecutadas tramitas y pagadas en la valorización n.º 5

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ³⁹
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	17,70%	49,59%	S/ 116 135,52
06.01.02	Acondicionamiento de botaderos	30,00%	30,00%	S/ 20 325,36

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.

(iv) Valorizaciones n.ºs 6, 7 y 8 (Apéndice n.º 16) – correspondiente al mes de junio, julio y octubre de 2019, pagadas mediante Comprobantes de Pago n.ºs 0245, 0246, 0247 y 0248 de 30 de enero de 2020

Los pagos de las tres valorizaciones fueron tramitados en forma conjunta, sin embargo, a continuación, se presenta los actuados por cada una de ellas:

Valorización n.º 6

Mediante carta n.º 008-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN.⁴⁰ de 30 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 16.15**), con fecha de recepción de 30 de junio de 2019, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista entregó la valorización n.º 6 a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, para su revisión, dar la conformidad y elevar a la Entidad, para cumplir el pago de la mencionada valorización. El cual fue atendido por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, quien mediante Informe n.º 012-01-2019-“CA”-RA de 4 de

³⁹ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

⁴⁰ Mediante Carta n.º 036-2019- KHOC/RL-CONSORCIO EL EDEN de 23 de diciembre de 2019, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista remite descargo a la valorización n.º 6 – junio 2019. (**Apéndice n.º 16.8**)

julio de 2019 (**Apéndice n.º 16.14**), aprueba la valorización n.º 6 correspondiente al mes de junio de 2019, bajo los siguientes términos:

"(...)

COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

(..)

- ❖ Se recomienda aprobar la VALORIZACIÓN N° 06 correspondiente al mes de junio del 2019, de acuerdo a la normativa vigente.

CONCLUSIONES

- ❖ El avance físico del mes de junio es de 5.35% y el avance físico acumulado logrado a la fecha es de 51.90% que representa un avance programado de 4.59%, (...) con un presupuesto de ejecución según la sexta valorización correspondiente al mes de junio de 2019 de S/237,054.22 incluido IGV (...)

Se detalla a continuación:

AVANCE FÍSICO PROGRAMADO

Avance Físico Anterior	:	24.30 %
Avance Físico Actual	:	4.59 %
Avance Físico Acumulado	:	62.54 %

AVANCE REPORTADO (CONTRATISTA)

Avance Físico Anterior	:	12.90 %
Avance Físico Actual	:	5.35 %
Avance Físico Acumulado	:	51.90 %

RESUMEN: PAGO POR VALORIZACIÓN

VAL. N° 001 (Octubre)	S/. 112,652.20 soles.
VAL. N° 002 (Noviembre)	S/. 109,248.35 soles.
VAL. N° 003 (Diciembre)	S/. 504,614.15 soles.
VAL. N° 004 (Enero)	S/. 763,022.10 soles.
VAL. N° 005 (Mayo)	S/. 571,073.92 soles.
VAL. N° 006 (Junio)	S/. 237,054.22 soles.
(...)	
TOTAL, MONTO A CANCELAR A CONTRATISTA	S/237,054.22
(...)"	

Seguidamente, mediante carta n.º 015-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16.13**) recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 4 de julio de 2019, la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor remite al señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, la aprobación de la valorización n.º 6 correspondiente al mes de junio de 2019, indicando, "(...). A la vez dirigirme para aprobar la Valorización N° 06 correspondiente al mes de junio con un avance de 5.35% cuyo monto asciende a S/237,054.22 (...)" ; el mismo que remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para su evaluación, según proveído de 4 de julio de 2019; asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación el 9 de julio de 2019.

Posteriormente, mediante informe n.º 1161-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.12**), el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro⁴¹ observó la valorización n.º 6 y fue derivado a Gerencia Municipal, en

⁴¹ Notificado a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, mediante Carta n.º 16ª-2019-MDP/SG de 10 de junio de 2019.

merito a ello, a través de carta n.º 257-2019-MDP/SG de 7 de noviembre de 2019, (**Apéndice n.º 16.11**) recepcionado el mismo día, la Secretaria General de la Entidad devolvió la valorización n.º 6 a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, solicitando la subsanación de observaciones advertidas, la misma que fue reiterada por Informe n.º 1504-2019-MDP-GIUR/YNMC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.10**) y carta n.º 276-2019-MDP/GIUR/YNMC de 18 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.9**).

Posteriormente, mediante carta n.º 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.7**) recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 26 de diciembre de 2019, la representante legal del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad el levantamiento de observaciones del informe mensual de valorización n.º 6 correspondiente al mes de junio de 2019⁴² con atención al señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, indicando que "(...). A la vez dirigirme a usted respecto al levantamiento de observaciones de la referencia del informe mensual para aprobar la Valorización N° 06 correspondiente al mes de junio con un avance de 5.35% cuyo monto asciende a 237,054.22 (...)", el mismo que fue remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para su evaluación, según proveído de 26 de diciembre de 2019, asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Obras el mismo día.

Es así que, mediante informe n.º 1763-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.6**), dirigido al Gerente Municipal, el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro recomienda continuar con el trámite para el pago de la valorización n.º 6 por S/237 054,22, otorgando así, la conformidad bajo los siguientes términos:

"(...)
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- (...)
2. El monto en la valorización n° 06 asciende a la suma de s/ 237,054.22 incluidos los impuestos de Ley (...).
 3. Se recomienda Continuar con el trámite de la Valorización N° 06, Correspondiente al mes de junio de 2019.
- (...)"

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el Gerente Municipal mediante proveído de 28 de diciembre de 2019 remitió al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 6 correspondiente al mes de junio de 2019, emitiéndose la orden de servicio n.º 2825 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.3**).

Cabe indicar que, las partidas no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitas y pagadas en la presente valorización son:

⁴² Que contenía la carta n.º 036-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN de 23 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.º 16.8**) mediante el cual la señora Khaterine Haydee Osorio Cellis, representante legal del Contratista, remite descargo a la valorización n.º 6 de junio de 2019, a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor.

Cuadro n.º 13
Partidas no ejecutadas tramitas y pagadas en la valorización n.º 6

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁴³
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	21,38%	70,97%	S/ 140 274,46

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.

Valorización n.º 7


Mediante carta n.º 019-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN.⁴⁴ de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 16.23**), que no cuenta con sello de recepción de la Entidad, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista remitió la valorización n.º 7 al Alcalde, solicitando su pago correspondiente al periodo 1 al 10 de julio de 2019, la misma que formaba parte de la carta n.º 020-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 16.22**) recepcionada el 7 de agosto de 2019, mediante el cual la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, remitió la aprobación mensual de la valorización n.º 7, sin embargo, esta fue observada por el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro mediante informe n.º 1162-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.21**), recomendando que, la supervisión ingrese nuevamente la valorización n.º 07 absolviendo todas las observaciones, la misma que fue notificada al señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, a través de la carta n.º 181A-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.20**).



Nuevamente mediante carta n.º 040-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.17**) recepcionado por mesa de partes de la Entidad, el 26 de diciembre de 2019, la representante legal del Consorcio Supervisor remitió al señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, la aprobación de la valorización n.º 07 correspondiente al mes de julio de 2019; en la cual indica lo siguiente: "(...) para levantar las observaciones de la valorización N°7 aprobada, correspondiente al mes de julio con un avance de 2.27% cuyo monto asciende a S/. 100,427.55 (...)", el mismo que fue remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para su evaluación, según proveído de 26 de diciembre de 2019, asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Obras el mismo día.



Es así que, mediante informe n.º 1781-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16.16**), dirigido al Gerente Municipal, el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización n.º 7 por S/100 427,54, otorgando así la conformidad bajo los siguientes términos:



⁴³ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

⁴⁴ Mediante Carta n.º 024-A-2019- KHOC/RL-CONSORCIO EL EDEN de 9 de noviembre de 2019, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista remite descargo a la valorización n.º 7 – julio 2019 al Consorcio Supervisor. (**Apéndice n.º 16.19**)

“(...)

2. El monto en la valorización n° 07 asciende a la suma de s/ 100,427.54 incluidos los impuestos de Ley (...).
3. Se Recomienda Continuar con el trámite de la Valorización N° 07, Correspondiente al mes de julio de 2019.

(...)”

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, se emitió la orden de servicio n.° 2825 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16.3**).

Cabe indicar que, las partidas no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitadas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.° 14
Partidas no ejecutadas tramitadas y pagadas en la valorización n.°7

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁴⁵
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	8,45%	79,42%	S/ 55 414,52

Fuente: Cuadro n.° 9

Elaborado por: Comisión de Control.



Valorización n.° 8

Con carta n.° 025-A-2019- KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 14 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.° 16.27**) recepcionada el mismo día, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal del Contratista remitió a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, el descargo de la valorización n.°8 correspondiente al mes de octubre 2019, el cual fue atendido por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de supervisión con carta n.° 046-2019-CSA/LADZ-JS de 21 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16.26**), remitió la conformidad a la valorización n.° 8, correspondiente al mes de octubre del 2019 a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor, quien mediante carta n.° 041-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16.25**) recepcionada en la misma fecha por la Entidad, remitió la aprobación de la valorización n.° 08 correspondiente al mes de octubre 2019, indicando “(...) dirigirme para levantar las observaciones de la valorización N° 08 aprobada, correspondiente al mes de octubre con un avance de 6.51% cuyo monto asciende S/288,405.22(...)”, el mismo que fue remitido por el despacho de Alcaldía a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural para su evaluación, según proveído de 26 de diciembre de 2019, asimismo, esta fue derivada a la Subgerencia de Obras el mismo día.

Es así que, mediante informe n.° 1782-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16.24**), dirigido al Gerente Municipal, el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Desarrollo Urbano y Catastro recomendó continuar con el trámite para el pago de la valorización n.°8 por S/288 405,22, otorgando así la conformidad bajo los siguientes términos:

⁴⁵ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

“(...)

2. El monto en la valorización n° 08 asciende a la suma de s/ 288,405.22 incluidos los impuestos de Ley (...).

3. Se recomienda Continuar con el trámite de la Valorización N° 08, Correspondiente al mes de octubre del 2019.

(...)”

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Yeen Norming, Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, se emitió la orden de servicio n.° 2825 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 16.3**).

Cabe indicar que, las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitadas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.° 15

Partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas tramitadas y pagadas en la valorización n.° 8

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁴⁶
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS				
02.01.02	Trazo y Replanteo	10.73%	100%	S/ 560,11
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	12,13%	91,55%	S/ 79 586,80

Fuente: Cuadro n.° 9

Elaborado por: Comisión de Control.

A razón de lo expuesto, como se indicó líneas arriba, el pago de las valorizaciones n.°s 6, 7 y 8 fueron tramitadas conjuntamente, emitiéndose los comprobantes de pago n.°s 0245, 0246, 0247 y 0248 de 30 de enero de 2020, con el importe de S/310 000,00, S/268 716,01, S/25 035,48 y S/22 135.50 (**Apéndice n.° 16.1**), respectivamente, haciendo un total de S/ 625 886,99.

Valorización n.° 10 (Apéndice n.° 17) – correspondiente al mes de julio de 2020, pagada con comprobantes de pago n.°s 2153, 2154 y 2155 de 26 de agosto de 2020 y n.° 2156 de 28 de agosto de 2020.

Mediante carta n.° 017-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17.7**), recepcionado el 31 de julio de 2020 por mesa de partes de la Entidad, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal de la Contratista, presentó la valorización n.° 10 correspondiente al mes de julio de 2020, al Alcalde de la Entidad con atención al señor Luis Alacote Quicaño, en su calidad de Inspector de Obra⁴⁷, solicitando el pago del mismo, indicando lo siguiente: “(...) hacerle llegar la valorización N° 10, que corresponde al periodo del 01 de julio al 31 de julio de 2020 de la obra (...), para su revisión y trámite de pago correspondiente”, la misma que fue derivada por el despacho de Alcaldía a Gerencia Municipal, mediante proveído de 31 de julio de 2020, asimismo, esta fue derivada a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural el mismo día, para su evaluación y trámite.

⁴⁶ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

⁴⁷ Mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 0113-2020-GM/MDP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 28**), se designó al señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural como Inspector de la Obra “Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas- Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco- Pasco”.

Al respecto, el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural otorgó la conformidad a la valorización n.º 10 mediante el informe n.º 0794-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17.6**), bajo los siguientes términos:

"(...)

III. CONCLUSIONES:

1. Por lo antes indicados se otorga la conformidad de Pago a la Empresa Ejecutora de la Obra (...). Con respecto al avance de obra que corresponde para la valorización N°10 que corresponde al avance del mes de julio 2020 (del 15 al 31 de julio) (...). **Por el cual el neto a cancelar al contratista es en la cantidad de S/657,645.00 (...)**"

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el Gerente Municipal mediante proveído de 6 de agosto de 2020 remitió al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 10 correspondiente al mes de julio de 2020, emitiéndose la orden de servicio n.º 902 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 17.4**).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.ºs 2153, 2154 y 2155 de 26 de agosto de 2020, con el importe de S/310 000,00, S/310 000,00 y S/11 339,00 respectivamente y el comprobante de pago n.º 2156 de 28 de agosto de 2020 por el importe de S/26 306,00 (**Apéndice n.º 17.1**), haciendo un total de S/ 657 645,00.

Cabe indicar que, las partidas no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitadas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 16

Partidas no ejecutadas tramitadas y pagadas en la valorización n.º 10

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁴⁸
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	2,57%	94,12%	S/ 16 843,32

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.

- (vi) **Valorización n.º 11 (Apéndice n.º 18) – correspondiente al mes de agosto de 2020, pagada con comprobantes de pago n.ºs 2623, 2624, 2625, 2626 de 29 de setiembre de 2020 y n.º 2627 de 30 de setiembre de 2020.**

Mediante carta n.º 024-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18.6**) recepcionado el 31 de agosto de 2020 por mesa de partes de la Entidad, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal de la Contratista, presentó la valorización n.º 11 correspondiente al mes de agosto de 2020, al Alcalde de la Entidad con atención al señor Luis Alacote Quicaño, en su calidad de Inspector de Obra⁴⁹, solicitando el pago del mismo, indicando lo siguiente: "(...) *hacerle llegar la valorización N° 11,*

⁴⁸ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

⁴⁹ Mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 113-2020-GM/MDP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), se designó al señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural como Inspector de la Obra "Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas- Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco- Pasco".

que corresponde al periodo del 01 de agosto al 31 de agosto de 2020 de la obra (...), para su revisión y trámite de pago correspondiente”, la misma que fue derivada por el despacho de Alcaldía a Gerencia Municipal, mediante proveído de 31 de agosto de 2020, asimismo, esta fue derivada a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para su evaluación, mediante proveído sin fecha.

Al respecto, el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural otorgó la conformidad a la valorización n.º 11 mediante el informe n.º 1029-2020-MDP/GIUYR/LAQ de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 18.5**), bajo los siguientes términos:

“(…)

III. CONCLUSIONES:

1. Por lo antes indicados se otorga la conformidad de Pago a la empresa Ejecutora de la Obra (...). Con respecto al avance de obra que corresponde para la valorización N°11 que corresponde al avance del mes de agosto 2020 (del 01 al 31 de agosto) (...). **Por el cual el neto a cancelar al contratista es en la cantidad de S/730,024.13 (...)**

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el Gerente Municipal mediante proveído sin fecha remitió al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 11 correspondiente al mes de agosto de 2020, emitiéndose la orden de servicio n.º 1178 de 14 de setiembre 2020 (**Apéndice n.º 18.4**).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.ºs 2623, 2624, 2625 y 2626 de 29 de setiembre de 2020, con el importe de S/310 000,00, S/310 000,00, S/16 669 y S/64 154,13 respectivamente y el comprobante de pago n.º 2627 de 30 de setiembre de 2020 por el importe de S/29 201,00 (**Apéndice n.º 18.1**), haciendo un total de S/ 730 024,13.

Cabe indicar que, las partidas parcialmente no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 17
Partidas no ejecutadas tramitas y pagadas en la valorización n.º11

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁵⁰
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	3,00%	97.12%	S/ 19 691,52

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵⁰ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

- (vii) Valorización n.º 12 (Apéndice n.º 19) – correspondiente al mes de setiembre de 2020, pagada con comprobantes de pago n.ºs 3494 y 3495 de 4 de diciembre de 2020 y n.ºs 3410 y 3659 de 20 y 28 de diciembre de 2021, respectivamente.

Mediante carta n.º 031-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 30 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 19.14) recepcionado el 30 de setiembre de 2020 por mesa de partes de la Entidad, la señora Khaterine Haydee Osorio Celis, representante legal de la Contratista, presentó la valorización n.º 12 correspondiente al mes de setiembre de 2020, al Alcalde de la Entidad con atención al señor Luis Alacote Quicaño, en su calidad de Inspector de Obra⁵¹, solicitando el pago del mismo, indicando lo siguiente: "(...) hacerle llegar la valorización N° 12, que corresponde al periodo 01 de agosto al 11 de SETIEMBRE de 2020⁵² de la obra (...), para su revisión y trámite de pago correspondiente", la misma que fue derivada por el despacho de Alcaldía a Gerencia Municipal, mediante proveído de 30 de setiembre de 2020, asimismo, esta fue derivada a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para su evaluación, mediante proveído sin fecha.

Al respecto, el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural otorgó la conformidad a la valorización n.º 12 mediante el informe n.º 1459-2020-MDP-INSP.OBRA/LAQ de 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 19.13) bajo los siguientes términos:

"(...)

III. CONCLUSIONES:

1. Por lo antes indicados se otorga la conformidad de Pago a la empresa Ejecutora de la Obra (...). Con respecto al avance de obra que corresponde para la valorización N°12 que corresponde al avance del mes de septiembre 2020 (del 01 al 11 de setiembre) de la Obra: (...) la cantidad de S/. 350,550.67.(...) Por lo cual el monto neto a cancelar al contratista es la cantidad de S/. 350,550.67 (...)"

En consecuencia, a razón de la conformidad otorgada por el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, el Gerente Municipal mediante proveído sin fecha remitió al despacho de Gerencia de Administración y Finanzas, el trámite administrativo de conformidad de pago de la valorización n.º 12 correspondiente al mes de setiembre de 2020, emitiéndose las ordenes de servicio n.ºs 1487 de 30 de octubre 2020 (Apéndice n.º 19.8) y 1848 de 10 de diciembre de 2021⁵³ (Apéndice n.º 19.4).

Dicha valorización, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago n.ºs 3494 y 3495 de 4 de diciembre de 2020, con el importe de S/271 191,58 y S/11 300,00 respectivamente y los comprobantes de pago n.ºs 3410 y 3659 de 20 y 28 de diciembre de 2021 por los importes de S/ 2 722,00 y S/65 337,09, respectivamente (Apéndice n.º 19.1), haciendo un total de S/ 350 550,67

⁵¹ Mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 113-2020-GM/MDP de 6 de julio de 2020 (Apéndice n.º 28), se designó al señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbano y Rural como Inspector de la Obra "Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas- Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco- Pasco".

⁵² Periodo en mención fue consignado de manera errónea, debiendo decir "01 de setiembre al 11 de setiembre".

⁵³ La orden de servicio n.º 1848 fue emitido en razón del artículo n.º 2 de la Resolución Gerencial n.º 008-2021-MDP/GM de 19 de enero de 2021 (Apéndice n.º 35) que a la letra señala:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas o quien haga sus veces para que, una vez consentida la presente liquidación, cumpla con pagar el saldo a favor del CONSORCIO EL EDEN en las sumas de S/. 68,059 (SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) por pago de valorización N°12

"(...)"

Cabe indicar que, las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, materia de presente servicio, que fueron tramitadas y pagadas en la presente valorización son:

Cuadro n.º 18

Partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas tramitadas y pagadas en la valorización n.º 12

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	PORCENTAJE PAGADO	PORCENTAJE ACUMULADO	PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO ⁵⁴
PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS				
03.06.00	Perfilado y Compactado de la subrasante en zonas de corte	9,45%	100%	S/ 6 488,04
03.07.00	Afirmado con material granular de cantera e=0.20m	13,78%	100%	S/ 38 632,65
PARTIDAS NO EJECUTADAS				
03.05	Eliminación de material excedente a botadero	2,88%		S/ 18 882,47
06.01.01	Restauración de área de cantera	100,00%	100%	S/ 1 462,40
06.01.02	Acondicionamiento de botaderos	70,00%	100%	S/ 47 425,85

Fuente: Cuadro n.º 9

Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, se ha pagado las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 (**Apéndices n.ºs 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19**) al 100%, pese a que las partidas **02.01.01** Desbroce y Limpieza de Terreno, **02.01.02** Trazo, nivelación y replanteo, **03.06** Perfilado y Compactado de sub – rasante en zonas de corte y **03.07** Afirmado con material granular de cantera e=0.20 m fueron ejecutados parcialmente, asimismo las Partidas **03.05** Eliminación de Material Excedente a Botadero, **06.01.01** Restauración de área de cantera y **06.01.02** Acondicionamiento de Botaderos, que no fueron ejecutados, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico; pagos que contaron con la conformidad del señor Percy Escobar Ccasani, en calidad de subgerente de Obras y Catastro, señor Yeen Norming Masgo Castro en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, señor Luis Alacote Quicaño, en calidad de gerente de Infraestructura Urbano y Rural e Inspector de Obra; además, el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión por haber aprobado las valorizaciones de obra, permitiendo el pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, las cuales generaron presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 772 813,02

4. **Comité de Recepción de obra** recepcionó la obra a pesar que las partidas: **partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo, nivelación y replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de sub – rasante en zonas de corte y 03.07 Afirmado con material granular de cantera e=0.20 m fueron ejecutados parcialmente; asimismo las Partidas 03.05 Eliminación de Material Excedente a Botadero, 06.01.01 Restauración de área de cantera y 06.01.02 Acondicionamiento de Botaderos, no fueron ejecutados.**

De la verificación del acervo documentario, se evidenció que el 11 de setiembre de 2020, mediante asiento n.º 399 (**Apéndice n.º 29**) del cuaderno de obra, el señor Efraín Olivos Solís, Residente de obra, informó al señor Luis Alacote Quicaño, en calidad de inspector de Obra, la culminación del 100% de la obra y solicita la recepción de la misma, como se observa seguidamente:

⁵⁴ Respecto a las partidas parcialmente ejecutadas corresponde el pago en exceso y a las partidas no ejecutadas el pago total reconocido.

"(...) visto lo manifestado habiendo culminado el día de hoy al 100% las partidas del presupuesto contratado se solicita a la inspección la recepción de obra según lo estipulado en el RLCE – siendo las 5.00pm del día once de setiembre de 2020. se transcribe los metrados alcanzado para su verificación y aprobación. (...)"

Por su parte, mediante asiento n.º 400 del cuaderno de obra de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), el señor Luis Alacote Quicaño, inspector de obra, indicó que a esa fecha se había culminado al 100% de las partidas y subpartidas programados, según el expediente técnico, asimismo, indicó que se solicitaría la designación vía resolutive del comité de recepción de obra, conforme se detalla a continuación:

"(...)"

1.- (...)"

2.- Se indica que la presente obra se ha culminado al 100% de las partidas y sub partidas programados, según Expediente Técnico, Por lo cual se indica que se comunicará a la MDP, su culminación y se solicitará la designación vía Resolutive del comité de recepción de obra. Teniendo en cuenta el RLCE.

3.- Se aprueba los metrados indicados por el R.O. en el Asiento N° 399, del RO, y se indica que deberá integrar a la valorización N° 12, del avance del mes de setiembre de 2020."

Ante ello, mediante informe n.º 1196-2020-MDP-GIUYR/LAQ. de 16 de setiembre de 2020, (**Apéndice n.º 31**) el señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura, Urbano y Rural solicitó al Gerente Municipal, la conformación de comité de recepción de obra. En atención a dicha solicitud, la Gerencia Municipal a través de la Resolución Gerencial n.º 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**) resolvió conformar el comité de recepción de obra, conforme se muestra a continuación:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el Comité de recepción de Obras: "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE RERGOY, RANCAS, SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO", el cual está por los siguientes servidores de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.

MIEMBROS TITULARES	FUNCIONES	CARGO
Ing. Richard Vicente, QUISPE CASTILLON	Sub gerente de Obras (e)	Presidente
Ing. Azucena M. ACOSTA BECERRA	sub Gerente de Desarrollo y Control Urbano	1° Miembro
Aldo. Palma Cristóbal.	Sub Gerencia de Contabilidad	2° Miembro
Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO	Inspector de Obra	Asesor Técnico

"(...)"

Es así que, el 8 de octubre de 2020 el Comité de Recepción de Obra integrado por los señores: Richard Vicente Quispe Castillón, en calidad de presidente, Azucena María Acosta Becerra, en calidad de primer miembro y Aldo Palma Cristóbal, en calidad de segundo miembro; conjuntamente con el señor Luis Alacote Quicaño, inspector de obra, la señora Katherine Haydee Osorio Celis, representante común del Contratista y el señor Efraín Olivos Solís, residente de obra se constituyeron al lugar donde se ejecutó la obra, con el objetivo de verificar y/o constatar la ejecución de las partidas de acuerdo al expediente técnico, conforme se indica en el "Acta de Pliego de Observaciones" de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), dando por no recepcionado la obra, detallando lo siguiente:

“(...)

QUINTO: DE LA CONSTATAción, VERIFICACIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Los miembros del comité de Recepción de Obra, y los Ejecutores de la presente obra, presentes, con el objetivo de verificar y/o constatar la ejecución de las partidas de acuerdo al expediente técnico, en la fecha iniciamos el recorrido de toda la obra, en la que verificaron las infraestructuras construidas según planos contractuales originales y los planos de replanteo firmados por el residente y inspector de obra, con las siguientes observaciones a ser subsanadas (...):

- (...)
- Se observan que, en diferentes progresivas de la carretera, la existencia de piedras en las cuentas, se solicita retirar dichas piedras y el realizar la limpieza correspondiente y la eliminación de los montículos de material excedente.
- (...)

SEXTO: DE LO CONCLUIDO POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Los miembros del comité de recepción de obra en pleno, que habiendo culminado con el recorrido cada uno de las progresivas de la obra, en la cual se ha verificado los diferentes estructuras como las Alcantarillas, Badenes, Señales Informativas y Preventivas y la conformación de la plataforma de la vía y cunetas, en la cual el comité de recepción en pleno ha encontrado deficiencias en el proceso constructivos de la obra. Por lo que el comité de Obra **NO PROCEDE A RECEPCIONAR LA OBRA**, siendo conveniente de un pliego de observaciones, las cuales se indican o acotan en el término QUINTO de la presente Acta. (...)

Posteriormente, mediante asiento n.º 417, de 26 de octubre de 2020 del cuaderno de obra, el señor Efraín Olivos Solís, residente de obra, solicitó de nuevo la recepción de la obra. Para lo cual, el 29 de octubre de 2020, el Comité de Recepción de Obra: Richard Vicente Quispe Castillón, en calidad de presidente, Azucena María Acosta Becerra, primer miembro y Aldo Palma Cristóbal, segundo miembro; conjuntamente con el señor Luis Alacote Quicaño, inspector de obra, la señora Katherine Haydee Osorio Celis, representante común del Contratista y el señor Efraín Olivos Solís, residente de obra, se constituyeron nuevamente al lugar donde se ejecutó la obra, dando por recepcionado la misma, suscribiendo finalmente el “Acta de Recepción de Obra” de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), precisando lo siguiente:

“(...)

QUINTO: DEL OBJETIVO

El objetivo de la presente diligencia es el llevar a cabo la Recepción de Obra “CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY, RANGAS, SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACDPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBD - PASCO”.

Teniendo en cuenta que el comité de recepción ha encontrado deficiencias de carácter técnico en el proceso constructivo de la obra, por la cual en la fecha del 08/10/2020. se elaboró el acta de pliego de observaciones y que en la fecha actual se ha subsanado dichas observaciones a conformidad de la comisión de recepción de obra.

SEXTO: DE LAS PARTIDAS EJECUTADAS

Por lo que se **procedió a verificar las partidas y sub partidas contempladas y ejecutadas según el expediente técnico**; Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de Recepción de Obra, se **establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto aprobado, como es el expediente**



técnico de la obra principal y otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de obra.

Del Avance del Contrato Principal:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	METRADOS			
		UND.	METRADO CONTRACTUAL	METRADO EJECUTADO	% INCIDENCIA
(...)					
2	TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
2.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO	ha	9.84	9.84	100%
02.01.02	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	km	13.24	13.24	100%
(...)					
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
3.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO	m3	77,897.84	77,897.84	100%
3.06	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE	m2	54,001,28	54,001,28	100%
3.07	AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m	m3	55,756.33	55,756.33	100%
(...)					
6	COSTOS AMBIENTALES				
6.01	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA				
06.01.01	RESTAURACIÓN DE CANTERAS	ha	0.56	0.56	100%
06.01.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS	m3	77,894.84	77,894.84	100%
(...)	(...)				



(...)

NOVENO: DE LA RECEPCION DE OBRA REALIZADA

Por lo antes indicado el Comité de Recepción de Obra al término de la diligencia y no habiendo observaciones y discrepancias alguna, **DECLARA** que la obra se encuentra ejecuta de acuerdo al expediente técnico de la obra Contractual, por lo cual se procede a **RECEPCIONAR LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY, RANGAS, SHÜYHÜA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO"**. En mérito al Art. N° 178° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, (...)

Siendo las 12:15 m del presente, se culminó con la recepción de la obra en referencia, no habiendo observaciones algunas por parte del Comité de Recepción de Obra, se suscribe la presente ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA en señal de conformidad, en la cantidad de 05 ejemplares."

En consecuencia, los miembros del Comité de Recepción de Obra, conformado por los señores: Richard Vicente Quispe Castillón, en calidad de presidente, Azucena María Acosta Becerra, primer miembro, Aldo Palma Cristóbal, segundo miembro y el señor Luis Alacote Quicaño, inspector de obra, al haber suscrito el Acta de recepción de Obra, recepcionaron y aceptaron, la ejecución al 100% de las partidas 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, 03.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE" y 03.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m, los mismos que fueron ejecutados parcialmente; asimismo aceptaron la ejecución al 100% de las partidas 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, pese a que estas no fueron ejecutadas conforme a lo estipulado en el expediente técnico de obra; situación que conllevó y permitió a que dichas partidas se valoricen, aprueben y finalmente se reconozca su pago por un monto de S/ 772 813,02, cuando no correspondía.

Hecho que permitió que el Contratista diera inicio al proceso de liquidación de obra con la Entidad y consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.º 008-2021-MDP/GM de 19 de enero de 2021, se resolvió aprobar el expediente de la Liquidación Técnica Financiera (**Apéndice n.º 35**) del Contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paucartambo y el CONSORCIO EL EDEN para la ejecución de la obra "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco".

Los hechos expuestos han inobservado la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001 y modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1078, publicado el 28 junio 2008.**



(...)

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

(...)"

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**



(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

- b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

39.2 Los pagos por adelantado y a cuenta no constituyen pagos finales, por lo que el proveedor sigue siendo responsable hasta el cumplimiento total de la prestación objeto del contrato.

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de Setiembre de 2009.**

"Artículo 11°.- Instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA

Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudios de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III).
- d) Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

Entiéndase para efectos del presente Reglamento, que las referencias a los estudios ambientales o los instrumentos de gestión ambiental comprenden indistintamente los señalados en este numeral.

(...)

Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras,

ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

(...)

Artículo 20°.- Proyectos de inversión que están sujetos al SEIA

El SEIA está orientado a la evaluación de los proyectos de inversión públicos, privados o de capital mixto, que por su naturaleza pudieran generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, aún cuando en algunos casos particulares no esté prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fases de prospección, exploración, investigación u otros, o por su localización o circunstancias particulares; tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las Categorías I y II, según corresponda, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local aplicable. Asimismo, el SEIA promueve el fortalecimiento de los posibles impactos positivos de los proyectos de inversión, así como armonizar su ejecución con las normas y políticas nacionales en materia de protección ambiental y desarrollo sostenible.

Los proyectos que comprende el SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II. El MINAM revisa y actualiza periódicamente este Listado en coordinación con las entidades que conforman el SEIA.

(...)

ANEXO II

LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

Los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II ó III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.

En caso de generarse conflictos de competencia relacionados con los proyectos contemplados en el presente listado, este aspecto será evaluado y resuelto por el MINAM, en el marco de lo dispuesto por la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Reglamento.

Asimismo, el MINAM a solicitud de las autoridades competentes o de los administrados, podrá determinar la evaluación de impacto ambiental de otros proyectos no considerados en este listado, en tanto afecten uno o alguno de los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5° de la Ley y en el Anexo V del presente Reglamento.

(...)

SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente conforme al artículo 18° de la Ley, respecto de los proyectos señalados a continuación:

Subsector Transportes

1. Proyectos de Infraestructura vial nuevos: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
2. Rehabilitación/mantenimiento periódicos de Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
3. Mejoramiento de carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
4. Rehabilitación y Mejoramiento Carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.
5. Construcción de Puentes nuevos.
6. Rehabilitación y/o Mejoramiento de Puentes.
7. Mantenimiento de proyectos viales en operación.
8. Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía.

(...)"



- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.**

(...)

Artículo 14.- Sistemas de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)

Artículo 166. Valorizaciones y metrados

(...)

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

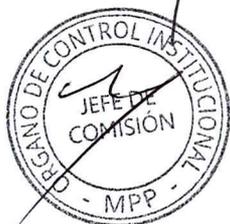
Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

(...)



En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

Artículo 180.- Efectos de la liquidación

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

(...)"

- ✓ **Contrato de Ejecución de Obra n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paucartambo y el Consorcio El Edén.**

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la EJECUCIÓN DE OBRA "CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY RANCAS SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBOPASCO", conforme al resultado del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-MDP/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), de acuerdo a lo expresado en las Bases Integradas, Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica de

EL CONTRATISTA y demás documentos del Procedimiento de Selección debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte de éste contrato en consecuencia, EL CONTRATISTA, en virtud del presente documento, se obliga frente a LA MUNICIPALIDAD, ejecutar la Obra objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO

Por el presente. EL CONTRATISTA se obliga a la EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY RANCAS SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PASCO", adjudicando la Buena Pro a la empresa "CONSORCIO EL EDEN", de acuerdo con los Requerimientos y/o Condiciones exigidas en las Bases del Concurso en mención que forman parte del presente contrato.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISOR DE OBRA

LA MUNICIPALIDAD controlará los trabajos efectuados por EL CONTRATISTA, a través de un SUPERVISOR o INSPECTOR DE OBRA, quedando prohibida la existencia de ambos en la misma obra; quien será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del acta de recepción de Obra.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

- ✓ **Contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Paucartambo y el Consorcio Supervisor Acopalca.**

(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA SUPERVISION DE OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY RANCAS SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBOPASCO", conforme al resultado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 017-2018-MPD/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), de acuerdo a lo expresado en las Bases Integradas, Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica de EL CONSULTOR y demás documentos del Procedimiento de Selección debidamente suscritos por EL CONSULTOR forman parte de éste contrato en consecuencia, EL CONSULTOR, en virtud del presente documento, se obliga frente a LA MUNICIPALIDAD, ejecutar la Obra objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO

Por el presente. EL CONSULTOR se obliga a SUPERVISAR LA OBRA: "CREACION DE TROCHA CARROZABLE RERGOY RANCAS SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PASCO", de acuerdo con los Requerimientos y/o Condiciones exigidas en las Bases del Concurso en mención que forman parte del presente contrato.

(...)

CLAUSULA UNDECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"



- ✓ Expediente Técnico de la Obra: “Creación de Trocha Carrozable Rergoy, Rancas, Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco” aprobado mediante Resolución Gerencial N.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017 y modificado en el extremo de Actualización de Costos aprobado mediante Resolución Gerencial N.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018.

“1. RESUMEN EJECUTIVO

10. DESCRIPCIÓN DE LA VIA PROPIAMENTE

(...)

b. Características Técnicas

- Categoría	:	Red Vial Vecinal
- Velocidad Directriz	:	30 km/h
- Longitud	:	<u>13+240 km</u>
- Orografía	:	Ondulada accidentada
- Ancho de calzada	:	4.00 m.
- Ancho de bermas	:	No tiene.
- Radio Mínimo	:	20.00 m.
- Radio excepcional	:	8.00 m. (curvas de volteo)
- Peralte máximo	:	8%
- Pendiente máxima	:	12%
- Cunetas	:	0.75 x 0.30
- Alcantarillas	:	Tubería perfilada.
- Afirmado	:	20.00 cm

(...)

11. METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- Construcción de 13+240 Km de apertura de trocha y afirmado.
- Construcción de 18 alcantarillas, 13 ALCANTARILLAS DE Ø 24", 03 ALCANTARILLAS DE Ø 36", 02 ALCANTARILLAS DE Ø 48".
- Construcción de 03 badenes de mampostería.
- Construcción de cunetas 13+300 metros.
- Construcción de 02 señales informativas y 21 señales preventivas.
- Construcción de 15 hitos kilométricos

(...)

3.2 ESTUDIO DE TRAZO

(...)

1.5. DISEÑO GEOMETRICO

1.5.1. TRABAJO DE CAMPO

(...)

• TRAZADO EN PLANTA

(...)

Desde el Km 00+000 al Km 13+200 tendrá una sección de 4.00 mts de ancho de vía, mas 0.75 m. a cada lado para cunetas. Por lo que todo el tramo tendrá este ancho constante, mas el ancho necesario para las cunetas, más los sobreamchos y plazoletas, producto del diseño de la vía, según secciones de los planos, se han fijado los B.Ms en lugares visibles cada 500 metros.

(...)

1.6. LONGITUD DEL CAMINO,

La distancia total del camino es de 13,240.32 Km.

(...)

3.5 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

(...)

1.1. Generalidades

(...)



Existencia de Trazo: existe Camino Vecinal de un ancho de 3 metros pero el tramo no reúne las condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular por tener pendientes por encima del 12 %

Longitud	:	13+240 km
Ancho de calzada	:	4.00 m.
Ancho de bermas	:	No tiene.
Radio mínimo	:	20 m.
Radio excepcional	:	8 m (curvas de volteo).
Peralte máximo	:	8 %
Pendiente máxima	:	12 %
Cunetas	:	0.75 x 0.30
Alcantarillas	:	TUBERÍA PERFILADA DE PVC
(...)		

4.5. Descripción de los componentes a instalar

4.5.1. Descripción de la vía propiamente.

El proyecto "CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE RERGOY - RANCAS - SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO, PASCO - PASCO". El tramo comprende una longitud de 13+240 km: en la cual la progresiva 0+000 (Inicio de Tramo), está ubicada en el centro poblado de San Francisco de Shuyhua, que luego deriva al Barrio Collana donde se localiza la progresiva 13+240 (Fin del Tramo).

(...)

4.6 Características del proyecto

4.6.1 Etapa de planificación

Son las actividades previas que se desarrollan antes de la etapa de construcción del proyecto

(...)

c. Depósitos de Material Excedente DME: El Contratista, conforme de va desarrollado la obra y una vez terminada la misma deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran los trabajos en la obra.

En la zona donde se va cimentar las estructuras, deberá quedar rastrillado y nivelado. La eliminación de desmonte deberá ser periódica, no permitiendo que permanezca en la obra más de una semana. Se ha identificado sitios que pueden ser acondicionados para el depósito de material excedente especialmente en zonas no vulnerables a actividades productivas.

(...)

4.6.2. Etapa de construcción

a. Movimiento de tierras

- corte de material suelto r=250 m3/día (m3)

Se entiende como material suelto a aquel que no requiere para su remoción, el uso de explosivos y/o martillos neumáticos, pudiendo ser excavado mediante el empleo de tractores, excavadoras o cargadores frontales y desmenuzado mediante el escarificador de un tractor sobre orugas. (...) El material producto de estas excavaciones se empleará en la construcción de terraplenes y el excedente o material inadecuado deberá ser depositados en los DME's señalados en el proyecto.

(...)

- Eliminación de material excedente en DME's (m3)

El material excedente se retirará de la obra depositando en los lugares destinados para el DME's, los cuales se encuentran localizados en la progresiva Km 2+100 y en la progresiva Km 3+600 que son depresiones naturales adecuados para colocar el material excedente.

Además, se debe de tener en consideración lo siguiente:



- ✓ Si el volumen a eliminar es menor o igual a 50 m³ se hará al costado de la vía vecinal, ensanchando terraplenes (Talud), mediante el empleo de un cargador frontal, tractor y/o herramientas manuales, conformando gradas o escaleras debidamente compactados, a fin de no perjudicar a los terrenos agrícolas adyacentes. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes y la recuperación de la calzada en toda su sección transversal, incluyendo cunetas.
- ✓ Si el volumen de material a eliminar es mayor de 50 m³, se transportará hasta los DME's indicados en el expediente técnico, una vez colocado el material en los DME's, este deberá ser extendido. Los camiones volquetes que hayan de utilizarse para el transporte de material excedente deberán cubrirse con una lona para impedir la dispersión de polvo o material durante las operaciones de transporte. (...)

(...)

NOMBRE Y PROGRESIVA

DME N° 01- km 1+460 km

LADO Y ACCESO

Lado derecho

ÁREA Y PERÍMETRO

5,280 m² y 293.5 ml

DATUM: WGS84, Zona 18s

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
DME 01					
ÁREA (m ²)	PERIMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
5,280 m ²	293.5 ml	A	413292.11	8803687.79	3724
		B	413317.20	8803750.30	3732
		C	413313.00	8803792.60	3738
		D	413262.40	8803779.20	3750
		E	413237.80	8803710.30	3750

(...)

PLAN DE USO

13.- Procedencia de material: material de corte

14.- Volumen potencial: 52,800 m³

15.- Volumen a disponer: 36,960 m³

16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%

17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno

18. Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones

19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo. (...)"

(...)

NOMBRE Y PROGRESIVA

DME N° 02- km 5+060

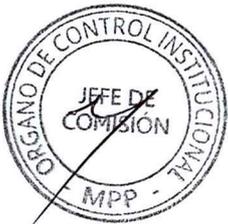
LADO Y ACCESO

Lado izquierdo

ÁREA Y PERÍMETRO

3,627.00 m² y 260.10 ml

DATUM: WGS84, Zona 18s



COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
DME 02					
ÁREA (m2)	PERIMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
3,627.00 m2	260.10 ml	A	412586.10	8805177.60	3793
		B	412538.10	8805187.30	3784
		C	412518.60	8805207.30	3780
		D	412488.60	8805164.00	3782
		E	412539.40	8805142.00	3787
		F	412575.70	8805140.20	3790

(...)

PLAN DE USO

13.- Procedencia de material: material de corte

14.- Volumen potencial: 32,643 m3

15.- Volumen a disponer: 25,389 m3

16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%

17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno

18. Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones

19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo. (...)” (el énfasis y subrayado es agregado nuestro)

(...)

NOMBRE Y PROGRESIVA

DME N° 03- km 5+600 km

LADO Y ACCESO

Lado derecho

ÁREA Y PERÍMETRO

1,517 m2 y 156.76 ml

DATUM: WGS84, Zona 18s

COORDENADAS UTM (POLIGONAL)

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
DME 03					
ÁREA (m2)	PERIMETRO (ml)	VERTICE	ESTE	NORTE	ALTURA
1,517 m2	156.76 ml	A	412787.60	8805580.60	3734
		B	412779.00	8805615.20	3728
		C	412811.90	8805630.90	3727
		D	412825.70	8805587.00	3733

(...)

PLAN DE USO

13.- Procedencia de material: material de corte

14.- Volumen potencial: 16,653 m3

15.- Volumen a disponer: 10,619 m3

16.- Angulo talud de reposo: de 15% a 20%

17.- Sistema de contención y estabilización: a través de compactación y nivelación. Se realizará una banquetta a media ladera, de una altura aproximada de 2 m para controlar el vertido de material excedente y general estabilidad en el terreno

18. Sistema de drenaje y control de erosión: si se realizara sistemas de drenaje para prevenir erosión a causa de precipitaciones

19.- Compactación: se realizará para estabilizar el suelo.(...)”

(...)



4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

4.4 MOVIMIENTO DE TIERRAS

(...)

03.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

(...)

DESCRIPCIÓN

Se efectuará la eliminación de material que, a consecuencia de los cortes de taludes, derrumbes, deslizamientos, etc., se encuentren sobre la plataforma de la carretera, obstaculizando el tráfico. El volumen está determinado "in situ" por el Residente y el Ingeniero Supervisor. La eliminación incluirá el material proveniente de los excedentes de corte, excavaciones, etc.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

La eliminación del material excedente de los cortes, excavaciones, derrumbes y deslizamientos, se ejecutará de la forma siguiente:

- Si el volumen a eliminar es menor o igual a 50 m³ se hará al costado de la vía vecinal, ensanchando terraplenes (Talud), mediante el empleo de un cargador frontal, tractor y/o herramientas manuales, conformando gradas o escaleras debidamente compactados, a fin de no perjudicar a los terrenos agrícolas adyacentes. El procedimiento a seguir será tal que garantice la estabilidad de los taludes y la recuperación de la calzada en toda su sección transversal, incluyendo cunetas.
- Si el volumen de material a eliminar es mayor de 50 m³, se transportará hasta los botaderos indicados en el expediente técnico, una vez colocado el material en los botaderos, este deberá ser extendido. (...)

No se permitirá que los materiales excedentes de la obra sean arrojados a los terrenos adyacentes o acumulados, de manera temporal a lo largo y ancho del camino rural; asimismo no se permitirá que estos materiales sean arrojados libremente a las laderas del cerro. El residente se abstendrá de depositar material excedente en arroyos o espacios abiertos. (...)

MÉTODO CONSTRUCTIVO

El volumen por el cual se pagará será el número de metros cúbicos de material aceptablemente cargado, transportado hasta 1000 metros y colocado, de acuerdo con las prescripciones de la presente especificación, medidos en su posición original. El trabajo deberá contar con la conformidad del Ingeniero Supervisor.

BASE DE PAGO

El volumen medido en la forma descrita anteriormente será pagado al precio unitario del contrato, por metro cúbico (...)
(...)

06.01.01 RESTAURACIÓN DE CANTERAS

DESCRIPCIÓN

Estos trabajos consisten en la recuperación de las condiciones originales dentro de lo posible de las áreas que han sido afectadas por la construcción del camino. Entre estas se tienen:

- Las áreas de canteras
- Los patios de máquinas
- Otras instalaciones en que las actividades constructivas hayan alterado el entorno ambiental.

Asimismo, se deberán recuperar aquellas áreas donde provisionalmente se han depositado elementos contaminantes.

El Contratista tomara en consideración todas las previsiones del caso de manera que su trabajo no afecte el paisaje alrededor de la obra. Dentro de esa condición, deberá tomar todos los recaudos de manera que el proceso de revegetación que se realice logre la recuperación, restauración e integración paisajista de las áreas afectadas por la obra en su entorno, y, mejore el impacto visual de la obra vial.

REQUERIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Cuando las obras hayan concluido parcial o totalmente, el Contratista estará obligado a la Recuperación Ambiental de todas las áreas afectadas por la construcción y el Supervisor a su control y verificación.

TOPOGRAFÍA

Las áreas afectadas correspondientes a las canteras, plantas de zarandeo y de trituración y campamentos deben ser materia de levantamientos topográficos antes y después de la explotación. Asimismo, se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haberse efectuando los trabajos de readecuación para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Los planos topográficos deben incluir información sobre los volúmenes extraídos, lo volúmenes de relleno para la adecuación ambiental, tipo de vegetación utilizada.

(...)

BASE DE PAGO

El pago de restauración ambiental de áreas afectadas en canteras y patios de máquinas se harán a precio unitario del contrato, por todo trabajo ejecutado de acuerdo con esta especificación y aceptado a plena satisfacción por el supervisor. El precio deberá cubrir todos los costos de transporte, rellenar, nivelar, revegetar las áreas comprometidas en forma uniforme según lo dispuesto por el Supervisor, así como la debida disposición de los desechos.

(...)

06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS

DESCRIPCIÓN

El depósito de material excedente es el lugar donde se colocan todos los materiales de desechos.

CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

Las áreas designadas para el depósito de material excedente no deberán ser zonas inestables o áreas de importancia ambiental, tales como humedales o áreas de alta productividad agrícola.

REQUERIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Antes de colocar los materiales excedentes, se deberá retirar la capa orgánica del suelo hasta que se encuentre una capa que permita soportar el sobrepeso inducido por el depósito, a fin de evitar asentamientos que pondrían en peligro la estabilidad del lugar de disposición. El material vegetal removido se colocará en sitios adecuados (revegetación) que permita su posterior uso para las obras de restauración de la zona. La excavación, si se realiza en laderas, debe ser escalonada, de tal manera que disminuya las posibilidades de falla del relleno por el contacto.

Deberán estar lo suficientemente alejados de los cuerpos de agua, de manera que durante la ocurrencia de crecientes, no se sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en él.

El área total del depósito de material excedente y su capacidad de material compactado en metros cúbicos serán autorizadas por el Supervisor. Antes del uso de las áreas destinadas a



Depósito de Deshechos se efectuará un levantamiento topográfico de cada una de ellas, definiendo su área y capacidad. Así mismo se deberá efectuar otro levantamiento topográfico después de haber sido concluidos los trabajos en los depósitos para verificación y contraste de las condiciones iniciales y finales de los trabajos. Los planos topográficos finales deben incluir información sobre los volúmenes depositados, ubicación de muros, drenaje instalado y tipo de vegetación utilizada.

(...)

No deberá colocarse los materiales sobrantes sobre el lecho de los ríos ni en quebradas, ni a una distancia menor de 30m a cada lado de las orillas de los mismos. Se debe evitar la contaminación de cualquier fuente y corriente de agua por los materiales excedentes.

Los materiales excedentes que se obtengan de la construcción de la carretera deberán ser retirados en forma inmediata de las áreas de trabajo y colocados en las zonas indicadas para su disposición final.

La disposición de los materiales de desechos será efectuada cuidadosamente y gradualmente compactada por tanda de vaciado, de manera que el material particulado sea mínimo.

El depósito de material excedente será rellenado paulatinamente con los materiales excedentes, en el espesor de capa dispuesto por el Supervisor, extendida y nivelada sin permitir que existan zonas en que se acumule agua y proporcionando inclinaciones según el desagüe natural del terreno.

(...)

Al momento de abandonar el lugar de disposición de materiales excedentes, éste deberá compactarse de manera que guarde armonía con la morfología existente del área y al nivel que no interfiera con la siguiente actividad de revegetación utilizando la flora propia del lugar. Los daños ambientales que origine el contratista, deberán ser subsanados bajo su responsabilidad, asumiendo todos los costos correspondientes.

MEDICIÓN

(...)

Para el cálculo del volumen, se efectuarán mediciones de secciones transversales del DME, antes de la colocación de los materiales excedentes y después de colocado, conformado y compactado el material excedente, de la diferencia se obtendrá el área en cada sección; y, en base a la determinación de las áreas en secciones transversales consecutivas, su promedio y multiplicado por la longitud entre las secciones a lo largo de la línea del eje del DME, se obtendrá el volumen.

El volumen así resultante constituye el volumen a pagar cuando sea aprobado por el Supervisor.

BASES DE PAGO

El pago correspondiente a la ejecución de esta partida (...) se hará por metro cúbico (m³), por lo que se debe incluir todos los gastos realizados.

El pago constituirá la compensación completa por el costo del equipo, personal, materiales e imprevistos para la ejecución de esta partida, por lo que todo el trabajo ejecutado debe estar de acuerdo con lo especificado en la presente sub sección y contar con la aceptación plena del Supervisor.

PLANO: PLANOS TOPOGRÁFICOS

(...)

“PLANO: DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE DME-01

(...)”.



La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772 813,02, debido a la aprobación, reconocimiento y pago al 100% de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, las cuales fueron tramitadas a través de las valorizaciones n.ºs 1,4,5,6,7,8,10,11 y 12, cuando no correspondía.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el actuar del sub gerente de Obras, gerente de Infraestructura Urbano y Rural, supervisor y posteriormente inspector de obra de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, quienes otorgaron la conformidad y permitieron el trámite del pago a favor del Contratista de las valorizaciones n.ºs 1,4,5,6,7,8,10,11 y 12, a pesar que incluían partidas parcialmente ejecutadas, debido a que el Contratista no cumplió con la ejecución total de la meta contractual, respecto a la construcción de infraestructura vial (apertura de trocha carrozable) de km. 13+240, ya que solo realizó km. 12+930 existiendo una diferencia no ejecutada de 310 metros lineales; asimismo incluían partidas no ejecutadas, tales como 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos". De igual manera, por los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes recepcionaron la obra sin realizar ninguna observación, pese a no haberse ejecutado la totalidad de las partidas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera no documentada, conforme al **Apéndice n.º 37** del Informe de Control Específico; cabe precisar que los señores **Luis Alacote Quicaño**, quien fue comunicado mediante cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023⁵⁵, **Percy Escobar Ccasani**, quien fue comunicado mediante cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023⁵⁶ y **Yeen Norming Masgo Castro**, quien fue comunicado mediante cédula de notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023⁵⁷ no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.º 38**), se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; asimismo, las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos, n.ºs 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 notificadas mediante casilla electrónica y sus respectivos cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.º 36** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

1. **Percy Escobar Ccasani**, identificado con DNI n.º **Subgerente de Obras y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, periodo de gestión con fecha de inicio 1 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2018-MDP de 1 de marzo de 2018 y adendas n.ºs 001, 002, 003 y 004 de 2 de mayo, 2 de julio, 3 de setiembre y 2 de noviembre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.º 39**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) y no presentó sus comentarios y/o

⁵⁵ Cédula de notificación depositada en la casilla electrónica del señor Luis Alacote Quicaño, recibida el 6 de octubre de 2023.

⁵⁶ Cédula de notificación depositada en la casilla electrónica del señor Percy Escobar Ccasani, recibida el 6 de octubre de 2023.

⁵⁷ Cédula de notificación depositada en la casilla electrónica del señor Yeen Norming Masgo Castro, recibida el 6 de octubre de 2023.

acларaciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que, en su condición de Subgerente de Obras y Catastro de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, suscribió el informe n.° 261-2018/PEC-SGOC/MDP de 7 de diciembre de 2018, con el cual otorgó la conformidad de la valorización n.° 1, sin considerar que contenía partidas ejecutadas parcialmente como "02.01.01. Desbroce y limpieza de terreno" y partidas no ejecutadas como "03.05. Eliminación de material excedente a botadero", permitiendo con su actuar el desembolso de fondos de la entidad para el pago de las mencionadas partidas.

Acción que contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵⁸, que a la letra señala: "(...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", así como, su literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 39.1 del artículo 39°.

Además, incumplió lo señalado en el numeral 2 del artículo 14°, numerales 1 y 2 del artículo 143° y numerales 2 y 4 del artículo 166° del Reglamento⁵⁹ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado e inobservó lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra.

En ese contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración a sus funciones previstas en el cargo de Sub Gerente de Obras y Catastro, código n.° FP 1 35 37 04 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, que precisa: "a) *Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo administración directa y por contrata.*" y "q) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras.*"

Además, vulneró sus funciones establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2018-MDP de 12 de noviembre 2018, que señala: "1. *Programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar las diversas obras ejecutadas bajo administración directa y por contrata. (...)*"

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con decreto supremo n.° 005-90-PCM, que establece lo siguiente: "(...) Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...)* Artículo 132.- *Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar,*

⁵⁸ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁵⁹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 20224, que indica: “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En consecuencia, se concluye que la participación del señor Percy Escobar Ccasani, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Yeen Norming Masgo Castro**, identificado con DNI n.° [redacted], **Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro** de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, período de gestión con fecha de inicio 12 de febrero de 2019 al 13 de febrero de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 065-2019-AL/MDP de 12 de febrero de 2019 y cesado en el cargo el 13 de febrero de 2020 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 031-2020-MDP/A (**Apéndice n.° 40**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**) y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

Por lo tanto, queda plenamente establecido que, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, suscribió los informes n.°s 808-2019-MDP/GDUC/YNMC de 12 de julio de 2019, 1186-2019-MDP/GDUC/YNMC de 3 de octubre de 2019, 1763-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de diciembre de 2019, 1781-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019 y 1782-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019, con las cuales otorgó las conformidades al pago de las valorizaciones n.°s 4, 5, 6, 7, y 8, que contenía partidas ejecutadas parcialmente como: “02.01.02 Trazo y Replanteo” y partidas no ejecutadas como: “03.05. Eliminación de material excedente a botadero”, permitiendo con su actuar el desembolso de fondos de la entidad para el pago de las mencionadas partidas.

Acciones que contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁰, que a la letra señala: “(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”, así como, su literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 39.1 del artículo 39°.

Además, incumplió lo señalado en el numeral 2 del artículo 14°, numerales 1 y 2 del artículo 143° y numerales 2 y 4 del artículo 166° del Reglamento⁶¹ de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado e inobservó lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I “Resumen Ejecutivo”, los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III “Ingeniería Básica”, subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV “Especificaciones Técnicas”

⁶⁰ Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶¹ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V “Presupuesto” del Expediente Técnico de Obra.

En ese contexto, además de no contar con las funciones para la evaluación y conformidad a las valorizaciones de avance de obra⁶², el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración a sus funciones previstas en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, código n.º FP 2 35 35 03 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, que precisa: “(l) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas.” y, “(nn) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.”.

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con decreto supremo n.º 005-90-PCM, que establece lo siguiente: “(...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 20224, que indica: “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

En consecuencia, se concluye que la participación del señor Yeen Norming Masgo Castro, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Luis Alacote Quicaño**, identificado con DNI n.º [redacted] **Gerente de Infraestructura Urbano y Rural**⁶³ de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, período de gestión con fecha de inicio 14 de febrero de 2020 al 4 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MDP/A de 14 de febrero de 2020 y cesado en el cargo mediante Resolución Gerencial n.º 268-2020-GM/MDP de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 41**); **Inspector de Obra**, desde el 6 de julio de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial Municipal n.º 0113-2020-GM/MDP de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 28**), e **Integrante de Comité de Recepción de Obra – Asesor Técnico**, periodo 18 de setiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), instalado con Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 003-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto a los hechos con evidencia de presunta irregularidad contenidos en el Pliego de Hechos comunicado.

⁶² Función propia de la Sub Gerencia de Obras Públicas, según el numeral 13 del artículo 118º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, modificada por modificada por Ordenanza Municipal n.º 004-2020/MDP de 17 de junio de 2020 y Acuerdo de Concejo n.º 102-2020-CM/MDP de 17 de junio de 2020, que señala: “13. Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas y municipales para el trámite administrativo convenientes”

⁶³ Cargo consignado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019

La citada persona está comprendida en la presente irregularidad en su condición de:

- **Gerente de Infraestructura Urbano y Rural**, por haber suscrito los informes n.ºs 0794- 2020-MDP-GIUYR/LAQ de 6 de agosto de 2020, 1029-2020-MDP-GIUYR/LAQ de 11 de setiembre de 2020 y 1459-2020-MDP-INSP.OBRA/LAQ de 21 de octubre de 2020, mediante los cuales otorgó conformidad al pago de las valorizaciones n.ºs 10, 11 y 12, que contenía partidas ejecutadas parcialmente como: "03.06.00.Perfilado y Compactado de la subrasante en zonas de corte" "03.07.00 Afirmado con material granular de cantera e=0.20m" y partidas no ejecutadas como: "03.05. Eliminación de material excedente a botadero", "06.01.01 Restauración de área de cantera" y "06.01.02 Acondicionamiento de botaderos", permitiendo con su actuar el desembolso de fondos de la entidad para el pago de las mencionadas partidas.



Acciones que contravinieron lo establecido en el literal f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁶⁴, que a la letra señala: "(...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*", así como, su literal b) del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 10.1 del artículo 10º y numeral 39.1 del artículo 39º.



Además, incumplió lo señalado en el numeral 2 del artículo 14º, numerales 1 y 2 del artículo 143º y numerales 2 y 4 del artículo 166º del Reglamento⁶⁵ de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado e inobservó lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra.



En ese contexto, además de no contar con las funciones para la evaluación y conformidad a las valorizaciones de avance de obra⁶⁶, el hecho expuesto se generó como consecuencia de la vulneración a sus funciones previstas en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro⁶⁷, código n.º FP 2 35 35 03 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, que precisa: "II) *Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de*



⁶⁴ Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado a través del Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁶⁵ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

⁶⁶ Función propia de la Sub Gerencia de Obras Públicas, según el numeral 13 del artículo 118º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, modificada por Ordenanza Municipal n.º 004-2020/MDP de 17 de junio de 2020 y Acuerdo de Concejo n.º 102-2020-CM/MDP de 17 de junio de 2020, que señala: "13. *Evaluar y dar conformidad a las valorizaciones de avance de obras públicas y municipales para el trámite administrativo convenientes*"

⁶⁷ Se considera como referencia las funciones del cargo señalado, a razón que la misma se encontraba vigente a la fecha de comisión de los hechos según el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018.

elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas.” y “nn) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales.”.

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con decreto supremo n.° 005-90-PCM, que establece lo siguiente: “(...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 2022, que indica: “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.



- **Inspector de Obra**, omitió controlar los trabajos efectuados por el Contratista siendo el responsable directa y permanentemente de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, generando que la Entidad apruebe y otorgue conformidad a las valorizaciones n.°s 10, 11 y 12, que contenía partidas ejecutadas parcialmente como “03.06.00. Perfilado y Compactado de la subrasante en zonas de corte” “03.07.00 Afirmado con material granular de cantera e=0.20m” y partidas no ejecutadas como “03.05. Eliminación de material excedente a botadero”, “06.01.01 Restauración de área de cantera” y “06.01.02 Acondicionamiento de botaderos”, permitiendo con su actuar el desembolso de fondos de la entidad para el pago de las mencionadas partidas.



Acciones que inobservaron lo establecido en el literal f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2 del artículo 14°, numerales 1 y 2 del artículo 143°, artículo 160⁶⁸ y numerales 2 y 4 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado e inobservó lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I “Resumen Ejecutivo”, los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III “Ingeniería Básica”, subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV “Especificaciones Técnicas” y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V “Presupuesto” del Expediente Técnico de Obra.



- **Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra**, por haber suscrito el Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 y Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020, permitiendo con su accionar la recepción del 100% de la obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas, como 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, 03.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE” y 03.07 AFIRMADO CON



⁶⁸ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...).”.

MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m, así como de partidas que no fueron ejecutadas, como 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, , inobservando lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I “Resumen Ejecutivo”, los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III “Ingeniería Básica”, subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV “Especificaciones Técnicas” y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V “Presupuesto” del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos señalados contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que a la letra señala: “ (...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*”.

Además, contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: **“Recepción de la Obra y plazos** 1. (...) *El comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanaadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, (...) El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)”*

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establece lo siguiente: “(...) Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*”.

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 20224, que indica: “(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”.

En consecuencia, se concluye que la participación del señor Luis Alacote Quicaño, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

4. **Richard Vicente Quispe Castellón**, identificado con DNI n.º _____, Gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en calidad de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, periodo 18 de setiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), instalado con Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 12 de octubre de 2023, recibido el 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 37.2**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 38**, ya que, hace referencia que como integrante del comité de recepción de obra, su actuación se enmarcó sólo en verificar el funcionamiento y operatividad de la trocha carrozable, precisando además que la validación de la correcta ejecución de las partidas contractuales fueron efectuadas por el supervisor de obra, sin embargo, la normativa de contrataciones del estado⁶⁹ vigente a la fecha en la que ocurrieron los hechos, disponía que el comité de recepción de obra era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y sea quien efectúe las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser el caso, situación no prevista por Richard Vicente Quispe Castellón quien suscribió el acta de recepción de obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; también precisa que no existió limitaciones presupuestales de la Entidad, que no permitió la verificación del Expediente Técnico y sus modificatorias; sin embargo, no adjunta documentación alguna que acredite tal aseveración.

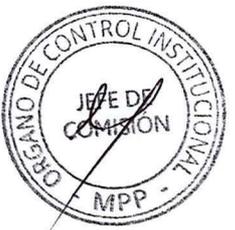
De lo descrito precedentemente, ha quedado acreditado que, en su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 y Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 202 en el cual se consignó "(...) *Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de Recepción de Obra, se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto aprobado, como es el expediente técnico de la obra principal y otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de obra.*" permitiendo con su accionar la recepción del 100% de la obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas, como 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, 03.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE" y 03.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m, así como de partidas que no fueron ejecutadas, como 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, inobservando lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos señalados contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que a la letra señala: " (...) f) *Eficacia y Eficiencia. El*

⁶⁹ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

Además, contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: “**Recepción de la Obra y plazos** 1. (...) El comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, (...) El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)”



Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establece lo siguiente: “(...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

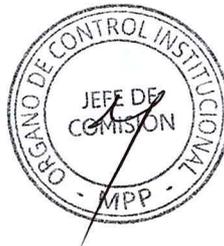
De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 20224, que indica: “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Richard Vicente Quispe Castillón, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

5. **Azucena María Acosta Becerra**, identificada con DNI n.º _____, Subgerente de Desarrollo y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, periodo 18 de setiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.º 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 32**), instalado con Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 33**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 36**) y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito s/n de 16 de octubre de 2023, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 37.3**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 38**, ya que, hace referencia que como integrante del comité de recepción de obra, su actuación se enmarcó sólo en verificar el funcionamiento y operatividad de la trocha

carrozable, precisando además que la validación de la correcta ejecución de las partidas contractuales fueron efectuadas por el supervisor de obra, sin embargo, la normativa de contrataciones del estado⁷⁰ vigente a la fecha en la que ocurrieron los hechos, disponía que el comité de recepción de obra era la encargada de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y sea quien efectúe las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, de ser el caso, situación no prevista por Azucena María Acosta Becerra quien suscribió el acta de recepción de obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; también precisa que no existió limitaciones presupuestales de la Entidad, que no permitió la verificación del Expediente Técnico y sus modificatorias; sin embargo, no adjunta documentación alguna que acredite tal aseveración.



De lo descrito precedentemente, ha quedado acreditado que, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 y Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 202 en el cual se consignó "(...) Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de Recepción de Obra, se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto aprobado, como es el expediente técnico de la obra principal y otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de obra." permitiendo con su accionar la recepción del 100% de la obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas, como 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, 03.06 PERFILADO Y COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE" y 03.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m, así como de partidas que no fueron ejecutadas, como 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, inobservando lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra.



Los hechos señalados contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que a la letra señala: "(...) f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".



Además, contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 178º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "**Recepción de la Obra y plazos** 1. (...) El comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culinada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanaadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el

⁷⁰ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.

cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, (...) El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)"

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece lo siguiente: "(...) Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 20224, que indica: "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Azucena María Acosta Becerra, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

6. **Aldo Palma Cristóbal**, identificado con DNI n.° _____, Subgerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en calidad de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, periodo 18 de setiembre de 2020 al 29 de octubre de 2020, designado con Resolución Gerencial n.° 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), instalado con Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 33**), se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica recibida el 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**) y presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Carta n.° 001-2023-APC de 12 de octubre de 2023, recibido el mismo día (**Apéndice n.° 37.1**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que su participación en los hechos irregulares comunicados no ha sido desvirtuada, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 38**, ya que, indicó que firmó el acta de recepción de obra de buena fe, considerando su profesión de Contador Público Colegiado y que corresponde al gerente y subgerente de la oficina de obras aclarar las observaciones respecto a la obra, como se observa el señor Aldo Palma Cristóbal, no desvirtúa ni aclara cuales fueron las razones que conllevaron a suscribir el acta de recepción de la obra realizada el 29 de octubre de 2020, pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y que no fueron ejecutadas.

De lo descrito precedentemente, ha quedado acreditado que, en su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020 y Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020 en el cual se consignó "(...) Luego de la constatación y verificación realizada por los miembros del comité de Recepción de Obra, se establece que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los documentos técnicos del Proyecto aprobado, como es el expediente técnico de la obra principal y otros aspectos relacionados con el contrato y la ejecución de obra." permitiendo con su accionar la recepción del 100% de la obra pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas, como 02.01.01 DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO, 02.01.02 TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO, 03.06 PERFILADO Y

COMPACTADO DE SUBRASANTE EN ZONAS DE CORTE" y 03.07 AFIRMADO CON MATERIAL GRANULAR DE CANTERA e=0.20 m, así como de partidas que no fueron ejecutadas, como 03.05 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A BOTADERO, 06.01.01 RESTAURACIÓN DE ÁREA DE CANTERA y 06.01.02 ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS, inobservando lo estipulado en el numeral 10 y 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas" y finalmente el subcapítulo 5.1. Metrado del capítulo V "Presupuesto" del Expediente Técnico de Obra.

Los hechos señalados contravinieron lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que a la letra señala: "(...) f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*".

Además, contravino lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "**Recepción de la Obra y plazos** 1. (...) *El comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. (...) 2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Subsanas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, (...) El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. (...)*"

Así como, lo señalado en los artículos 129° y 132° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que establece lo siguiente: "(...) Artículo 129.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad. (...) Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan*".

De igual forma, vulneró lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 19 de febrero de 20224, que indica: "(...) *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Aldo Palma Cristóbal, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad: “Supervisor de obra y funcionarios de la entidad otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, a pesar que dichas partidas no cumplían con lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra; asimismo, recepcionaron la obra sin contemplar lo realmente ejecutado, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/ 772 813,02”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: “Supervisor de obra y funcionarios de la entidad otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, a pesar que dichas partidas no cumplían con lo estipulado en el Expediente Técnico de Obra; asimismo, recepcionaron la obra sin contemplar lo realmente ejecutado, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/ 772 813,02”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.º 1**.



Terceros partícipes

- **Khaterine Haydee Osorio Celis**, identificada con DNI n.º _____, representante legal del Consorcio El Edén.



Por haber suscrito las cartas n.ºs 003-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 31 de octubre de 2018, 002-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. del mes de enero de 2019, 006-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de mayo de 2019, 008-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 30 de junio de 2019, 019-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 18 de julio de 2019, 025-A-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 14 de diciembre de 2019, 017-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de julio de 2020, 024-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de agosto de 2020, 031-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 30 de setiembre de 2020, con las cuales con la cuales precisaba el avance físico de la obra, que conllevaron a la evaluación, aprobación y pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, dichas valorizaciones incluía el pago del 100% de las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de la Subrasante en Zonas de Corte y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20m; evidenciándose que dichas partidas fueron ejecutadas parcialmente, asimismo, las



partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos" no fueron ejecutadas.

Así como, por la suscripción del Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020, con el cual recepcionaron y aceptaron, la ejecución al 100% de las partidas 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo, Nivelación y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de Subrasante en Zonas de Corte" y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20 m, los mismos que fueron ejecutados parcialmente; asimismo, aceptaron la ejecución al 100% de las partidas 03.05 Eliminación de Material Excedente a Botadero, 06.01.01 Restauración de Área de Cantera y 06.01.02 Acondicionamiento de Botaderos, pese a que estas no fueron ejecutadas conforme a lo estipulado en el expediente técnico de obra, inobservando así lo legalmente establecido en la normativa legal vigente.

- **Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas**, identificada con DNI n.º representante legal del Consorcio Supervisor Acopalca.

Por haber suscrito las cartas n.ºs 005-2018-CSA/CO-MDP de 5 de noviembre de 2018, 0012-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 3 de junio de 2019, 0013-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 6 de junio de 2019, 015-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 4 de julio de 2019, 040-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019, 041-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019, con las cuales remitió a la Entidad las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7 y 8, que conllevaron a la evaluación, aprobación y pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7 y 8, a pesar que dichas valorizaciones incluía el pago del 100% de las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de la Subrasante en Zonas de Corte y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20.m; evidenciándose que dichas partidas fueron ejecutadas parcialmente, asimismo, las partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos" no fueron ejecutadas.

- **Luis Ángel Damián Zevallos**, identificado con DNI n.º , supervisor de obra.

Por haber suscrito las cartas n.º 003-2018-LADZ-CSA/SUP de 5 de noviembre de 2018, 045-2019-CSA/LADZ-JS de 8 de noviembre de 2019, 046-2019-CSA/LADZ-JS de 21 de diciembre de 2019; así como, los informe n.º 002-2018-"CA" de 5 de noviembre de 2018, 010-1-2019-"CA"-RA de 3 de junio de 2019, n.º 011-01-2019-"CA"-RA de 6 de junio de 2019 y 012-01-2019-"CA"-RA de 4 de julio de 2019, con las cuales remitió a la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal del Consorcio Supervisor Acopalca los informes correspondientes a las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7 y 8, con las cuales precisaba el avance físico de la obra, que conllevaron a la evaluación, aprobación y pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7 y 8, dichas valorizaciones incluía el pago del 100% de las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de la Subrasante en Zonas de Corte y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20.m; evidenciándose que dichas partidas fueron ejecutadas parcialmente, asimismo, las partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos" no fueron ejecutadas.

De igual forma, consignó en los asuntos de cuaderno de obra, la culminación de la ejecución de partidas señalando que éstas estaban realizadas acorde al expediente técnico, lo que conllevó al inicio del trámite de conformación de comité de recepción de obra, así como la suscripción del acta de recepción de obra de 29 de octubre de 2020, en absoluta inobservancia de la normativa de contrataciones del estado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucartambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Supervisor y funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad para el pago de las valorizaciones n.ºs 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 a favor del Consorcio El Edén, ya que se pagó por 13+240 km. cuando el Contratista solo ejecutó 12+930 km; dichas valorizaciones incluían el pago del 100% de las partidas: 02.01.01 Desbroce y Limpieza de Terreno, 02.01.02 Trazo y Replanteo, 03.06 Perfilado y Compactado de la Subrasante en Zonas de Corte y 03.07 Afirmado con Material Granular de Cantera e=0.20.m; sin embargo, dichas partidas fueron ejecutadas parcialmente, asimismo, las partidas 03.05 "Eliminación de Material Excedente a Botadero", 06.01.01 "Restauración de Área de Cantera" y 06.01.02 "Acondicionamiento de Botaderos" no fueron ejecutadas.

Asimismo, los miembros del Comité de Recepción de Obra, recepcionaron la obra indicando que esta ha sido culminada y ejecutada conforme al Expediente Técnico de Obra, conllevando a la aprobación de la liquidación de contrato de obra. Sin embargo, la obra no se encontraba culminada, debido a la existencia de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, hecho que no fue advertido por el citado comité a pesar de tener conocimiento de ello y permitiendo con este hecho el reconocimiento y pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas a un 100%, cuando no correspondía.

Los hechos descritos contravienen lo establecido en el literal f) del artículo 2º, los artículos 8º, 9º, 10º y 39º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley n.º 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017; asimismo, los artículos 14º, 143º, 160º, 166º, 178º, 179º y 180º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado Igualmente, la segunda, tercera, octava, vigésima y vigésima segunda cláusula del Contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018, así como, la segunda, tercera y undécima cláusula del contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018.

Por otro lado, se inobservó lo señalado en el numeral 10, 11 del capítulo I "Resumen Ejecutivo", los numerales 1.5 y 1.6 del subcapítulo 3.2 Estudio de Trazo, también el subcapítulo 3.5 Estudio de Impacto Ambiental del capítulo III "Ingeniería Básica", los subcapítulos 4.4 Movimiento de Tierras y 4.7 Manejo Ambiental del Capítulo IV "Especificaciones Técnicas", subcapítulo 5.1 Metrados del capítulo V "Costos y Presupuestos" y finalmente los planos PT-06, PT-05, PT-04, PT-03, PT-02, PT-01 y DME-01 del Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP⁷¹ de 14 de noviembre de 2017.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 772 813,02.
(Irregularidad n.º 1)

⁷¹ actualizado mediante Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Paucartambo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco".

Apéndice n.º 5: Copia simple del Convenio n.º 018-2018-MTC/21 de 13 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 6: Copia simple del Convenio n.º 354-2020-MTC/21 de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018, que aprueba la actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto "Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco".

Apéndice n.º 8: Copia autenticada del Contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 9: Copia autenticada del Contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018.



- Apéndice n.º 10** Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 11** Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 16 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 12** Copia autenticada del Expediente Técnico de Obra, que contiene los capítulos de Resumen Ejecutivo, Metas Físicas, Estudio de Trazo, Estudio Topográfico, Estudio de Impacto Ambiental, Metrados y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 13** Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.º 1, que contiene:
- 13.1. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.ºs 0008, 0007 y 0006 de 30 de enero de 2019.
 - 13.2. Copia autenticada del Memorándum n.º 3269-2018-MDP/GAR-Y.R.B.G. de 27 de diciembre de 2018.
 - 13.3. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1877 de 19 de diciembre de 2018.
 - 13.4. Copia autenticada del Informe n.º 1091-2018-MDP/GDUC/YQC de 10 de diciembre de 2018.
 - 13.5. Copia autenticada del Informe n.º 261-2018/PEC-SGOC/MDP de 7 de diciembre de 2018.
 - 13.6. Copia autenticada de la Carta n.º 141-2018-MDF/GDUC/YQC de 22 de noviembre de 2018.
 - 13.7. Copia autenticada del Informe n.º 214-2018/PEC-SGOC/MDP de 21 de noviembre de 2018.
 - 13.8. Copia autenticada de la Carta n.º 009-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de noviembre de 2018.
 - 13.9. Copia autenticada de la Carta n.º 005-2018-CSA/CO-MDP de 5 de noviembre de 2018.
 - 13.10. Copia autenticada de la Carta n.º 003-2018-LADZ-CSA/SUP de 5 de noviembre de 2018.
 - 13.11. Copia autenticada del Informe n.º 002-2018-“CA” de 5 de noviembre de 2018 y anexos.
 - 13.12. Copia autenticada de la Carta n.º 003-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 31 de octubre de 2018 que contiene la valorización de obra n.º 1 con anexos y la Factura n.º 0002-000010 de 27 de diciembre de 2018.



- Apéndice n.º 14** Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.º 4, que contiene:

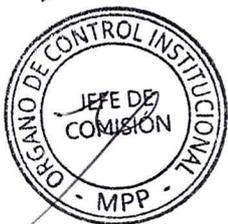
- 14.1. Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 2644 de 26 de julio de 2019; así como de los Comprobantes de pago n.ºs 2507, 2522, 2523 de 16 de julio de 2019.
- 14.2. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1508 de 15 de julio 2019.
- 14.3. Copia autenticada del Informe n.º 2510-2019-GPPel/MDP de 15 de julio de 2019.
- 14.4. Copia autenticada del Informe n.º 808-2019-MDP/GDUC/YNMC de 12 de julio de 2019.



- 14.5. Copia autenticada del Memorándum n.° 2348-2019-MDP/GAR de 15 de julio de 2019.
- 14.6. Copia autenticada de la Carta n.° 012-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 3 de junio de 2019.
- 14.7. Copia autenticada del Informe n.° 010-1-2019-"CA"-RA de 3 de junio de 2019.
- 14.8. Copia autenticada de la Factura n.° 0002-000013 de 15 de julio de 2019.
- 14.9. Copia autenticada de la Carta n.° 002-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. del mes de enero de 2019 que contine la valorización de obra n.° 4 con anexos.

Apéndice n.° 15 Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.° 5, que contiene:

- 15.1. Copia autenticada de los Comprobante de Pago n.os 4165 y 4166 de 6 de noviembre de 2019; así como de los Comprobantes de Pago n.os 4161 y 4162 de 5 de noviembre de 2019.
- 15.2. Copia autenticada del Memorándum n.° 3267-2019-MDP/GAF de 5 de noviembre de 2019.
- 15.3. Copia autenticada de la Factura n.° 0002-000014 de 5 de noviembre de 2019.
- 15.4. Copia autenticada del Informe n.° 404-2019-MDP/SGC de 5 de noviembre de 2019.
- 15.5. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2185 de 30 de octubre 2019.
- 15.6. Copia autenticada del Informe n.° 1186-2019-MDP/GDUC/YNMC de 3 de octubre de 2019.
- 15.7. Copia autenticada de la Carta n.° 007-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 11 de junio de 2019.
- 15.8. Copia autenticada de la Carta n.° 004-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 13 de junio de 2019.
- 15.9. Copia autenticada del Informe n.° 573-2019-MDP/GDUC/YNMC de 10 de junio de 2019.
- 15.10. Copia autenticada de la Carta n.° 013-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 6 de junio de 2019.
- 15.11. Copia autenticada del Informe n.° 011-01-2019-"CA"-RA de 6 de junio de 2019.
- 15.12. Copia autenticada de la Carta n.° 006-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de mayo de 2019 que contiene la valorización de obra n.° 5 con anexos.



Apéndice n.° 16 Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.os 6,7 y 8, que contiene:

- 16.1. Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 0248, 0247, 0246 y 0245 de 30 de enero de 2020.
- 16.2. Copia autenticada del Memorándum n.° 4016-2019-MDP/GAF de 31 de diciembre de 2019.
- 16.3. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2825 de 31 de diciembre de 2019.



- 16.4. Copia autenticada de la Factura n.º 0002-000023 de 31 de diciembre de 2019.
- 16.5. Copia autenticada del Memorándum n.º 430-2019-GM-MDP de 31 de diciembre de 2019.

Valorización n.º6:

- 16.6. Copia autenticada del Informe n.º 1763-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de diciembre de 2019.
- 16.7. Copia autenticada de la Carta n.º 029-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019.
- 16.8. Copia autenticada de la Carta n.º 036-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN de 23 de diciembre de 2019.
- 16.9. Copia autenticada de la Carta n.º 276-2019-MDP/GIUR/YNMC de 18 de diciembre de 2019.
- 16.10. Copia autenticada del Informe n.º 1504-2019-MDP-GIUR/YNMC de 6 de diciembre de 2019.
- 16.11. Copia autenticada de la Carta n.º 257-2019-MDP/SG de 7 de noviembre de 2019
- 16.12. Copia autenticada del Informe n.º 1161-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019
- 16.13. Copia autenticada de la Carta n.º 015-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 4 de julio de 2019
- 16.14. Copia autenticada del Informe n.º 012-01-2019-“CA”-RA de 4 de julio de 2019
- 16.15. Copia autenticada de la Carta n.º 008-2019- KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 30 de junio de 2019 adjunto valorización de obra n.º 6 con anexos.

Valorización n.º7:

- 16.16. Copia autenticada del Informe n.º 1781-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019.
- 16.17. Copia autenticada de la Carta n.º 040-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019.
- 16.18. Copia autenticada de la Carta n.º 045-2019-CSA/LADZ-JS de 8 de noviembre de 2019.
- 16.19. Copia autenticada de la Carta n.º 024.A-2019-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN de 9 de noviembre de 2019.
- 16.20. Copia autenticada de la Carta n.º 181A-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019.
- 16.21. Copia autenticada del Informe n.º 1162-2019-MDP/GIUR/YNMC de 27 de setiembre de 2019.
- 16.22. Copia autenticada de la Carta n.º 020-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 6 de agosto de 2019.
- 16.23. Copia autenticada de la Carta n.º 019-2019- KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 18 de julio de 2019 adjunto valorización de obra n.º 7 con anexos.



Valorización n.º 8:

- 16.24. Copia autenticada del Informe n.º 1782-2019-MDP/GIUR/YNMC de 31 de diciembre de 2019
- 16.25. Copia autenticada de la Carta n.º 041-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de diciembre de 2019.
- 16.26. Copia autenticada de la Carta n.º 046-2019-CSA/LADZ-JS de 21 de diciembre de 2019
- 16.27. Copia autenticada de la Carta n.º 025-A-2019- KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 14 de diciembre de 2019, adjunto valorización de obra n.º 8 con anexos.

Apéndice n.º 17 Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.º 10, que contiene:

- 17.1. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2156 de 28 de agosto de 2020, así como de los Comprobantes de Pago n.ºs 2155, 2154 y 2153 de 26 de agosto de 2020.
- 17.2. Copia autenticada del Memorándum n.º 1023-2020-MDP/GAF de 26 de agosto de 2020.
- 17.3. Copia autenticada del Informe n.º 258-2020-MDP/SGC de 26 de agosto de 2020.
- 17.4. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 902 de 24 de agosto de 2020.
- 17.5. Copia autenticada del Memorándum n.º 952-2020-MDP/GAF de 7 de agosto de 2020.
- 17.6. Copia autenticada del Informe n.º 0794-2020-MDP-GIUYR/LAQ. de 6 de agosto de 2020.
- 17.7. Copia autenticada de la Carta n.º 017-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de julio de 2020, incluye la valorización de obra n.º 10 con anexos y la Factura n.º 0002-000026 de 26 de agosto de 2020.



Apéndice n.º 18 Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.º 11, que contiene:

- 18.1. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2627 de 30 de setiembre de 2020; así como de los Comprobantes de Pago n.ºs 2626, 2625, 2624 y 2623 de 29 de setiembre de 2020 y la Factura n.º 0002-000027 de 24 de setiembre de 2020.
- 18.2. Copia autenticada del Memorándum n.º 1145-2020-MDP/GAF de 24 de setiembre de 2020.
- 18.3. Copia autenticada del Informe n.º 326-2020-MDP/SGC de 24 de setiembre de 2020.
- 18.4. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1178 de 14 de setiembre de 2020.
- 18.5. Copia autenticada del Informe n.º 1029-2020-MDP/GIUYR/LAQ. de 11 de setiembre de 2020.
- 18.6. Copia autenticada de la Carta n.º 024-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 31 de agosto de 2020, incluye valorización de obra n.º 11 con anexos.



Apéndice n.º 19 Comprobantes de Pago de la Valorizaciones de obra n.º 12, que contiene:

- 19.1. Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.ºs 3410 y 3659 de 20 y 28 de diciembre de 2021; así como de los comprobantes de pago n.ºs 3495 y 3494 de 4 de diciembre de 2020.
- 19.2. Copia autenticada del Memorándum n.º 01808-2021-MDP/GAF de 13 de diciembre de 2021.
- 19.3. Copia autenticada del Informe n.º 1605-2021-MDP/GAF/SGLyA de 10 de diciembre de 2021.
- 19.4. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1848 de 10 de diciembre de 2021.
- 19.5. Copia simple de la Factura Electrónica n.º E001-3 de 17 de diciembre de 2021.
- 19.6. Copia autenticada del Memorándum n.º 1485-2020-MDP/GAF de 17 de noviembre de 2020.
- 19.7. Copia autenticada del Informe n.º 469-2020-MDP/SGC de 17 de noviembre de 2020.
- 19.8. Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 1487 de 30 de octubre 2020.
- 19.9. Copia autenticada de la Carta n.º 041-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN de 29 de octubre de 2020.
- 19.10. Copia autenticada del Informe n.º 1084-2020-MDP/GPP/RAPR de 23 de octubre de 2020.
- 19.11. Copia simple del Memorándum n.º 1317-2020-MDP/GAF de 23 de octubre de 2020.
- 19.12. Copia simple del Informe n.º 903-2020-MDP/GAF/SGLyA de 23 de octubre de 2020.
- 19.13. Copia simple del Informe n.º 1459-2020-MDP-INSP.OBRA/LAQ de 21 de octubre de 2020.
- 19.14. Copia autenticada de la Carta n.º 031-2020-KHOC/RL.CONSORCIO EL EDEN. de 30 de setiembre de 2020, incluye valorización de obra n.º 12 con anexos y la Factura n.º 0002-000030 de 17 de noviembre de 2020.



Apéndice n.º 20

Copia autenticada del Informe Topográfico que incluye:

- Informe Topográfico (Solo secciones analizadas).
- Anexo n.º 5 PLANOS
Plano Clave: PC-01
Diferencia de Trazos: PDT 01, PDT 02, PDT 03, PDT 04, PDT 05, PDT 06, PDT 07, PDT 08 y PDT 09.
Planta y Perfil Longitudinal: PL 01, PL 02, PL 03, PL 04, PL 05, PL 06, PL 07, PL 08, PL 09, PL 10, PL 11, PL 12 y PL 13.
Botaderos Expediente: PBE-01, PBE-02 y PBE-03.
Botadero: PB-01 y PB-02.
- Anexo n.º 6 PANEL FOTOGRAFICO (Solo secciones analizadas)



Apéndice n.º 21

Copia autenticada de Acta de Constatación Física de 21 de octubre de 2022.

- Apéndice n.º 22** Original del Informe Técnico n.º 004-2023-OCI-MPP-RALR de 22 de setiembre de 2023 y anexos, elaborado por el ingeniero civil Randolf Arturo León Rojas, por parte de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 23** Copia autenticada de los Planos Topográficos del Expediente Técnico de Obra, bajo los códigos de láminas PT-01, PT-02, PT-03, PT-04, PT-05 y PT-06.
- Apéndice n.º 24** Copia autenticada del Plano con código DME 01 del Expediente Técnico, en el cual se observa los Depósitos del Material Excedente, ubicadas en las progresivas km 1+460 (DME N°01), km 5+060 (DME N°02) y km 5+600 (DME N°03).
- Apéndice n.º 25** Copia autenticada de los Planos de replanteo UCDR-01 y UCDR-02 denominados "Ubicación de Canteras y Depósitos de Material Excedente".
- Apéndice n.º 26** Copia autenticada de Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2023-OCI/MPP-SCE002 de 8 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 27** Copia simple del Informe n.º 019-2019-"CONSORCIO ACOPALCA"-CSA de 14 de noviembre 2019.
- Apéndice n.º 28** Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 113-2020-GM/MDP de 6 de julio de 2020, mediante el cual se designó al señor Luis Alacote Quicaño, gerente de Infraestructura Urbana y Rural como Inspector de la Obra "Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas- Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco- Pasco".
- Apéndice n.º 29** Copia autenticada del Asiento n.º 399 del cuaderno de obra de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 30** Copia autenticada del Asiento n.º 400 del cuaderno de obra de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 31** Copia autenticada del Informe n.º 1196-2020-MDP-GIUYR/LAQ. de 16 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 32** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 188-2020-MDP/GM de 18 de setiembre de 2020, que resolvió conformar el Comité de Recepción de Obra "Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas- Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco- Pasco".
- Apéndice n.º 33** Copia autenticada del Acta de Pliego de Observaciones de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 34** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 35** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 008-2021-MDP/GM de 19 de enero de 2021, que resolvió aprobar el expediente de la Liquidación Técnica Financiera de Obra.

Apéndice n.º 36 Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos, n.ºs 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2023-CG/OCI-SCE002-MDP de 5 de octubre de 2023 notificadas mediante casilla electrónica y sus respectivos cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación.

Apéndice n.º 37 Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.

37.1. Copia Autenticada de la Carta n.º 001-2023-APC de 12 de octubre de 2023, recepcionado el mismo día, del señor Aldo Palma Cristóbal.

37.2. Copia Autenticada del escrito s/n de 12 de octubre de 2023, recepcionado el 13 de octubre de 2023, del señor Richard Vicente Quispe Castillón.

37.3. Copia Autenticada del escrito s/n de 16 de octubre de 2023, recepcionado el mismo día, de la señora Azucena María Acosta Becerra.

Apéndice n.º 38 Original de la Evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 39 Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 006-2018-MDP de 1 de marzo de 2018 y adendas n.ºs 001, 002, 003 y 004 de 2 de mayo, 2 de julio, 3 de setiembre y 2 de noviembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n.º 40 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 065-2019-AL/MDP de 12 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 031-2020-MDP/A de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MDP/A de 14 de febrero de 2020 y Resolución Gerencial n.º 268-2020-GM/MDP de 4 de diciembre de 2020

Apéndice n.º 42 Copia autenticada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.º 43 - Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 015-2018-MDP de 12 de noviembre de 2018 derogado mediante Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019.

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, modificado por Acuerdo de Concejo n.º 102-2020-CM/MDP y Ordenanza Municipal n.º 004-2020/MDP de 17 de junio de 2020 en copia simple.



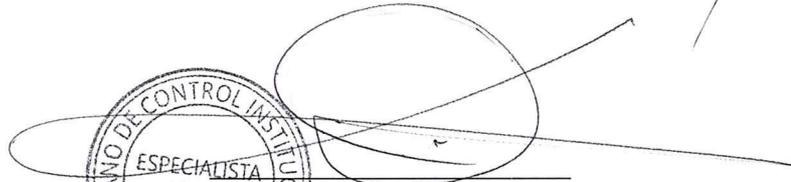
Pasco, 30 de octubre de 2023




Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Supervisora




Katerin Pamela Garcia Quispe
Jefa de Comisión



Arnold Luis Angulo Segura
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 30 de octubre de 2023




Jhomelia Sandra Ayala Ferruzo
Jefa de Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.



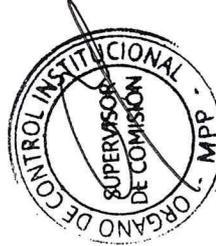
CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 079-2023-2-0449-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional		
1	Supervisor de obra y funcionarios de la entidad otorgaron conformidad para el pago de valorizaciones de obra que incluían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, a pesar que dichas partidas no cumplían con lo estipulado en el expediente técnico de obra; asimismo, recepcionaron la obra sin contemplar lo realmente ejecutado, situación que habría generado perjuicio económico a la entidad por sí 772.813,02.	Percy Escobar Ccasani		Subgerente de Obras y Catastro	1/03/2018	31/12/2018	D.L. n.° 1057			X			
2		Yeen Norming Masgo Castro		Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro	12/02/2019	13/02/2020	D.L. n.° 276			X			
3		Luis Alacote Quicaño		Gerente de Infraestructura Urbano y Rural	14/02/2019	4/12/2020	D.L. n.° 276			X		X	
					6/07/2020	29/10/2020							
4		Richard Vicente Quispe Castillón		Presidente de comité de recepción de obra	18/09/2020	29/10/2020	D.L. n.° 276				X		X
					18/09/2020	29/10/2020							
5	Azucena María Acosta Becerra		Miembro de comité de recepción de obra	18/09/2020	29/10/2020	D.L. n.° 1057				X		X	
6	Aldo Palma Cristóbal		Miembro de comité de recepción de obra	18/09/2020	29/10/2020	D.L. n.° 276				X		X	



Pasco, 13 de noviembre de 2023

OFICIO N° 1480-2023-OCI/MPP

Señor
Rómulo Maximiliano Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucartambo
Plaza 28 de Julio S/N
Paucartambo/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 079-2023-2-0449-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 840-2023-OCI/MPP de 18 de julio de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Valorización y Pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, en el marco de la Ejecución de la Obra: Creación de la Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco**", en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 079-2023-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALQUI
VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-11-2023 17:52:10 -05:00

Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo

SVW/JOCI
KPGQ



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000166-2023-CG/0449

DOCUMENTO : OFICIO N° 1480-2023-OCI/MPP

EMISOR : KATERIM PAMELA GARCIA QUISPE - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROMULO MAXIMILIANO VELASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191043546

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Valorización y Pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, en el marco de la Ejecución de la Obra: Creación de la Trocha Carrozable Rergoy ¿ Rancas ¿ Shuyhua del centro poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo ¿ Pasco ¿ Pasco", en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 079-2023-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los

Se adjunta lo siguiente:

1. ANEXO AL OFICIO 1480[F]
2. Oficio 1480-2023-OCI-MPP REMISION TIT[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 1480-2023-OCI/MPP

EMISOR : KATERIM PAMELA GARCIA QUISPE - JEFE DE COMISIÓN -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ROMULO MAXIMILIANO VELASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Valorización y Pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, en el marco de la Ejecución de la Obra: Creación de la Trocha Carrozable Rergoy ¿ Rancas ¿ Shuyhua del centro poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo ¿ Pasco ¿ Pasco", en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 079-2023-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191043546**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000166-2023-CG/0449
2. ANEXO AL OFICIO 1480[F]
3. Oficio 1480-2023-OCI-MPP REMISION TIT[F]

NOTIFICADOR : KATERIM PAMELA GARCIA QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

